

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6425 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 24 DE SETIEMBRE DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6443 DEL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación.....	3
2. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	3
3. <u>APROBACIÓN DE ACTA</u> . Sesión N.º 6410.....	4
4. <u>INFORMES DE PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	5
5. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-7-2020. Posibilidad de incorporar en el artículo 24 del <i>Estatuto Orgánico</i> que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del <i>Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i> . Se devuelve a Comisión.....	6
6. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Dictamen CAE-6-2020. Desestimación de la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del <i>Reglamento de régimen académico estudiantil</i>	18
7. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	21
8. <u>NOMBRAMIENTO</u> . Persona representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Sociales	22
9. <u>NOMBRAMIENTO</u> . Persona que ocupará la Dirección de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación (DIEDIN)	23
10. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-17-2020. Propuesta de modificación al artículo 29 del <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i> . Se suspende la discusión	25
11. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-15-2020. Resolución EGH-29 del VII Congreso Universitario: <i>Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica</i>	45
12. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-9-2020. Propuesta de modificación al artículo 19 del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i> . En consulta	50
13. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-8-2020. Reforma a los artículos 51, inciso ch) y 124 del <i>Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda consulta.....	61
14. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-16-2020. Resolución EGH-53 del VII Congreso Universitario: <i>Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica</i>	68

Acta de la sesión N.º **6425, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinticuatro de setiembre de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

Ausente, con excusa: Dr. Carlos Araya, rector.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 6410, ordinaria, del viernes 14 de agosto de 2020.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Comisión de Estatuto Orgánico: Analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
5. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica. VII Congreso Universitario.
6. Comisión de Docencia y Posgrado: Analizar una modificación al artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* sobre el procedimiento para el nombramiento de los profesores eméritos.
7. Comisión de Estatuto Orgánico: Solicitud de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch) como en el artículo 124, ambos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
8. Comisión de Asuntos Estudiantiles: Propuesta de modificación del artículo 37, inciso e) del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.
9. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones (EGH-53). VII Congreso Universitario. (*Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*).
10. Nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) por el Área de Ciencias Sociales.
11. Nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).

ARTÍCULO 1

a señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una ampliación de agenda para incluir el Dictamen CAUCO-17-2020 de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, sobre la propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* con el fin de realizar una reestructuración de los créditos de las personas afiliadas haciendo uso del aporte obrero y analizar las mejores condiciones en crédito.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una ampliación de agenda, para incluir el Dictamen CAUCO-17-2020 de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, sobre la propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir el Dictamen CAUCO-17-2020, de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, sobre la propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de realizar una reestructuración de los créditos de las personas afiliadas haciendo uso del aporte obrero y analizar las mejores condiciones en crédito.

ARTÍCULO 2

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para continuar, después del Dictamen CEO-7-2020, con la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y la propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el Dr. Carlos Araya se excusa, porque se tuvo que retirar de urgencia para la Sede Universitaria del Sur, en Golfito, y el M.Sc. Carlos Méndez se incorporará posteriormente a la sesión. Asimismo, menciona que para las votaciones presenciales, que son dos, no les va a acompañar el Sr. Rodrigo Pérez ni el M.Sc. Miguel Casafont, por problemas de salud. También, con respecto al punto 4, los va a acompañar el Mag. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario y también las dos suplencias estudiantiles: el Sr. Marco Rodríguez Ramírez y la Srta. Ariana Quesada.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO da los buenos días; solicita que el punto 8 se traslade como punto 5, ya que es muy rápido, es una modificación de un acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comenta que también necesitan analizar el punto del Lic. Warner Cascante.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE solicita trasladar el punto incluido por ampliación de agenda de número 5 y el actual número 5, que está a cargo de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, pasarlo de último.

LAPROF. CAT. MADELINE HOWARD propone que el punto de la Comisión de Asuntos Estudiantiles quede de punto 5 y el punto que era 12, como punto 6.

Posteriormente, somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar, después del Dictamen CEO-7-2020, con la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y la propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 6410 para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6410

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta a los miembros si tienen modificaciones de forma al documento. Al no haber observaciones, somete a votación la aprobación del acta N.º 6410 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta N.º 6410 sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Intento de suicidio de estudiante**

EL MBA MARCO VINICIO CALVO informa que un compañero y profesor de la Escuela de Farmacia le habló con respecto al caso de un estudiante que intentó suicidarse; es una estudiante de Farmacia, quien vivía en Ciudad Neilly; parece que antes de ese último intento, ya había habido otros. Estaba con tratamiento en algunas instancias de la Universidad de Costa Rica, pero una de ellas le dio de alta; siguió con tratamiento psiquiátrico, pero este fue suspendido, porque la persona renunció; entonces, fue atendida por un médico general. Cuando se vino la pandemia, la estudiante tuvo que retirarse a su hogar, así que se cortó totalmente la asistencia. Parece que no se le brindó el seguimiento al caso; no obstante, ya salió del hospital y la están tratando con medicamentos que se llaman benzodiacepina –que es un sedante–, analgésicos y antidepresivos.

Señala que lo trae a colación, porque le llama la atención que pareciera que con la pandemia no hay personal suficiente para dar seguimiento a este tipo de casos, al menos con esta estudiante se perdió.

Reitera que lleva la información para la reflexión entorno a que los estudiantes están pasando por momentos difíciles y que el acompañamiento de la Universidad es importante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere a lo planteado por el MBA Marco Vinicio Calvo, porque, evidentemente, la preocupación de los estudiantes es que la condición actual de vida genera ese tipo de situaciones, y se hace cada vez más difícil.

Reconoce que en la Escuela de Farmacia están atentos a la situación de la joven y que hagan las referencias correspondientes. Está segura de que en algo se podría colaborar en ese sentido. Esto evidencia que la crisis de la pandemia está develando las peores condiciones y las circunstancias en que viven no solamente el estudiantado, sino también el personal docente y administrativo, porque son una comunidad de seres humanos con una condición particular, pero también viven contextos complicados.

Sugiere al MBA Marco Vinicio Calvo que se verifique las coordinaciones respectivas en ese caso en particular.

- **Informe mensual de la Junta Directiva de la JAFAP**

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere a la visita a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), para la presentación de los informes, mes a mes, referente a la situación financiera de la entidad.

Señala que los informes muestran que está más o menos equilibrado. En la sesión pasada, planteó que hay una preocupación, porque lo que se indica es que la crisis financiera global vino a afectar fuertemente la realidad de todas las personas y que, efectivamente, los ahorros que se puedan hacer, así como los créditos podrían disminuir por la incertidumbre con respecto a la pandemia.

Indica que la JAFAP está seriamente preocupada, e interesada, por revisar las políticas de crédito y ahorro para seguir apoyando a sus afiliados. Parte de eso es la disminución que se hizo de la cartera de crédito para las personas que tengan préstamo de vivienda, entre otras decisiones que se han tomado desde el Consejo Universitario.

Afirma que es algo a lo que se puede dar seguimiento en el Consejo Universitario. Destaca la importancia de que tengan esa vinculación y las revisiones, porque son un ente fiscalizador; aunque hay actuaciones propiamente de la JAFAP, se requiere ir de la mano del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se refiere a lo que mencionó el MBA Marco Vinicio Calvo. Estudios revelan que la enfermedad mental no se inicia dentro de la etapa universitaria, pero sí se manifiesta entre los 18 y 22 años. Desde hace un tiempo había reportado que el psiquiatra, que es el que puede recetar medicamentos para enfermedad mental diagnosticada, había renunciado y que no lo habían sustituido, puesto que el salario ni siquiera llegaba a los mínimos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos. Lo lamentable es que la Institución no puede manejar casos psiquiátricos, porque no cuenta con el recurso humano contratado para hacerlo. Lo importante era haber referido a la estudiante a alguno de los hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que le dieran seguimiento.

****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, se unen a la sesión virtual el Mag. José Pablo Cascante, el Sr. Marco Rodríguez Ramírez y la Srta. Ariana Quesada.****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario continúa con el análisis del Dictamen CEO-7-2020, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico, en la sesión N.º 6423-09, sobre la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91 266 y 268 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da la bienvenida al Mag. José Pablo Cascante. Señala que está esperando a los dos estudiantes suplentes, porque es importante todo lo que van a discutir.

Solicita al estudiante que se presente.

SR. MARCO RODRÍGUEZ RAMÍREZ: –Soy la suplencia de la Bach. Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil ante el Consejo Universitario. Soy licenciado en Promoción de la Salud y estudiante de segundo año de Derecho.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Sr. Rodríguez. Comenta que va a dar lectura al punto que están analizando y hará una contextualización. Señala que el punto está a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico, y lo había expuesto el Ph.D. Guillermo Santana, que era analizar la posibilidad de incorporar en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91 266 y 268 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Cede la palabra a la Srta. Ariana Quesada.

SRta. ARIANA QUESADA: –Buenos días, disculpen por la tardanza. Soy estudiante de Filología Española y, este año, soy parte también del equipo de representantes; en este caso, soy la suplente del Sr. Rodrigo Pérez.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Srta. Quesada. Recuerda que, en la primera sesión, el Ph.D. Guillermo Santana presentó el acuerdo propuesto por la Comisión:

1. *Garantizar de manera inmediata que los representantes estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes en la sesión de este órgano colegiado previa comunicación formal a la Dirección del Consejo Universitario.*

2. Valorar la modificación del Reglamento del Consejo Universitario a fin de hacer operativo el trabajo de los representantes estudiantiles y sus suplentes orientado específicamente a los puntos mencionados en el considerando 14.

Da lectura al considerando 14:

Es conveniente regular, vía reglamentaria, las especificidades del trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, debido a que está fuera de las competencias de esta Comisión, de manera que los siguientes puntos se deben dejar claros:

- *“Es indispensable que haya una comunicación formal y previa a la Dirección del Consejo Universitario, con respecto a que la representación estudiantil se va a ausentar, temporal u ocasionalmente, y que va a ser sustituida por su suplente.*
- *“Establecer que solamente el titular o el suplente puede participar en las comisiones a la vez, pues la suplencia se da cuando el titular no está del todo.*
- *“Determinar la forma de pago de las dietas y horas asistente, así como la firma de dictámenes”.*

Amplía que en torno a la presentación del dictamen se dio una discusión y en la última sesión el Ph.D. Guillermo Santana explicó que esta propuesta estaba avalada por lo que estipula el mismo *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y unos criterios emitidos por la Oficina Jurídica; aunque se había propuesto realizar alguna modificación al primer acuerdo, también aclaró que la Comisión lo había reflexionado tanto que no era conveniente modificarlo. Asimismo, el Ph.D. Guillermo Santana se refirió a una consulta que le había realizado al asesor legal del Consejo Universitario, el magíster José Pablo Cascante. Al respecto, como directora del Consejo Universitario, le solicitó al magíster Cascante que se refiriera al asunto a fin de contar con criterios suficientes para votar el dictamen y que se leyeran los artículos del *Estatuto Orgánico* que lo soportan y los criterios legales de la Oficina Jurídica. Cede la palabra al magíster José Pablo Cascante antes de dárselas a los demás.

MAG. JOSE PABLO CASCANTE: –Buenos días, a todos y todas; es un gusto estar con ustedes. Sí, a partir del marco que acaba de describir la Prof. Cat. Madeline Howard, quisiera efectuar varias observaciones. La primera es que todas las posiciones que me han manifestado tanto el Ph.D. Guillermo Santana como la Prof. Cat. Madeline Howard están de acuerdo con que las suplencias de las representaciones estudiantiles tengan lugar en el Consejo Universitario; incluyéndome, aunque no tenga ningún poder de decisión, me parece conveniente que esta figura opere.

Es importante tomar en cuenta un elemento clave, que es escoger la vía más apropiada; sobre esto tengo que decir lo siguiente: el movimiento estudiantil tiene una representación garantizada estatutariamente, hay previsión normativa de coordinación entre el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Estatuto Orgánico de la FEUCR*; ambos cuerpos normativos se mencionan mutuamente. Me parece que hay una literalidad en cada uno de ellos que hay que atender.

En el marco de esta discusión, la Oficina Jurídica rindió dos criterios. Cuando hice la lectura del Dictamen CEO-7-2020, no leí ninguno de los dos, los pude leer de manera sucinta. La observación que tengo que hacer es que, si bien la Oficina Jurídica señala que existe una norma habilitante (que esa es una posición cerrada del principio de legalidad en su vertiente negativa; es decir, que la Administración Pública solo puede hacer lo que está establecido por la norma; en este caso es el artículo 24 del *Estatuto Orgánico* relativo a la composición del Órgano), podría sostenerse la tesis de que, por el contrario, no hay una norma prohibitiva; por tanto, para cumplir con el interés público no se requiere de tal modificación; entonces, tanto la posición de la Oficina Jurídica como la posición que inicialmente le manifesté al Ph.D. Guillermo Santana, vía mensajería de texto en ese análisis muy expedito, son válidas, pero hay una disyuntiva, porque ninguna de las posiciones solventa la literalidad de las bases; es decir, que la norma no lo habilite y por otra decir que no lo prohíbe.

Ante esa disyuntiva, y siendo congruentes con la hermenéutica jurídica, tienen que recurrir a otras fuentes del Derecho. En este caso en particular, como ya dije, no hay una norma reglamentaria o de menor rango que establezca la solución. Por tanto, de acuerdo con esta hermenéutica que menciono, se debe acudir, tal y como lo establece el artículo 7 de la *Ley general de Administración Pública*, a la costumbre como fuente de derecho. En ese sentido, creo que todos estamos bajo este mismo marco: la costumbre ha sido que no se practica ningún tipo de suplencia; tómese en cuenta sobre esta observación que así como, en algún momento, se instauró esa costumbre de que no hubiera suplencia, esta puede ser variada y no requiere de una modificación normativa; tal decisión reviste un carácter político del Órgano Colegiado. No olvidemos que también debería atender a lo que establece el artículo 16 de la *Ley general de Administración Pública*, que dispone que en ningún caso se podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica o principios elementales de la justicia, lógica y conveniencia.

En este caso, es muy importante prestarle atención a la conveniencia. ¿Cuál es la conveniencia de que se habilite esto? Creo que todos tienen una disposición en que sería conveniente que, cuando se presente una ausencia temporal, los representantes estudiantiles suplentes puedan integrarse al Órgano.

Si bien en el dictamen CEO-7-2020 se manifiestan algunos elementos de la Oficina Jurídica, no se mencionan todos. La posición de la Oficina Jurídica es radicalmente clara en que debe haber una reforma estatutaria al artículo 24, sobre la composición, en la cual se habilite tal suplencia para ocasiones temporales; además, hace una mención la Oficina Jurídica de que también debe ser conveniente valorar de que si, se aplica esa suplencia para la representación estudiantil, también la haya para las otras representaciones previstas en esa norma.

Por ese lado, creo que es importante que el Consejo Universitario tome en cuenta que la posición de la Oficina Jurídica es que debe proceder la reforma estatutaria. El otro elemento que quiero mencionar es lo que dice el *Estatuto Orgánico de la FEUCR* y que está señalado en el Dictamen CEO-7-2020. El artículo 86 del *Estatuto Orgánico de la FEUCR* dispone: “en caso de ausencia permanente de alguna persona integrante del Directorio, la vacante será ocupada por la suplencia correspondiente”.

En el dictamen no se hace referencia a la ausencia permanente. Desde el punto de vista de la representación estudiantil y su autonomía, que fue el primer elemento que señalé, la previsión es para ausencias permanentes, no para ausencias ocasionales. Creo que el Consejo Universitario también debe tomar en consideración. Cuando leí la propuesta lo hice en un marco donde había una omisión de esta parte de la norma.

Con esta exposición, lo que quiero manifestarles es lo siguiente. Creo que hay dos vías: proceder como dice la Oficina Jurídica y modificar el *Estatuto Orgánico* para incluir la habilitación de esta suplencia para situaciones o eventos ocasionales, porque es conveniente, o podría variar la costumbre y que se admita. No obstante, le corresponde al Órgano decidir; sí es importante que en caso de que se escoja la variación de la costumbre, hay todo un marco de supuestos de hecho que van a precisar de algún tipo de regulación, no sé si por vía acuerdo. No estoy tan convencido de que sea necesaria la vía reglamentaria, aunque también es una. En síntesis, los dos caminos son: modificar el *Estatuto Orgánico* o variar la costumbre.

Creo que esa sería mi intervención por el momento y quedo dispuesto a cualquier tipo de comentario u observación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al magíster José Pablo Cascante. Resume que nada más para precisar quiere ver si queda claro que ni siquiera el *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* habilita la suplencia en ausencias temporales.

EL MAG. JOSE PABLO CASCANTE agrega que también debería efectuarse una modificación, obviamente bajo las premisas de la autonomía del movimiento estudiantil del Estatuto estudiantil, para que

así opere. Si bien el Órgano Colegiado podría incluir esa modificación, el *Estatuto Orgánico de la FEUCR* no tiene esa habilitación para suplencias ocasionales, y le parece que es una barrera bastante importante, así debería hacerse en el Estatuto de la Federación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ se refiere a lo dicho por el magíster José Pablo Cascante, de que no se prevé la suplencia para situaciones temporales. Desea conocer el fundamento jurídico o en qué parte del *Estatuto Orgánico de la FEUCR* podría encontrarlo.

EL MAG. JOSE PABLO CASCANTE responde que en el artículo 86.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ menciona que está revisando el 86 y dice: “El Directorio estará integrado por (...)” y luego menciona dos representaciones al Consejo Universitario y sus dos respectivas suplencias, pero no habla de la temporalidad ni de la permanencia.

EL MAG. JOSE PABLO CASCANTE señala que en el inicio de la norma dice: “(...)En caso de ausencia permanente de alguna de las personas integrantes del Directorio (...)”.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ menciona que desconoce cuál *Estatuto* están leyendo, porque el que tiene es la norma actualizada; no señala esa parte inicial solo dice: “El Directorio de la FEUCR estará integrado por (...)” y en los incisos define las personas (presidencia y vicepresidencia), pero no lo que señala el magíster José Pablo Cascante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a la Bach. Valeria Rodríguez de qué año es el reglamento que ella tiene.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ responde que es el del 2017, que fue el último congreso estudiantil universitario que realizaron.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta a la Bach. Valeria Rodríguez dónde dice que es para ausencias temporales o permanentes.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ señala que no lo dice.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta que si no está en el actualizado, en donde se dispone sobre las suplencias específicamente, en qué artículo.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ repite que ese artículo que tiene dice que: “El Directorio de la FEUCR estará integrado por (...)”; no dice nada de las ausencias temporales ni permanentes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si no dice nada de las suplencias.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ responde que no.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta en cuál artículo se señala específicamente lo de las suplencias, lo dice para buscarlo.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ indica que en el artículo 86.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta que si en ninguna otra parte del Estatuto.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ dice que por ese motivo lo consulta, porque no tiene conciencia de que en ninguna parte lo diga; tal vez el magíster José Pablo Cascante le pueda aclarar.

EL MAG. JOSE PABLO CASCANTE aclara que es el artículo 88; dio mal la referencia: “En caso de ausencia permanente de alguna persona integrante del Directorio, la vacante será ocupada por la suplencia correspondiente”.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ afirma que sí, y le agradece al magíster José Pablo Cascante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a la Comisión si lo consideraron cuando realizaron la discusión y lo que había dicho la Oficina Jurídica.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que está considerado, y hace la salvedad de que el artículo 88 del *Estatuto Orgánico de la FEUCR* se refiere al Directorio de la FEUCR; no hace ninguna referencia al Consejo Universitario, entonces es importante que se aclare que el artículo 88, en la interpretación que han hecho, vale para el Directorio.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD puntualiza que el Directorio de la FEUCR está integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Secretaría Administración, Planificación y Presupuesto, la Secretaría de Comunicación e Información, la secretaría de Sedes Regionales, la Secretaría de Derechos Humanos, dos suplencias, dos representaciones al Consejo Universitario y dos suplencias exclusivas para los representantes en el Consejo Universitario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que es claro que el artículo 88 el *Estatuto Orgánico de la FEUCR* se refiere a la operación de su propio Directorio, y en esa referencia hace las salvedades de cómo va operar y cómo garantiza su propia continuidad; no se hace alusión a la manera en que está proponiendo que se manifieste la representación de los estudiantes que son nombrados, por papeleta independiente, como representantes titulares y suplentes ante el Consejo Universitario.

Por lo tanto, no corresponde trasladar la suposición de que la titularidad o la suplencia se ejercen dentro del Directorio de la FEUCR, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 88; si eso fuera así, entonces, si quisieran hacer esa extensión, estarían suponiendo que cualquier otro artículo de la FEUCR debería ser considerado como afectando uno u otros artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y eso no es una extensión que quisieran hacer, porque sería una transposición o una jerarquización equivocada, en vista de que son dos entes separados. No hay posibilidad de que uno, normando sobre su propio mecanismo de funcionamiento, esté dictando cómo normar sobre el otro en su propio mecanismo de funcionamiento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que el *Estatuto Orgánico de la FEUCR*, movimiento autónomo, no señala que el Consejo Universitario deba intervenir, sino que las representaciones estudiantiles ante Consejo Universitario y sus suplencias son parte del Directorio de la FEUCR.

Cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ apunta que ese artículo dispone explícitamente que son parte del Directorio de la FEUCR; no obstante, hay otros artículos dentro del *Estatuto Orgánico* que contradicen esa información. Por eso, considera que se requiere la interpretación explícita del Tribunal Electoral Estudiantil, porque a veces las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario se han extendido con el tiempo –como lo ocurrido con la Srta. Verónica Chinchilla– por considerarse que la representación del Consejo Universitario no era parte del directorio, el cual se elige por Consejo Superior Estudiantil. El Consejo Universitario permanece en el tiempo por considerarse que se trata de órganos distintos; entonces, la norma dicta explícitamente eso, pero la interpretación por parte del Tribunal ha sido otra; así que considera que se debería hacer la pregunta explícita para no violentar la autonomía del movimiento estudiantil, para que sea el mismo Tribunal Electoral Estudiantil el que interprete esa norma.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el artículo del *Estatuto Orgánico de la FEUCR* dice:

La elección de la representación estudiantil en el Consejo Universitario se hará mediante la votación por parte de los federados sobre el listado de postulantes con su respectiva suplencia. Cada estudiante podrá votar por solo dos postulantes incluidos en el listado y serán electos los dos que obtengan mayor número de votos válidamente emitidos. Cuando por cualquier razón no exista elección de la representación estudiantil en el Consejo Universitario, el nombramiento de los representantes en el cargo será prorrogado por un máximo de cuatro meses. Transcurrido ese tiempo, en caso de no existir elección de los representantes ante el Consejo Universitario, los representantes en el cargo finalizarán el periodo estatutario.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que está compelida a plantear volver al acuerdo original. Entendió, el martes pasado, que tanto el Sr. Rodrigo Pérez como el Ph.D. Guillermo Santana argumentaron que eso era resorte del movimiento estudiantil y que había que respetarlo; por lo tanto, había que hacerlo efectivo. Sin embargo, en ese momento, una de sus preguntas iba a ser qué se había interpretado del Estatuto de los estudiantes.

Agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard que haya podido, junto con el Mag. José Pablo Cascante, traerlo a colación, porque no pueden invadir los espacios; no pueden interpretar lo que más bien le corresponde al movimiento estudiantil. Le parece que, tal y como está la propuesta actualmente, no podría apoyarla. La Licda. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas, tiene la que había sugerido. Da lectura a la propuesta original:

1. *Garantizar, de manera inmediata, que los representantes estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario pueden ser sustituidos por sus suplentes en las sesiones de este Órgano Colegiado, previa comunicación formal a la Dirección del Consejo Universitario.*
2. *Valorar la modificación del Reglamento del Consejo Universitario, a fin de hacer operativo el trabajo de los representantes estudiantiles y sus suplentes, específicamente en los puntos mencionados en el considerando 14.*

Señala que ella –la Dra. Teresita Cordero había planteado que una es contradictoria de la otra. ¿Cómo van a trabajar sobre lo explicado por el Mag. José Pablo Cascante, que es la práctica que se ha tenido, sin tener claridad de lo que dicen los dictámenes de la Oficina Jurídica, por ejemplo?, ¿cómo va a ser la participación y la responsabilidad de las personas suplentes en el caso de las comisiones permanentes y las comisiones especiales?

No entiende los argumentos ni los razonamientos, porque le parece que hay otro tipo de intereses que no están claramente delimitados. Recuerda que los miembros del Consejo Universitario están por un tiempo finito y deberían dejar los asuntos lo más ordenados y claros posibles, para que no haya malas interpretaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que retira la propuesta anterior, particularmente por lo que había dicho el Ph.D. Guillermo Santana de que la Comisión tenía suficiente claridad como para no modificar lo que había presentado originalmente; por eso retira sus sugerencias.

Cede la palabra al Sr. Marco Rodríguez.

SR. MARCO RODRÍGUEZ: Buenos días; con respecto a lo que estaban señalando, específicamente sobre el *Estatuto Orgánico de la FEUCR*, ese capítulo es muy particular, porque señala la forma en la que somos electas las personas que componemos el Directorio. Hay dos papeletas diferentes, una en donde se elige a la presidencia y a las otras nueve personas que van a integrar el Directorio; en la otra papeleta van a estar las titularidades y sus respectivas suplencias. Ese capítulo es tan particular que incluye las funciones

de los puestos del Directorio, pero no incluye las funciones que tendrían las titularidades y las suplencias antes el Consejo Universitario. Ese artículo, analizándolo a partir de lo que establece, hace mención a las dos suplencias que hay por parte del Directorio, que son Leove Saborío y Gabriela Santos; en este caso, el Sr. Leove ocupa la suplencia 1 en caso de que renuncie, por ejemplo, la Tesorería; la Srta. Gabriela tendría una particularidad interesante, como es la suplencia de Sedes y Recintos, en el caso de que renuncie Mariela Zamora, nuestra secretaria de Sedes y Recintos, asumiría ella, pero también tiene la posibilidad de que si renuncia, por ejemplo, Tesorería y la Secretaría de Derechos Humanos el Sr. Leove asume una y la Srta. Gabriela asume la otra.

Es importante analizar el artículo a la luz de todo lo que establece el capítulo específico del *Estatuto Orgánico* y, como se los mencioné, el *Estatuto Orgánico* no es perfecto; es una construcción que lleva bastante tiempo, con la participación de bastante actores políticos dentro del movimiento estudiantil universitario, así que es importante actualizarla conforme van presentándose este tipo de situaciones, ese sería mi aporte con respecto a la discusión de los artículos 86 y 88, que respaldan el funcionamiento de la Federación de Estudiantes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Sr. Marco Rodríguez.

EL SR. RODRIGO PÉREZ da los buenos días; coincide con el Sr. Marco Rodríguez, en cuanto al *Estatuto Orgánico de la FEUCR*, específicamente el artículo 88, sobre la ausencia permanente. Se hace operativo únicamente en el caso del Directorio, y ciertamente la representación estudiantil ante el Consejo Universitario es parte del Directorio, son miembros un poco complejos, no es lo normal. Se habla de ausencias permanentes porque ejercen sus suplencias en el momento en que una persona renuncia específicamente del Directorio. Por ese motivo, como lo explicaba el Sr. Marco Rodríguez, es únicamente en ese caso, es por esa peculiaridad.

Destaca que este año iba a realizarse el Congreso Estudiantil Universitario, que se lleva a cabo cada 3 años, donde el movimiento estudiantil analiza y actualiza sus estatutos. Pero este año no lo pudieron hacer y parte de la intención era ver las modificaciones al *Estatuto Orgánico*.

Señala que hay otros artículos el *Estatuto Orgánico*, relacionados con órganos homólogos al Directorio, en los cuales sí se indican las suplencias temporales y permanentes, sea en la mesa coordinadora o en el Congreso estudiantil de Sedes y Recintos; en el artículo 244, se indican las ausencias temporales o permanentes en las vocalías o en las de la mesa coordinadora, donde también se habla de ausencias temporales o permanentes, y en los artículos 199 y 132, por la Contraloría General de la República, que son órganos homólogos al Directorio, que son electos de manera democrática. Específicamente en el artículo 88, se señalan las ausencias permanentes, pero por la peculiaridad de que los suplentes solo ejercen en el caso de que haya una renuncia de alguno de los miembros titulares.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Sr. Rodrigo Pérez. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reitera su criterio, 'porque le parece que en las intervenciones subsiguientes se pudo haber obviado ese aporte que realizó en un principio. Recaltar el carácter que tiene el documento que presentaron a consideración del Consejo Universitario, en referencia al artículo 24.

Repite lo mencionado por la Bach. Valeria Rodríguez y el Sr. Rodrigo Pérez. El artículo 88 del *Estatuto Orgánico de la FEUCR* se refiere al funcionamiento del Directorio y cómo utilizar y garantizar su propia continuidad; esa es una decisión estatutaria por la FEUCR. Si bien es cierto podría ser modificada, es la vigente, pero para lo que se refiere a su propio funcionamiento el artículo 88 de ninguna manera debe entenderse como garantizando o dando una condición de participación de los representantes estudiantiles del Consejo Universitario.

Aclara que en la Comisión de Estatuto Orgánico han actuado con toda la claridad posible, han discutido el tema de manera abierta en las reuniones. No ha habido –hasta donde conoce– ninguna intención más allá de lo que se pueda discutir, así es que cualquiera de los miembros del Consejo Universitario que lo tenga a bien puede constatar en las grabaciones que no hay ningún interés de ninguna índole, más allá de aclarar y resolver lo que se coloca para su conocimiento.

Añade que la lectura del *Estatuto Orgánico de la FEUCR* es la que justifica esa decisión de que no tiene incidencia uno sobre el otro, porque no pueden creer que lo que se diga en el artículo 88 está directamente colocado con la intención de normar la operación del mismo Directorio de la FEUCR, y tenga validez para lo que deba interpretarse en el artículo 24, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Lo que sí tienen que garantizar es fielmente la letra de ese artículo, y es en ese entorno en el que han interpretado lo recomendado por la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.

Apunta que el artículo 24 del *Estatuto Orgánico* señala:

“El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las Sedes Regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o las candidatas que presente cada una de las áreas y las Sedes Regionales.*
- b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.*
- c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que, para tal efecto, promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (...).”*

Puntualiza que dicho reglamento no es de aprobación por parte de ninguna instancia universitaria, sino que va a estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; es decir, lo único que se pide es tener conocimiento del reglamento que regula la elección de los dos representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario; la elección de la FEUCR es independiente y por ese medio son elegidas las dos personas representantes titulares y dos suplentes; ningún artículo del *Estatuto de la FEUCR* regula cómo se dispone la participación de los dos miembros titulares y suplentes en el entorno del funcionamiento del Consejo Universitario; lo que estipula el artículo 88 es regular la forma de participación dentro de la operación de su propio Directorio.

A su juicio, no es prudente interpretar que el artículo 88 se puede extender para influir en la aplicación que se debe dar al artículo 24, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Añade que el compromiso estatutario con los estudiantes es de garantizar siempre, al menos, un 25% de representación estudiantil en todos los órganos colegiados. En este caso, en el Consejo Universitario también sería de su interés que esa representación de 25% del número de docentes y representantes ante este Órgano Colegiado se mantenga; para eso cuentan con la discusión de esta representación, no solo que la representación se garantice por personas, que por los estudiantes han sido definidos como titulares, sino también pueda ser garantizada por las personas suplentes dándoles continuidad de operación con la figura que han sido determinadas por el sector estudiantil como dispuestos para suplir al titular.

Opina que esa es una ventaja que le está confiriendo el movimiento estudiantil a la Universidad de Costa Rica, porque le dará una fortaleza adicional en tanto que les permite mantener el quórum estructural, la representación estudiantil, la voz y el voto en los términos que el Estatuto establece de 25%.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ comprende la posición de varios de los miembros, la razón por la cual no pueden votar a favor de la propuesta y todas las consideraciones que han sido expuestas; agradece el valioso trabajo del M.Sc. José Pablo Cascante, asesor del Consejo Universitario, porque conoce

la cantidad de trabajo que lo ocupa para emitir este criterio técnico. Sin embargo, rechaza la afirmación de que esta propuesta encierra intereses de por medio para mantener una representación estudiantil. Es claro, como se ha dicho, y no olvidará nunca las palabras que el MBA Marco Vinicio Calvo expresó en algún momento, de que en el Consejo Universitario se ordenaban primero los docentes de áreas académicas, las sedes regionales, los colegios profesionales y de último los estudiantes, lo cual se refleja en muchas situaciones; por ejemplo, que la representación estudiantil no tiene vinculación laboral con la Universidad, lo cual está relacionado con la autonomía del movimiento estudiantil, pero eso los coloca en desventaja al no poder contar con derechos laborales, así como una diferencia de remuneración abismal.

No acepta que se diga que un grupo vulnerabilizado esté intentando alcanzar garantías estudiantiles, que sea equiparado con un interés, porque es clara la diferencia que hay entre distintos miembros del Consejo Universitario; la única intención es garantizar que la persona que fue electa por la comunidad estudiantil tenga su voz en este Órgano Colegiado, lo que ni tiene ni reviste un interés más allá que la participación estudiantil, la cual reconocen que es necesaria –piensa que todos y todas tiene claro eso.

Clarifica que la propuesta no tiene la intención de incorporar nuevos miembros ni de limitar la palabra ni la voz de otros miembros, simplemente se trata del ejercicio de un derecho estudiantil que está garantizado por la autonomía estudiantil.

Destaca la importancia de que esto conste en actas, porque ese tipo de aseveraciones, a su juicio, son peligrosas, porque están hablando de un grupo vulnerabilizado en el Consejo Universitario y no precisamente de quienes tienen la mayoría política dentro de este Órgano Colegiado.

Reitera que comprende que algunos de los miembros no estén dispuestos a aprobar este dictamen en este momento por las consideraciones expuestas, por el tema jurídico, la responsabilidad y la seguridad; pero sí no puede aceptar ese tipo de afirmaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a la Bach. Valeria Rodríguez cuándo se habló de intereses.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que fue ella –Dra. Cordero– quien hizo referencia a ese punto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que no lo considera así; de hecho, piensa que es importante esta representación continua; no obstante, defiende que las cosas se hacen bien o no se hacen, porque si existiera una norma expresa en el *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* que incorporara las suplencias temporales u ocasionales no estarían en esta discusión. Asimismo, estima que debió pedirse a la FEUCR la posición al respecto antes de presentar esta propuesta al plenario, debido a que no es el Consejo Universitario el que debe interpretar lo que quería o no decir el movimiento estudiantil.

Por otra parte, señalar que la representación estudiantil se ve afectada por una ausencia temporal, aplicaría de igual forma para las otras representaciones cuando hay ausencias temporales.

Antes de continuar, menciona que dará el uso de la palabra a la Dra. Teresita Cordero y después hay que tomar una decisión y someter a votación el dictamen tal y como está o devolverlo a la Comisión, lo que pasa es que el coordinador de la Comisión no lo ha pedido.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que habló de intereses por la forma y cómo está planteado el dictamen. Afirma que a ella la convencen con argumentos; no obstante, en el dictamen no está claro cómo la representación estudiantil tendrá su participación.

Concuerda con la Bach. Valeria Rodríguez en que es un tema muy complejo, porque tendrían que cambiar las condiciones estipuladas en el *Estatuto de la FEUCR* para que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario pueda recibir una remuneración económica sustancial y laboral.

Siente mucho respeto por los representantes estudiantiles, pero el acuerdo 1 es para que se actúe de inmediato y los argumentos que se dan no están claramente dirimidos. En ese sentido, percibe que el Órgano Colegiado debe aprobarlo sin que haya claridad acerca de cuál es el procedimiento; a eso se refiere.

Dice que Costa Rica es un país de derecho, por lo que siempre deben tomar en cuenta cómo se hacen las cosas, no solo el final del resultado. Desde esa perspectiva, al estar el acuerdo redactado de esa manera y el acuerdo 2 que señala evaluar la modificación del Reglamento no es clara la posición; ambos entran en contradicción; es decir, el cambio entra a regir inmediatamente, pero después deben reformar el Reglamento.

Resume que los argumentos contenidos en el dictamen son muy valiosos, pero reacciona a cómo se quiere plantear esta modificación. Por eso, se cuestiona cuál es el interés de que esto sea de manera inmediata, cómo es que van a hacer algo que en la práctica no ha estado. Eso no quiere decir que los representantes titulares no puedan tener una representación en la persona suplente. Pide es que la propuesta sea clara y contundente, porque, de igual forma, podría alegar el rector; por ejemplo, que debe ir a Golfito y que lo sustituya equis o ye persona, y que el Consejo Universitario simplemente lo ejecute.

Aunque las representaciones no son similares, sí tiene que ver con el funcionamiento del Órgano Colegiado; a eso es a lo que se refiere cuando pregunta cuál es la intención de que esta iniciativa sea aplicada de inmediato. Reconoce que los representantes estudiantiles actuales son un equipo admirable, más allá de lo que ha visto y de lo que este Órgano Colegiado, a través del tiempo, ha podido identificar; el punto es que si se hacen cambios estos deben hacerse con procedimientos claros y contundentes de cómo es que se harían estas suplencias, tanto por respeto a las personas representantes titulares como por las suplentes, porque esto implica responsabilidades y compromiso. Lamenta que se malinterpretaran sus palabras; su único deseo es conocer cuál es la intención para que esta iniciativa deba ser aplicada de inmediato, cuando la propuesta no queda clara.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que la Comisión recibió el Pase con esta solicitud del pleno para que la Comisión estudiara la pertinencia de esta modificación, así que revisaron esta solicitud en lo que es pertinente a modificaciones al *Estatuto Orgánico*, las cuales de darse, como se ha sucedido con otros casos, requieren del procedimiento establecido en el artículo 236.

Explica que el acuerdo señala que “se garantice de manera inmediata (...)”, porque están hablando de que no hay necesidad de recurrir, en vista de que no se ve –a partir del análisis que llevó a cabo la Comisión– la necesidad de modificar en nada el *Estatuto Orgánico*; por tanto, no hay que acogerse al artículo 236, sino que es una garantía que tiene valor inmediato, porque se refiere únicamente a lo que ya está establecido y aprobado en el *Estatuto Orgánico*, que es lo que le permite operar al Consejo Universitario y a la Universidad en general.

La manera inmediata la garantiza que no se está proponiendo ningún cambio a ninguno de los artículos del *Estatuto Orgánico*, pero eso es dentro de la consideración de lo que tienen como mandato por parte de la decisión del Consejo Universitario de definir cuáles son las tareas de la Comisión de Estatuto Orgánico. Con esto, espera que quede claro el uso en el acuerdo del término “de manera inmediata”. En otras palabras, la propuesta no sería sometida al procedimiento estipulado en el artículo 236 del *Estatuto* cuando se hace alguna modificación a este; por ejemplo, consultas, etc.

Por otra parte, reitera que la sustitución de la persona que ocupa la Rectoría en las sesiones del Consejo Universitario no debe ser usado como guía, porque el rector o rectora no es elegido por un órgano externo a la Universidad de Costa Rica, sino que es elegido por la Asamblea Plebiscitaria; es decir, el rector o la rectora la UCR los elige desde su propio seno, y no es el caso de la representación estudiantil.

Reconoce que entre la representación estudiantil y el nombramiento de miembros del Consejo Universitario hay una disyuntiva que no se maneja dentro de la estructura de votación plebiscitaria, hay una diferencia porque nunca se han planteado la posibilidad de tener titulares y suplentes para los miembros de este Órgano Colegiado. La Universidad Nacional ha hecho un intento en esa línea mediante la figura del rector o la rectora adjunto(a), pero eso es diferente, porque también atañe a la administración activa de la UNA.

Hace la salvedad de la posibilidad de que el rector sea reemplazado de manera temporal por un vicerrector o una vicerrectora ante el Consejo Universitario si está fuera del país o si se encuentra de vacaciones; esto es distinto y es una posibilidad que sí está dentro de las potestades que tiene este Órgano Colegiado y la Asamblea Plebiscitaria cuando define esto.

Resalta que esa sustitución del rector o la rectora sigue un procedimiento y de oficio en las comisiones; o sea, el rector no está obligado a participar en ninguna de las comisiones permanentes. De hecho, es “contradictorio” si lo piensan con el mandato que tienen los otros miembros del Consejo Universitario, a quienes se les pide que participen al menos en dos comisiones permanentes, este no es el caso del rector. Quizá ahí tengan una omisión de cómo ha dirimido, en los últimos ochenta años, el puesto de rector o de rectora en este Órgano Colegiado. Añade que la figura del rector ante el Consejo Universitario inicialmente no formaba parte de este; ahora cuenta con ciertas características y tiene voz y voto; pero no debe cumplir con los otros requisitos que tienen los otros miembros.

En este caso, están tomando en cuenta el hecho de que la representación estudiantil tiene un nombramiento externo a la Asamblea Plebiscitaria, porque proviene de un órgano independiente. Se utilizó la idea de movimiento estudiantil autónomo por la caracterización que se ha hecho siempre, pero en el fondo es una instancia externa a la que se le garantiza una representación del 25%; o sea, dos representantes estudiantiles ante este Órgano Colegiado. En los acuerdos 1 y 2 eso es lo que se propone.

Dice, en lo que respecta a valorar, que la modificación se hace como deferencia al Consejo Universitario, en virtud de que la Comisión estima que no está dentro de sus potestades decidir cómo se podría operativizar la participación de miembros titulares y suplentes más allá de decir que debe ser una consideración formal, casi que a la usanza de los suplentes de titulares de otros órganos colegiados.

EL LIC. WARNER CASCANTE reflexiona que este tema ha sido discutido suficiente, pues han escuchado el criterio del M.Sc. José Pablo Cascante, la jurisprudencia, las observaciones del Ph.D. Guillermo Santana, algunos miembros del Consejo Universitario y las de la representación estudiantil.

Destaca que las suplencias van a contribuir a esa representación del movimiento estudiantil y al funcionamiento del Consejo Universitario. Recuerda las palabras del Dr. Claudio Vargas Carranza en 1979: “Los universitarios no solo tenemos que plantearnos fines adecuados, sino que debemos escoger medios o instrumentos adecuados”.

A su parecer, la instrumentalización de esta iniciativa le genera confusión. Piensa que tienen dos opciones: someter la propuesta a votación con las consecuencias que conlleva hacerlo o devolverla a la Comisión para que se revise, se afiancen los criterios y los elementos planteados. Opina que es positivo para el Órgano Colegiado resolver este asunto de la representación estudiantil.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca la importancia de las suplencias.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que se había señalado una tercera opción.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD concuerda con el Lic. Warner Cascante, en el sentido de la importancia que tiene rescatar el asunto de las suplencias. En este momento tienen dos opciones: devolverlo a la Comisión para que elabore una propuesta fundamentada de cómo va a operativizarse, incluso que puedan obtener el criterio de la FEUCR, o votarlo de una vez. No ha escuchado ninguna opción que le permita devolver la propuesta a la Comisión, cuando el coordinador de la Comisión señala que la propuesta, tal y como está redactada, es lo ideal, lo cual lamenta.

Cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ expresa como integrante de la Comisión que debería consultarse al movimiento estudiantil; esa debería ser la vía, para luego fundamentar y enriquecer la propuesta. No sabe si el Ph.D. Guillermo Santana concuerda con ella o no, pero cree que esa es la posición que debería mantenerse para el análisis del dictamen, en caso de que este sea devuelto a la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al Ph.D. Guillermo Santana si está de acuerdo con que el caso sea devuelto a la Comisión, o si prefiere que la propuesta sea votada.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA respalda la recomendación de la Bach. Valeria Rodríguez; aunque coordina la Comisión, es solo un voto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone devolver la propuesta a la Comisión para que sea fundamentada y no se preste a confusión; es decir, que se condense cómo se va a operativizar, pues no es solo previa comunicación a la Dirección del Consejo Universitario; también debe considerarse la participación de la representación estudiantil en las comisiones permanentes y en las comisiones especiales. Con todo respeto, recuerda a las personas que coordinan comisiones que a la Dirección no se le consulta si van a suspender una reunión o si la van a cambiar de día; entonces, todos esos aspectos son importantes de contemplar.

Posteriormente, somete a votación devolver la propuesta a la Comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Sr. Marco Rodríguez y a la Srta. Ariana Quesada por su presencia y al M.Sc. José Pablo Cascante por sus aportes. Pide a la Comisión que cuando elaboren la parte de operacionalización de la propuesta incorporen al M.Sc. José Pablo Cascante y al Sr. Norberto Rivera, quienes les pueden dar importantes insumos para llevar esto a buen término.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver a la Comisión de Estatuto Orgánico el Dictamen CEO-7-2020, sobre la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para que tome en cuenta las observaciones expresadas por los y las miembros en la sesión.

****A las nueve horas y cincuenta minutos, salen el M.Sc. José Pablo Cascante, el Sr. Marco Rodríguez Ramírez y la Srta. Ariana Quesada.****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-6-2020, sobre la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, con las observaciones planteadas en la sesión N.º 6423.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el acuerdo se modificó según lo discutido. Aprovecha para agradecer a los miembros por los aportes.

Da lectura a propuesta de acuerdo:

1. *Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que, conjuntamente con el apoyo de la Oficina de Orientación y de las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes:*
 - a) *Den el seguimiento al proceso de adecuación de acceso o de currículum de la población estudiantil en las diferentes áreas de la Universidad de Costa Rica, desde la perspectiva curricular.*
 - b) *Se continúe con la sensibilización oportuna sobre el tema al personal docente y administrativo de la Universidad.*
 - c) *Presenten un informe sobre las acciones efectuadas en el mes de diciembre del año 2021 y otro informe de seguimiento en el mes de diciembre del año 2023.*

****A las nueve horas y cincuenta y dos minutos, sale de la sesión virtual el Lic. Warner Cascante.****

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que en el artículo 3, inciso x), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* está indicado qué significa la adecuación de los currícula, y de acceso, lo cual se colocó en los considerandos 3 y 4; no hay que hacer ningún cambio. Lee:

Artículo 3

(...)

x) Adecuación

i. De los currícula: Es la flexibilización del plan de estudios a que accede el estudiante con necesidades educativas especiales, después de su admisión en la Universidad de Costa Rica, y después de haber aprobado todos los requisitos que le permitan el ingreso a una carrera. Esta flexibilización debe responder a las características, potencialidades y necesidades del estudiante, y no implica la eliminación de cursos ni de contenidos de los mismos sino, más bien, una priorización y reorganización de ellos, de tal manera que el estudiante pueda enfrentar con éxito su proceso de aprendizaje.

Con lo anterior queda claramente definido en el acuerdo qué es lo que se les pediría a las vicerrectorías correspondientes y a sus oficinas.

También, tiene información proporcionada por el Centro de Asesoría y Servicios Estudiantiles con Discapacidad (CASED) sobre algunas de estas adecuaciones, con ejemplos de adecuaciones de acceso; en este caso, la última, que es acceso a las personas con diferentes situaciones de discapacidad, facilitarles presentaciones, permitir la grabación de clases, material digital en forma ampliada a braille, ubicación especial en el acceso, apoyo para la toma de apuntes o tutoría, interpretación en Lescó, instrucciones por escrito, uso de videos en español con subtítulos y uso de letra ampliada. Y las adecuaciones de currículo no significativas: tiempo adicional en evaluaciones, evaluaciones en partes, evaluaciones orales, ampliación de evaluaciones individuales, evaluaciones para la casa, trabajo individual y no grupal.

Expresa que esos son algunos de los aportes que se hace a la Universidad y se les ajustan a los estudiantes de acuerdo con el tipo de necesidades. Reitera el agradecimiento a la M.Sc. Patricia Quesada y al Dr. Rodrigo Carboni, quienes promovieron que el acuerdo quedara más claro, queda normativamente sustentada. Queda atenta para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4142-2018, del 11 de diciembre de 2018, envía a la Rectoría la propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (RRAE), con el propósito de que sea elevada al Consejo Universitario para su respectivo análisis.**
- 2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y el dictamen correspondiente (Pase CU-12-2019, del 9 de abril de 2019).**
- 3. Las definiciones y disposiciones que se encuentran en los artículos 3 (incisos t, u, v, w, x) y 37 del RRAE sobre la adecuación del currículo para las personas estudiantes con necesidades educativas especiales (flexibilización del plan de estudios, apoyos educativos o adecuación de acceso), tienen su origen en la reforma integral de este reglamento, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001.**
- 4. En los artículos 3 (incisos t, u, v, y w) y 37 se pone de relieve el interés de que las adecuaciones curriculares o de acceso no menoscaben los criterios académicos del proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de salvaguardar la habilitación profesional de las personas estudiantes.**
- 5. El artículo 37 del RRAE regula el procedimiento para aprobar las adecuaciones curriculares de estudiantes con necesidades educativas especiales y regula los mecanismos necesarios para hacer efectiva la equiparación de oportunidades para las personas con necesidades educativas especiales dentro de la Universidad, de conformidad con la Ley N.º 7600, *Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*.**
- 6. El artículo 37 del RRAE sistematiza el procedimiento desde una perspectiva integral, por medio de la constitución de un equipo de apoyo, el cual interactúa en cada una de las etapas que lo conforman: solicitud, resolución, implementación, seguimiento y evaluación de las adecuaciones curriculares y de acceso. En cada una de estas etapas se delimitan los criterios técnicos en materia de adecuaciones, al igual que los de gestión académica de los planes de estudio.**
- 7. La función conferida a la Vicerrectoría de Docencia no constituye un requisito o condición para que el plan que contiene las adecuaciones pertinentes se aplique o implemente, por cuanto esta implementación se ejecuta de acuerdo con lo definido en el inciso b) del artículo 37:**

ARTÍCULO 37. (...) b) Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, informarán a los profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas (...).

8. La previsión normativa que relaciona la Vicerrectoría de Docencia guarda correspondencia con las disposiciones del artículo 50, inciso a), del *Estatuto Orgánico* respecto de las funciones encomendadas a esta Vicerrectoría en materia de supervisión de los planes de estudios:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

- a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*

9. La Vicerrectoría de Docencia, al contar con la identificación de las personas estudiantes con adecuaciones establecidas, puede acceder al proceso de su implementación en el ámbito institucional, y, del mismo modo, de considerarlo oportuno, puede, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, entre otras posibles acciones de supervisión, analizar la relación de las adecuaciones que buscan garantizar la equiparación de oportunidades, en el proceso de enseñanza-aprendizaje, de la persona estudiante que presenta necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, y el proceso de formación que acreditará el ejercicio profesional en la disciplina respectiva.
10. Mantener esa información oficializada en la Vicerrectoría de Docencia favorece la rendición de cuentas que, en este campo, corresponde a la Universidad. Además, esta instancia universitaria puede disponer de la información necesaria para asegurar la consistencia curricular de la formación profesional que ofrece la Universidad de Costa Rica a las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, en relación con los principios de igualdad y de equiparación de oportunidades que se encuentran definidos con meridiana precisión en el artículo 3 del RRAE.
11. Es fundamental promover el concepto de las unidades académicas como espacios favorecedores de la interacción de las personas que la conforman, sustentadas en el respeto a las diferencias.
12. La convocatoria a las personas docentes encargadas de los cursos que cada ciclo lectivo matricula la persona estudiante adscrita a las disposiciones del artículo 37 del RRAE, para su participación en los equipos de apoyo, se ha venido consolidando como una estrategia que fomenta el acercamiento a la realidad educativa de la persona estudiante cuando el equipo de apoyo analiza y establece las medidas de atención y seguimiento como parte del plan de adecuaciones, lo que contribuye al fortalecimiento del sentido de pertenencia de las personas estudiantes a la unidad académica respectiva.
13. Es importante que la Universidad continúe fortaleciendo la labor de divulgación y sensibilización sobre el aseguramiento de los derechos estudiantiles, así como el estímulo del cumplimiento de los deberes que corresponden a las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad.
14. Las reflexiones realizadas en este dictamen encuentran contenido en los principios orientadores del quehacer universitario que se trazan en el *Estatuto Orgánico* y se amplían en las *Políticas Institucionales*, tanto las que abarcan el periodo 2016-2020 como el 2021-2025, en cuanto a los ejes de accesibilidad, cobertura y equidad, igualdad e inclusividad.

ACUERDA

- 1. Desestimar la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del Reglamento de Régimen académico estudiantil por los considerandos anteriores.**
- 2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que, conjuntamente con el apoyo de la Oficina de Orientación y de las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales:**
 - a) Den el seguimiento, desde la perspectiva curricular, al proceso de adecuación de acceso o de currículum de la población estudiantil en las diferentes áreas de la Universidad de Costa Rica,.**
 - b) Se continúe con la sensibilización oportuna, sobre este tema, del personal docente y administrativo de la Universidad.**
 - c) Presenten un informe, en el mes de diciembre del año 2021, sobre las acciones efectuadas y otro informe de seguimiento en el mes de diciembre del año 2023.**

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, se reincorpora el Lic. Warner Cascante.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anuncia que el señor rector no está presente y el Lic. Warner Cascantes se había retirado un momento, pero ya se reincorporó.

ARTÍCULO 7

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden día para proceder al nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Sociales y de la persona que ocupará la Dirección de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una modificación en el orden del día para proceder al nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Sociales y de la persona que ocupará la Dirección de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).

Desea que conste en actas que el Sr. Rodrigo Pérez y el M.Sc. Miguel Casafont los acompañan virtualmente, pero por razones de fuerza mayor no pueden estar en la votación, porque esta es presencial, ambos están excusados.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al Ph.D. Guillermo Santana si en quince minutos puede desplazarse a la Universidad o si requiere de más tiempo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que puede desplazarse en menos de ese tiempo.

EL LIC. WARNER CASCANTE pregunta qué punto sigue posterior a esta votación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que se continuaría con el nombramiento de la persona ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP). Propone hacer un receso.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para proceder al nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Sociales y de la persona que ocupará la Dirección de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).

*****A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD procede a verificar quiénes están presentes.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) por el Área de Ciencias Sociales.

LA PROF. CAT. MADELINE explica que se procederá con la votación secreta para el nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) por el Área de Ciencias Sociales.

Recuerda que el señor rector está ausente con excusa; el Sr. Rodrigo Pérez y el M.Sc. Miguel Casafont, aunque han participado de la sesión, no estarán presentes físicamente en el Consejo Universitario para depositar el voto; por lo tanto, ninguno de los dos podrá votar, de manera que, en total, se depositarán en la urna nueve votos.

Inmediatamente, muestra que la urna está vacía y la cierra. Expone la dinámica por seguir: hará el llamado de cada uno de los miembros para que entren al plenario, procedan a votar y depositen el voto en la urna. Añade que los papeles tienen el nombre de los candidatos; además, cada miembro deberá traer un bolígrafo azul para emitir el voto.

Inicia la votación y llama al Dr. Carlos Méndez, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama a la M.Sc. Patricia Quesada, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto y lo deposita; luego, se retira.

Llama al MBA Marco Vinicio Calvo, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama a la Bach. Valeria Rodríguez, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama al Ph.D. Guillermo Santana, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama al Lic. Warner Cascante, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama al Dr. Rodrigo Carboni, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama a la Dra. Teresita Cordero, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, y lo deposita en la urna.

Finalmente, la Prof. Cat. Madeline Howard emite su voto y lo deposita en la urna.

A continuación, la señora directora pide a la Dra. Teresita Cordero que la acompañe para que funja como testigo instrumental en la revisión de los votos emitidos, constatar que sean nueve y proceder al conteo.

Una vez terminado el conteo de votos, la señora directora anuncia que la votación para el nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) por el Área de Ciencias Sociales fue la siguiente:

Nombre del candidato	Votos obtenidos
Dr. Róger Martínez Castillo	1
Dr. José Moncada Jiménez	2
Dr. Álvaro Burgos Mata	6

Confirma que queda elegido el Dr. Álvaro Burgos Mata como representante ante la Comisión de Régimen Académico (CRA).

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, nombrar al Dr. Álvaro Burgos Mata como persona representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Sociales, por un periodo de cuatro años, del 24 de setiembre de 2020 al 28 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).

LA PROF. CAT. MADELINE anuncia que a continuación van a proceder con la siguiente votación, que es para el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN); son dos candidatos.

Anuncia que el señor rector está ausente con excusa; el Sr. Rodrigo Pérez y el M.Sc. Miguel Casafont, aunque han participado de la sesión, no estarán presentes físicamente en el Consejo Universitario para depositar el voto; por lo tanto, ninguno de los dos podrá votar, de manera que en total se depositarán en la urna nueve votos.

Inmediatamente, muestra la urna vacía y la cierra. Explica la dinámica por seguir: hará el llamado de cada uno de los miembros para que entren al plenario, procedan a votar y depositen el voto en la urna. Añade

que los papeles tienen los nombres de los candidatos; además, cada miembro deberá traer un bolígrafo azul para emitir el voto.

Inicia la votación y llama al Dr. Carlos Méndez, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama a la M.Sc. Patricia Quesada, quien, entra a la sala de sesiones, emite su voto, y lo deposita; luego, se retira del plenario.

Llama al MBA Marco Vinicio Calvo, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama a la Bach. Valeria Rodríguez, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama al Ph.D. Guillermo Santana, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama al Lic. Warner Cascante, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama al Dr. Rodrigo Carboni, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto, lo deposita en la urna y se retira.

Llama a la Dra. Teresita Cordero, quien entra a la sala de sesiones, emite su voto y lo deposita en la urna.

Finalmente, la Prof. Cat. Madeline Howard emite su voto y lo deposita en la urna; asimismo, le pide a la Dra. Teresita Cordero que funja como testigo instrumental en la revisión de los votos emitidos, constatar que sean nueve y proceder al conteo.

Una vez terminado el conteo de votos, la señora directora anuncia que la votación para el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN) fue la siguiente:

Nombre del candidato	Votos obtenidos
Dr. Guillermo Rosabal Coto	9
Dr. Henry Campos Vargas	0

Confirma que queda elegido el Dr. Guillermo Rosabal en la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que se va a trasladar a la oficina para continuar con el siguiente punto del orden del día.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, nombrar, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación, al Dr. Guillermo Rosabal Coto por un periodo de dos años, del 1.º de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2022 .

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-17-2020, sobre la propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de realizar una reestructuración de los créditos de las personas afiliadas haciendo uso del aporte obrero y analizar las mejores condiciones en crédito.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que le solicitaron a la Junta de Ahorro y Préstamo que buscara soluciones para apoyar a las personas afiliadas que se han visto afectadas por la pandemia. Ellos presentaron dos soluciones: una de mejoramiento de las condiciones de crédito y otra es una reestructuración de las deudas de las personas que tienen créditos actualmente con la Junta.

Informa que la mejora en las condiciones de crédito, en las tasas de interés, se aprobó por unanimidad; al igual que, por unanimidad, se aprobó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reestructuración de las deudas. Dicha consulta ya se realizó; dichosamente, como verán en los considerandos, se recibieron treinta y ocho opiniones de la comunidad universitaria; ninguna en contra. Básicamente, apoyan la propuesta y reiteran la necesidad de las personas de esta solución.

Destaca que, en este mes y medio de consulta, han recibido muchas llamadas, en cuenta las seiscientas personas que firmaron un documento apoyando y haciendo ver la necesidad de este apoyo en estos momentos de la pandemia por el COVID-19; también, muchas personas interesadas en que realmente esto se haga realidad.

Aclara que, para efectos de completitud y de integralidad, están incluyendo en el dictamen las dos propuestas, aunque ya una fue aprobada, para que exista un sentido de integralidad; entonces, cuando se lean las actas, que quede claro que hoy estarían analizando la segunda propuesta, pues la primera sobre las mejoras en las condiciones crediticias ya fue aprobada.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Ante el estado de emergencia decretado por el Gobierno de Costa Rica, producto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el Órgano Colegiado, en sesión N.º 6365, artículo 3, de 19 de marzo de 2020, autorizó a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) aplicar, de manera extraordinaria, una moratoria por los meses de abril y mayo, en el pago de las cuotas de los créditos de las personas afiliadas que lo solicitaron.
2. El Consejo Universitario, por medio del oficio CU-676-2020, del 20 de mayo de 2020, envió a la JAFAP una petición del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU)¹, en la cual se solicitó que se analizara la posibilidad de obtener una segunda prórroga de moratoria, para los meses de junio y julio, a las personas que tienen deudas con la JAFAP y que lo llegaran a solicitar.
3. La JAFAP realizó el estudio técnico correspondiente para brindar el criterio fundamentado sobre la viabilidad de atender la solicitud de extender la moratoria por los meses de junio y julio, el cual fue remitido al Órgano Colegiado, por medio del oficio JD-JAP-N.º 014-2020, del 10 de junio de 2020. En ese informe técnico se señaló que no existe viabilidad momentánea para la aprobación de una segunda prórroga de pagos.
4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6392, artículo 1, inciso z), del 16 de junio de 2020, conoció la Propuesta de Dirección CU-24-2020 referente a la solicitud de ampliación de moratoria por dos meses más (junio y julio), para las personas que tienen deudas con la JAFAP. En esa ocasión, el Consejo Universitario acordó lo siguiente:

1. *No aprobar la solicitud de moratoria de dos meses más (junio y julio), presentada por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), según oficio JCD-385-2020, a las personas que tienen deudas con*

¹ SINDEU-JDC-385-2020, del 15 de mayo de 2020

la JAFAP y que así lo soliciten, debido a que dicha devolución implicaría recurrir a la liquidación de inversiones que respaldan la reserva de liquidez; además, se estaría asumiendo un riesgo mayor al que actualmente existe, al considerar que las obligaciones con las que cuenta actualmente la JAFAP con las personas afiliadas se relacionan, principalmente, con sus aportes obligatorios, y en un 75% de los ahorros voluntarios que se encuentran a la vista.

2. Instar a la **Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica** a buscar soluciones alternativas, con un enfoque más integral, en un plazo de dos meses, para generar mayores oportunidades a las personas afiliadas en el mediano y largo plazo.
5. En atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6392, artículo 1, inciso z), punto 2, del 16 de junio de 2020, la Junta Directiva de la JAFAP remitió el documento denominado *Propuestas para apoyar a las personas afiliadas en tiempos de crisis por pandemia COVID 19*, en la cual se propone la modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, así como una propuesta para mejorar las condiciones de los créditos (JD-JAP-016-2020, del 21 de julio de 2020).
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y elaboración del dictamen respectivo (Pase CU-53-2020, del 22 de julio de 2020).
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminó afirmativamente las *Propuestas para apoyar a las personas afiliadas en tiempos de crisis por pandemia COVID 19* presentadas por la Junta Directiva de la JAFAP (Dictamen CAUCO-13-2020, del 30 de julio de 2020).
8. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6407, artículo 4, celebrada el 4 de agosto de 2020, conoció el dictamen CAUCO-13-2020, y acordó autorizar a la JAFAP para que aplicará la propuesta sobre el mejoramiento de las condiciones crediticias, además, se acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
9. La propuesta de reforma fue publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 39-2020, y el periodo estatutario de consulta abarcó del 7 de agosto al 21 de setiembre de 2020.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2016, declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Dadas las repercusiones sanitarias y económicas que han sido generadas producto de esta pandemia, se han presentado una serie de situaciones que han ocasionado una disminución en los ingresos de los grupos familiares de los cuales forman parte las personas funcionarias de la Institución.

De ahí que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), sensibilizada ante la situación perentoria por la que atraviesa el país y con el fin de paliar los efectos económicos del estado de emergencia nacional sobre las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, solicitó al Consejo Universitario avalar la solicitud de disponer de una moratoria en el pago de los préstamos de las personas afiliadas, hasta por dos meses (abril y mayo)².

Por tanto, el Consejo Universitario, en sesión N.º 6365, artículo 13, del 19 de marzo de 2020, acordó autorizar a la JAFAP que aplicara, de forma extraordinaria, una moratoria de hasta por dos meses en el pago de las cuotas de los créditos de las personas afiliadas que lo solicitaran.

Además, el Órgano Colegiado, en sesión N.º 6375, artículo 1, inciso s), del 28 de abril de 2020, aprobó la propuesta presentada por la Junta Directiva de la JAFAP, relacionada con implementar una nueva línea de crédito, con el fin de colaborar con las personas afiliadas que se han visto afectadas por la pandemia del COVID-19.

2 JD-JAP-005-2020, del 19 de marzo de 2020.

En sesión N.º 6387, artículo 1, inciso w), del 2 de junio de 2020, la Dirección del Consejo Universitario informó que el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) envió una solicitud, con el fin de obtener una prórroga de la moratoria, para los meses de junio y julio, en el pago de los préstamos de las personas afiliadas con la JAFAP³. Dicha solicitud fue remitida a la JAFAP para determinar la viabilidad financiera para su aplicación⁴.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica envió el informe técnico correspondiente, mediante el cual señaló que no existe viabilidad momentánea para la aprobación de una segunda moratoria en los pagos de las cuotas de los créditos de las personas afiliadas con la JAFAP⁵.

En virtud de lo anterior, en sesión N.º 6392, artículo 1, inciso z), del 16 de junio de 2020, el Órgano Colegiado acordó no aprobar la solicitud de moratoria de dos meses más (junio y julio) presentada por el SINDEU, ya que dicha devolución implicaría recurrir a la liquidación de inversiones que respaldan la reserva de liquidez; además que se estaría asumiendo un riesgo mayor, en razón de que las obligaciones con las que cuenta actualmente la JAFAP con las personas afiliadas se relacionan, principalmente con sus aportes obligatorios, y en un 75% de los ahorros voluntarios que se encuentran a la vista.

Por tanto, en esa misma sesión, el Consejo Universitario acordó instar a la Junta Directiva de la JAFAP a buscar soluciones alternativas, con un enfoque más integral, con el propósito de generar mayores oportunidades a las personas afiliadas en el mediano y largo plazo.

En atención al acuerdo del Órgano Colegiado, la Junta Directiva de la JAFAP analizó varias alternativas⁶. En la sesión ordinaria de la JAFAP, N.º 2171, celebrada el 16 de julio de 2020, en la cual se aprobó el estudio denominado *Propuestas para apoyar a las personas afiliadas en tiempos de crisis por pandemia COVID 19*⁷, las cuales buscan mejorar la liquidez de las personas afiliadas en el corto y mediano plazo.

II. Propuestas de la JAFAP (JD-JAP-N.º 016-2020, del 21 de julio de 2020).

En sesión N.º 2171, del 16 de julio de 2020, la Junta Directiva de la JAFAP aprobó el estudio denominado *Propuestas para apoyar a las personas afiliadas en tiempos de crisis por pandemia COVID 19*. Las propuestas corresponden a dos acciones específicas: la primera de ellas plantea una reestructuración de los créditos de las personas afiliadas, mediante el uso del Aporte Obrero acumulado, lo cual permitiría liberar el salario líquido de las personas afiliadas; mientras que la segunda pretende mejorar las condiciones de crédito, por medio de la aplicación de una rebaja en las tasas de interés de algunas líneas de crédito por un periodo de un año.

A) Reestructuración de los créditos de las personas afiliadas mediante el uso del aporte obrero⁸

La propuesta relacionada con la reestructuración de los créditos consiste en readecuar las deudas que tienen las personas afiliadas con la JAFAP, mediante la utilización del Aporte Obrero acumulado, lo cual permitiría liberar salario líquido de las personas afiliadas de forma inmediata y a su vez no afectaría la liquidez del Fondo de Ahorro, pues no existiría una salida de efectivo, pues, en términos prácticos, sería una compensación contable sin erogación o desembolso alguno. A efectos de poder llevar a cabo dicha acción, es necesario realizar una modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*; a saber:

3 SINDEU-JDC-385-2020, del 15 de mayo de 2020.

4 CU-676-2020, del 20 de mayo de 2020.

5 JD-JAP-N.º 014-2020, del 10 de junio de 2020.

6 Sesiones N.ºs 2164, del 22 de junio de 2020; 2166, del 29 de junio de 2020, y 2168, del 6 de julio de 2020.

7 Enviada a la Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio JD-JAP-N.º 016-2020, del 21 de julio de 2020.

8 Cabe destacar que esta iniciativa se basa en una propuesta presentada el 8 de noviembre del 2019 por el Lic. Warner Cascante Salas y el Sr. Estaban Muñoz López, la cual se encontraba en su etapa final de análisis por parte de la Junta Directiva de la JAFAP.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos Los recursos del Fondo de ahorro obligatorio individual pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la Ley de Creación de la JAFAP y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos recursos pueden servir como garantía según lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.	ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos Los recursos del Fondo de ahorro obligatorio individual pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la <i>Ley de Creación de la JAFAP</i> y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, <u>el Aporte Obrero podrá ser utilizado, por una única vez y dependiendo de las condiciones financieras del Fondo, para reestructurar las deudas contraídas por las personas afiliadas con la JAFAP UCR. Dicha reestructuración se aplicará únicamente para las personas afiliadas que, a la fecha de publicación de esta reforma reglamentaria, mantengan deudas con la JAFAP UCR, y que cumplan con los requisitos que al efecto establezca la Junta Directiva. Estos recursos deben mantenerse como fondo de garantía para responder a las obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo,</u> según lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.

Para realizar esta reestructuración de los créditos, la JAFAP enuncia las siguientes condiciones:

Tabla N.º 1
Condiciones para acceder a la reestructuración de créditos
mediante el uso del Aporte Obrero

<i>Se realizaría por una única vez:</i>	<i>Esta reestructuración se realiza a raíz de la emergencia nacional que está atravesando el país provocada por la pandemia por COVID-19, considerando además las afectaciones que podrían enfrentar las personas afiliadas por las medidas que adopte el Gobierno de la República en los salarios de las personas afiliadas.</i>
<i>No se realiza devolución de dinero</i>	<i>Por ningún motivo se aplica para la devolución o liquidación de aportes, ya que estos solo se pueden realizar cuando se rompe la relación laboral con la UCR, ya sea por despido con responsabilidad patronal o sin ella, renuncia, jubilación o muerte de la persona afiliada.</i>
<i>Aplica para préstamos otorgados por la JAFAP UCR</i>	<i>Los Aportes Obreros únicamente se utilizan para amortizar o cancelar deudas contraídas con la JAFAP UCR, no se establece para cancelar deudas externas ya que significaría salida de recursos.</i>

La aplicación del Aportes Obreros se efectuará estrictamente en el siguiente orden:	1) Primero los préstamos garantizados con el Aporte Obligatorio, con el propósito de no dejar deudas al descubierto o sin garantía. 2) En caso de quedar algún saldo, una vez aplicado a los préstamos con garantía de aportes, se aplicará a los préstamos Especiales garantizados con fiadores, para protección de dichos fiadores u otro tipo de garantía. En este caso se debe valorar además la conveniencia de aplicar este aporte a los préstamos que le representen mayor liberación de salario a las personas afiliadas. 3) En tercer lugar, en caso de existir algún remanente, se aplicará a los préstamos de vivienda.
--	---

Fuente: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR.

En términos de la **viabilidad jurídica** de la propuesta, la JAFAP realizó la consulta correspondiente al Dr. Manrique Jiménez Meza⁹, quien señaló que (...) *es absolutamente viable, desde la perspectiva jurídica, disponer por disposición (sic) reglamentaria la posibilidad de liquidar el aporte obrero de las personas afiliadas al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

En razón de poder modificar los términos actuales en los que se encuentra prevista la liquidación del Aporte Obrero, se debe realizar mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual establece la potestad al Consejo Universitario de aprobar o promulgar los reglamentos generales de la Institución después de la respectiva consulta a la comunidad universitaria. Por ende, el Dr. Manrique Jiménez Meza manifiesta que dicha modificación se podrá efectuar, siempre y cuando (...) *sea en beneficio de los actuales afiliados sin desmejorar su situación jurídica, ni el contenido subjetivo patrimonial y esencial del derecho del afiliado en equilibrio con la estabilidad financiera o patrimonial del Fondo.*

Por tanto, en relación con la **viabilidad financiera** de la iniciativa, es importante mencionar que el Fondo de Ahorro individual (conformado por el Aporte Obrero, Aporte Patronal y Excedentes), al cierre del mes de junio del 2020, presentó un saldo por la suma de ₡128 234 millones, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1
Saldo de Ahorros Obligatorio acumulado
al 30 de junio de 2020
(en millones de colones)

Ahorro Obligatorio	Saldos	% Participación
Aporte Obrero	32 415	25,3%
Aporte Patronal	32 415	25,3%
Excedente acumulado neto	63 404	49,4%
Total	128 234	100%

Fuente: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR.

Por su parte, la cartera de crédito al cierre de junio de 2020 muestra un saldo de ₡149 120 millones, siendo el 31% créditos garantizados con el Ahorro Obligatorio:

⁹ Abogado costarricense, consultor. Doctor en Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid. Posgrado de número de especialización en Derecho Constitucional y Ciencias Políticas por el Centro de Estudios Constitucionales del Senado de España. Maestría en Gestión Financiera y de Inversiones por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid y el Instituto Técnico de Enseñanza Empresarial de Málaga. Licenciado en Filosofía por la Universidad de Costa Rica, con énfasis en Filosofía Política. Licenciado en Derecho y Notario Público por la Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://manriquejimenez.com/>. Ha sido magistrado suplente de la Sala Constitucional y ha asesorado al Consejo Universitario en varias ocasiones a través de los años.

Cuadro N.º 2
Saldo de cartera de Crédito
al 30 de junio de 2020
(en millones de colones)

Familia de Créditos	Saldos	% Participación
Sobre Aporte	46 540	31%
Especiales	25 641	17%
Vivienda	76 939	52%
Total	149 120	100%

Fuente: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR.

De conformidad con la información anterior la JAFAP realizó el análisis correspondiente, con el fin de identificar la viabilidad financiera de la propuesta, para tales efectos tomó la base de 11.496 personas afiliadas, quienes se encuentran activas y tienen préstamos con la entidad. Cabe destacar que esa población presenta un saldo total acumulado en el Aporte Obrero por ₡31 835 millones al 30 de junio de 2020. A efectos de tener mayor claridad sobre el impacto de la aplicación del Aporte Obrero en la cartera de crédito, se muestra a continuación el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 3
Impactos en la aplicación de aporte obrero en la cartera de crédito de 11.496 personas activas
(en millones de colones)

Préstamos	Saldo Aporte Obrero Personas Activas	Saldo Cartera Préstamos	Cuotas Mensuales	Monto Amortizado con Aporte Obrero	Saldo Préstamo después de aplicar Aporte Obrero	Impacto Mensual en los Intereses	Impacto Mensual en Cuotas por Amortización de préstamos
Sobre Aportes		46 540	901	18 994	27 546	242	452
Otras Garantías	31 835	25 641	613	978	24 662	22	34
Vivienda		76 939	941	131	76 808	1	13
Total	31 835	149 120	2454	20 103	129 017	265	499

Fuente: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR.

Del cuadro anterior se puede concluir lo siguiente:

- El saldo de la cartera de crédito pasaría de ₡149 120 millones a ₡129 017 millones, producto de la amortización o cancelación de deudas.
- Los ingresos por cartera de crédito que se dejarán de percibir a causa de la disminución del saldo de los préstamos son de ₡265 millones mensuales con efecto anual de ₡3 180 millones, lo cual impacta directamente los excedentes de la JAFAP.
- La entradas de efectivo que se dejarían de percibir por concepto de las cuotas mensuales por amortización de préstamos al aplicar el Aporte Obrero, serían por un monto de ₡499 millones mensuales, y su efecto anual sería de ₡5 988 millones.

Por su parte, el impacto sobre los excedentes¹⁰ serían los siguientes:

- Los ingresos por cartera de crédito proyectados por la JAFAP, para el periodo 2020 eran de ₡17 423 millones. Al amortizar la cartera de crédito con el Aporte Obrero, estos pasarían a ₡16 100 millones; es decir, representa una disminución de ₡ 1 323 millones.
- En relación con los gastos financieros, se parte del supuesto de una disminución en las tasas de interés de los ahorros voluntarios a la vista, que, a efectos de la proyección realizada por la JAFAP, se estimó una disminución de 1,5 puntos porcentuales pasando de una tasa del 9,5% al 8%¹¹. Este efecto no se visualiza para el periodo

¹⁰ Véase anexo N.º 1.

¹¹ Esta disminución deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la JAFAP.

2020, ya que las personas afiliadas pactaron esa tasa para todo el periodo.

- Las demás partidas de ingresos y gastos se mantienen sin variación.
- Al aplicar los ajustes mencionados, el monto de excedentes por distribuir pasaría de 9,03% a 9,38%, aumentando en 0,35 puntos porcentuales. Lo anterior, debido a que el Fondo de Ahorro disminuye en ¢20 103 millones, producto de la aplicación del Aporte Obrero a la cartera de crédito.

En relación con el impacto en el flujo de efectivo al aplicar la reestructuración de deudas con el Aporte Obrero, la JAFAP señaló que esta acción implicaría dejar de percibir ¢499 millones mensuales; esto ocasionaría que los saldos de efectivo se estrechen a partir de octubre del 2020, volviéndose un saldo negativo de ¢1 388 millones en diciembre del 2020, ya que ese mes es cuando se presenta una mayor salida de efectivo, debido a los retiros normales de ahorros a la vista ya programados. A pesar de lo anterior, según el análisis financiero realizado por la JAFAP en el supuesto de que la reestructuración se hubiese aplicado a partir del mes de agosto del 2020, la reserva de liquidez se vería afectada positivamente, producto de la aplicación del Aporte Obrero a la cartera de crédito, a saber:

Cuadro N.º 4
Reserva de liquidez mediante la aplicación de la reestructuración de deudas
(en colones)

Reserva de Liquidez JAFAP UCR							
Detalles	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Set 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20
Aportes y Excedentes Acumulados	128 234 127 790	127 793 737 023	107 640 524 917	107 697 972 631	107 983 404 461	108 252 339 042	107 657 223 034
Ahorros por Girar	466 000	3 646 150	3 646 150	3 646 150	3 646 150	3 646 150	3 646 150
Ahorros a la Vista	39 157 753 839	38 151 971 152	37 637 011 783	37 148 369 548	36 868 562 510	36 379 879 500	36 374 595 305
Ahorros a Plazo	10 329 715 006	9 184 913 818	9 009 029 730	8 887 007 881	8 782 219 196	8 609 179 539	8 182 747 003
Partidas Sujetas a la Reserva de Liquidez	177 722 062 635	175 134 268 143	154 290 212 580	153 736 996 210	153 637 832 317	153 245 044 231	152 218 211 492
Porcentaje de Reserva de Liquidez	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
Reserva de Liquidez Requerida	26 658 309 395	26 270 140 221	23 143 531 887	23 060 549 432	23 045 674 848	22 986 756 635	22 832 731 724
Inversiones al Valor Razonable Puestos de Bolsa	1 963 291 145	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383
Inversión Contratos INVU	4 641 130 788	4 717 473 330	4 624 494 695	4 700 837 236	4 777 179 778	4 853 522 320	4 929 864 862
Inversiones al Costo Amortizado CDPs	19 092 401 600	19 178 954 320	19 178 954 320	19 178 954 320	19 178 954 320	18 178 954 320	18 178 954 320
Inversiones que respaldan la Reserva de Liquidez	25 696 823 534	25 854 175 033	25 761 196 398	25 837 538 940	25 913 881 481	24 990 224 023	25 066 566 565
Exceso o insuficiencia de Reserva de Liquidez	- 961 485 862	- 415 965 188	2 617 664 511	2 776 989 508	2 868 206 634	2 003 467 389	2 233 834 841

Fuente: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR.

Como se puede observar, el Fondo de Ahorro Obligatorio pasaría de ¢127 794 millones en el mes de julio a ¢107 657 millones para diciembre de 2020, lo cual provocaría una disminución en las partidas sujetas a reserva de liquidez, pues se pasaría de ¢175 134 millones en el mes de julio a ¢152 218 millones para diciembre de 2020, ocasionado un exceso de liquidez de **¢2 234 millones** al final del periodo.

Por consiguiente, la JAFAP estima que, según lo proyectado, si bien es cierto el no percibir recursos en efectivo por la recuperación de la cartera de crédito estrechan los flujos de efectivo, el aumento en los excesos de la reserva de liquidez resuelven la falta de efectivo en los flujos de caja para esos meses, minimizando el riesgo de liquidez a corto plazo.

B) Mejores condiciones en crédito

En relación con la segunda iniciativa, es importante señalar que el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6407, artículo 4, del 4 de agosto de 2020, autorizó a la JAFAP para que aplique la propuesta sobre mejoramiento en las condiciones crediticias en cuanto a disminución de tasas de interés y aumento del plazo para los préstamos adquiridos por las personas afiliadas, según lo señalado en el oficio JD-JAP-016-2020, del 21 de julio de 2020.

Esa propuesta buscó liberar el salario líquido de las personas afiliadas que tengan préstamos con la JAFAP por medio de una reducción en las tasas de interés por un periodo de un año en algunas líneas de crédito y el aumento del plazo de cancelación en nuevas operaciones de crédito, siempre y cuando se cumplieran con una serie de condiciones¹².

En cuanto a la reducción de las tasas de interés, la JAFAP identificó las líneas de crédito que podrían generar un mayor beneficio para las personas afiliadas, entre las cuales se encuentran préstamos corrientes, préstamos no fiduciarios,

¹² Véase anexo N.º 2.

préstamos especiales ordinarios y extraordinarios, y préstamos de situaciones especiales. Las tasas fijadas según esta propuesta serían las siguientes:

Cuadro N.º 5
Propuesta de reducción en las tasas interés de crédito
(en colones)

Línea de Crédito	TASA DE INTERÉS	
	Actual	Propuesto
Corriente	16%	15%
No Fiduciario	16%	15%
Especial Ordinario	18%	16%
Especial Extraordinario	18%	16%
Situaciones Especiales	12%	10% ¹³

Fuente: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR.

Por su parte, en cuanto al aumento en los plazos de cancelación, se aplicará únicamente para las nuevas operaciones que se lleguen a formalizar, pasando los préstamos Corrientes de 120 a 180 meses y los préstamos especiales ordinarios y extraordinarios de 60 a 72 meses.

Es importante señalar que, de aplicarse esta iniciativa, para el periodo 2020 los excedentes pasarían de ¢11 537 millones a ¢10 904 millones¹⁴; es decir, el porcentaje de excedentes por distribuir pasaría de 9,03% a 8,5%, una disminución 0,53%.

C) Impacto de aplicar ambas propuestas

El caso de que se llegaran a poner en ejecución la reestructuración de la cartera de crédito y la disminución de las tasas de interés a partir del mes de agosto, mediante la aplicación de los ajustes citados en los apartados anteriores, el monto de excedentes a diciembre 2020 pasaría de ¢11 537 millones a ¢9 952 millones, con una disminución en términos absolutos de ¢1 585 millones. Además, el porcentaje de excedentes por distribuir pasaría de 9,03% a 9,24%¹⁵, producto de la disminución al Fondo, a consecuencia de la aplicación del Aporte Obrero a la cartera de crédito.

Además, considerando que los ingresos en la cartera de crédito disminuirían por el efecto de amortizar la deuda con el Aporte Obrero, así como la disminución en las tasas de interés, esto conllevaría que los excedentes por distribuir en próximos periodos sean menores.

III. Consulta a la comunidad universitaria y observaciones recibidas

El Consejo Universitario, en sesión N.º 6407, artículo 4, del 4 de agosto de 2020, conoció el dictamen CAUCO-13-2020 presentado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, por lo que acordó, entre otras cosas, publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 29 al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

Dicha propuesta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 39-2020, del 7 de agosto de 2020. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 7 de agosto al 21 de setiembre de 2020) para pronunciarse respecto a la propuesta de modificación. De esta consulta se recibieron 38 respuestas de personas u órganos¹⁶; de las cuales 32 se mostraron a favor de la propuesta y 6 la apoyaron de manera parcial. Es importante señalar que no se recibieron observaciones en contra de la propuesta.

13 En relación con los préstamos de Situaciones Especiales, es importante mencionar que han sido utilizados para readecuar las deudas de las personas afiliadas con alto grado de endeudamiento; por tanto, al aplicar la tasa propuesta sobre los nuevos créditos, coadyuvaría a brindar un alivio financiero a esta población y a mitigar una posible morosidad de ese grupo de personas. Además, cabe destacar que dentro de las condiciones que menciona la JAFAP para esa línea de crédito, la tasa de interés del 10% será fija por todo el plazo de cancelación, de conformidad con las políticas establecidas para ese tipo de préstamos.

14 Véase anexo N.º 3.

15 Véase anexo N.º 4.

16 Véase anexo N.º 5.

A continuación se presenta una síntesis de las observaciones de la comunidad universitaria, principalmente aquellas que apoyaron de forma parcial la propuesta de modificación:

- Se debe valorar que se apliquen el 50% de los rendimientos asociados al aporte obrero.
- Valorar la pertinencia que el afiliado escoja a que tipo de préstamos se les puede aplicar la reestructuración de deudas haciendo uso del aporte obrero.
- Se deben establecer los requisitos para hacer uso del Aporte Obrero en la modificación del artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, así como señalar a que tipo de deudas se puede aplicar la reestructuración.
- La JAFAP no se ha regido por el principio de igualdad para el otorgamiento de préstamos. De ahí que, se considera que este principio debe prevalecer para otorgar a los funcionarios universitarios el derecho de reestructurar las deudas que el asociado desee, así como, aplicarlo en las muchas líneas de crédito que ofrece la JAFAP.
- En relación con la frase “*dependiendo de las condiciones financieras del Fondo*” no es necesaria señalarla en la propuesta de modificación, ya que el uso de esta frase podría permitir a la Junta Directiva de la JAFAP desvirtuar el espíritu el acuerdo del Consejo Universitario. Misma situación se presenta en la frase “*que cumplan con los requisitos que al efecto establezca la Junta Directiva*”. La utilización de este elemento puede llegar a permitir que la Junta Directiva lo utilice, en primera instancia, para definir quién tiene derecho y quién no lo tiene, para aplicar los recursos a la amortización y, en segunda instancia, aunque no menos significativo que lo anterior, permitiría que la JAFAP decida a cuáles de los préstamos que tiene el afiliado se le aplicaría el Aporte Obrero, pudiendo seleccionar deudas, que no son necesariamente las que ofrecen una mejor opción para que el funcionario recupere poder adquisitivo.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) se reunió el pasado miércoles 23 de setiembre de 2020 para analizar las observaciones de la comunidad universitaria a la propuesta de reforma del artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

La CAUCO concuerda con la mayoría de observaciones enviadas por parte de la comunidad universitaria, ya que la propuesta presenta los elementos necesarios para poder apoyar a las personas afiliadas a la JAFAP en estos momentos de crisis económica y sanitaria producto de la pandemia del COVID-19. Como se ha manifestado, la propuesta de reestructuración de deudas haciendo uso del Aporte Obrero busca liberar el salario de las personas afiliadas sin desmejorar la situación financiera y patrimonial del Fondo.

Además, es importante señalar que la readecuación deudas debe atender en primer instancia aquellos créditos que se hayan formalizado sobre aportes, ya que estos tienen como garantía los ahorros obligatorios de la persona afiliada. Por tanto, en caso de que quede un saldo a favor de la persona afiliada, luego de readecuar los créditos sobre aportes, se podrá utilizar dicho saldo para readecuar otro tipo de crédito que la persona afiliada tenga con la JAFAP. Asimismo, en caso de que la persona afiliada no tenga deudas sobre aportes, podrá hacer uso del total de su Aporte Obrero para readecuar cualquier otro tipo de deuda que posea con la JAFAP.

Cabe destacar que según el análisis financiero que realizó la JAFAP, para que la propuesta sea viable, solamente se podría realizar por una única vez, ya que esto permitiría brindar una solución solidaria, sin desmejorar la situación financiera y patrimonial del Fondo.

Por otro lado, como se mencionó en el Dictamen CAUCO-13-2020, esta comisión logró verificar que las propuestas enviadas por la JAFAP logran atender y cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6392, artículo 1, inciso z), punto 2, del 16 de junio de 2020, tal y como se detalla a continuación:

Integralidad	Sostenibilidad financiera	Rápidez
Ambas propuestas permiten compensar ya sea de forma total o parcial los créditos adquiridos por las personas afiliadas y, a su vez, obtener un mayor beneficio al reducir las tasas de interés.	Se presentan los escenarios financieros que se originarían al aplicar ambas propuesta de forma simultánea, los cuales señalan que no habría un desmejoramiento de la situación financiera y patrimonial del Fondo.	Su gestión se podría concretar de forma rápida y su efecto sería inmediato, mejorando así la liquidez de las personas afiliadas en el corto y mediano plazo.
Seguridad		
Al ajustarse el marco normativo, específicamente el artículo 29 de <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo</i> , tanto la JAFAP como las personas afiliadas tendrán seguridad y certeza de los efectos en el tiempo de la reforma, en beneficio de las personas afiliadas y el equilibrio razonable de las finanzas de la JAFAP y la seguridad de sus ahorros.		

La propuesta de readecuación de deudas haciendo uso del aporte obrero cuenta con criterios técnicos favorables en relación con su viabilidad jurídica y financiera que respaldan la iniciativa¹⁷. Esta situación también se presentó en la propuesta sobre el mejoramiento de las condiciones crediticias, en donde la JAFAP realizó el análisis financiero respectivo y señaló el escenario más favorable, en beneficio de las personas afiliadas y la sostenibilidad financiera de la entidad¹⁸.

Es importante señalar que la propuesta relacionado con la readecuación de la cartera de crédito, si bien es cierto al amortizar los préstamos con el Aporte Obrero en un principio podría generar una estrechez en los flujos de efectivo, que según el escenario presentado por la JAFAP podría presentar un saldo negativo de ₡1 388 a diciembre de 2020, dicha situación se solventaría con la disminución en la reserva de liquidez, ya que, según la JAFAP, al aplicar la readecuación de deudas con el Aporte Obrero, se espera que exista un exceso de reserva de liquidez de ₡2 234 millones a diciembre 2020¹⁹, lo cual resuelve la falta de efectivo en los flujos de caja para esos meses. El principal impacto que identifica la JAFAP en la aplicación de la propuesta es la disminución de los excedentes, tanto en el corto como en el mediano plazo, provocado por la disminución en los ingresos de la cartera de crédito.

En términos porcentuales, al aplicar la reestructuración de la cartera de crédito, los excedentes por distribuir al finalizar el 2020 pasarían de 9,03% a 9,38% (aumentan en 0,35%). En el caso de la propuesta de mejoramiento de la cartera de crédito, pasarían de 9,03% a 8,5% (disminuyen en 0,53%), y, en caso de aplicar ambas propuestas, pasaría de 9,03% a 9,24% (aumentan en 0,21%). En relación con lo indicado, la CAUCO considera que, a partir del criterio técnico de la JAFAP, el financiamiento del costo de la propuesta es razonable y aceptable, pues se tomaría en parte de una pequeña porción de las reservas de liquidez, y de una pequeña disminución en los intereses que se pagan por los ahorros voluntarios.

Beneficios para las personas afiliadas

Como se mencionó en el Dictamen CAUCO-13-2020, ambas propuestas presentan beneficios importantes para las personas afiliadas, principalmente para aquellos funcionarios que han visto desmejorados sus ingresos en su núcleo familiar producto de la crisis sanitaria generada por el COVID 19. De ahí que ambas propuestas están orientadas a liberar el salario líquido de las personas afiliadas:

- **Reestructuración de la cartera de crédito:** Al aplicar el Aporte Obrero para amortizar o cancelar parte de la cartera de crédito, implica un beneficio directo y tangible para las personas afiliadas, ya que liberarían su salario de forma inmediata, beneficiando a cerca de las 2554 personas afiliadas con salario líquido menor a ₡190 mil, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

¹⁷ Véanse páginas 10-16 del oficio JD.JAFP-N.º 016-2020, del 21 de julio de 2020.

¹⁸ Véanse páginas 17-20 del oficio JD.JAFP-N.º 016-2020, del 21 de julio de 2020.

¹⁹ Véase página 15 del oficio JD.JAFP-N.º 016-2020, del 21 de julio de 2020.

Tabla N.º 1
Cantidad de personas afiliadas por rango de salarios

Rango de salario	Salario Neto		Salario Neto Promedio
	Absoluto	Relativo	
Salario 0	383	4,36%	₡214 325,39
₡1-menos de 190 mil colones	2171	24,70%	₡99 788,97
₡190-menos de 250 mil colones	544	6,19%	₡220 064,34
₡250-menos de 500 mil colones	1941	22,08%	₡366 177,98
₡500-menos de 1 millón	2067	23,51%	₡714 522,43
₡1 millón o más	1685	19,17%	₡1 655 791,26
TOTAL	8791	100,00%	

Fuente: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR.

El anterior cuadro suministrado por la JAFAP muestra la gran necesidad que vendría a atender estas dos propuestas y el impacto visible y directo en la comunidad universitaria, sobre todo existiendo personas con ingresos inferiores a ₡190 000 colones, quienes por disposición de la *Ley contra la usura* no serían sujetos de crédito. En otras palabras, ambas propuestas tendrían un impacto significativo y positivo en las personas afiliadas a la JAFAP.

- **Mejoramiento en las condiciones de crédito:** El beneficio para la persona afiliada al aplicar la reducción de las tasas de interés y una posible ampliación de plazo en los préstamos personales, sería entre los ₡2 775 y los ₡3 700 mensuales por millón de crédito

Dados los argumentos anteriores, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima que existen los elementos suficientes para que el plenario del Consejo Universitario apruebe la reforma al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Poder Ejecutivo, mediante el Decreto N.º 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2016, declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. Dadas la repercusiones sanitarias y económicas del estado de emergencia, el Órgano Colegiado, en sesión N.º 6365, artículo 3, del 19 de marzo de 2020, autorizó a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), para que aplicara, de forma extraordinaria, una moratoria para los meses de abril y mayo, en el pago de las cuotas de los créditos de las personas afiliadas que llegaran a solicitar el beneficio.
2. El Órgano Colegiado recibió una solicitud del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU)²⁰, en la cual piden que se analice la posibilidad de obtener una segunda prórroga de moratoria, para los meses de junio y julio, por parte de la JAFAP. Dicha solicitud fue remitida a la JAFAP para que analizarán la viabilidad de la propuesta²¹.
3. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, por medio del oficio JD-JAP-N.º 014-2020, del 10 de junio de 2020, señaló que no existe viabilidad momentánea para la aprobación de una segunda moratoria en los pagos de las cuotas de los créditos de las personas afiliadas con la JAFAP.

²⁰ SINDEU-JDC-385-2020, del 15 de mayo de 2020.

²¹ CU-676-2020, del 20 de mayo de 2020.

4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6392, artículo 1, inciso z), del 16 de junio de 2020, acordó no aprobar la solicitud de moratoria por dos meses más (junio y julio) presentada por el SINDEU, en razón de que dicha devolución implicaría recurrir a la liquidación de inversiones que respaldan la reserva de liquidez; además, se estaría asumiendo un riesgo mayor, pues las obligaciones que actualmente tiene la JAFAP con las personas afiliadas se relacionan, principalmente, con sus aportes obligatorios, y en un 75% de los ahorros voluntarios que se encuentran a la vista. En razón de lo anterior, el Órgano Colegiado acordó:
 2. *Instar a la Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica a buscar soluciones alternativas, con un enfoque más integral, en un plazo de dos meses, para generar mayores oportunidades a las personas afiliadas en el mediano y largo plazo.*
5. La Junta Directiva de la JAFAP, en atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en sesión N.º 6392, artículo 1, inciso z), punto 2, del 16 de junio de 2020, se abocó a analizar varias alternativas. Así, en la sesión ordinaria N.º 2171, del 16 de julio de 2020, la Junta Directiva aprobó el estudio denominado *Propuestas para apoyar a las personas afiliadas en tiempos de crisis por pandemia COVID-19*, el cual consta de dos acciones que buscan mejorar la liquidez de las personas afiliadas en el corto y mediano plazo. Este estudio fue enviado al Consejo Universitario por medio del oficio JD-JAP-N.º 016-2020, del 21 de julio de 2020.
6. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-53-2020, del 22 de julio de 2020, trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para que se procediera con el análisis y la elaboración del dictamen respectivo.
7. El estudio presentado por la Junta Directiva de la JAFAP se conformó por dos propuestas, las cuales buscan liberar el salario líquido de las personas afiliadas. La primera propuesta corresponde a una reestructuración de la cartera de crédito, mediante el uso del Aporte Obrero, que en este momento representa un 25,3% del total de sus ahorros históricos en la JAFAP y la segunda propuesta trata sobre una reducción en las tasas de interés y aumento de plazos, ambos en algunas líneas crédito.
8. Para poder aplicar la **reestructuración de la cartera** de crédito, se requiere una modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de que se pueda hacer uso del Aporte Obrero para amortizar las deudas contraídas por las personas afiliadas con la JAFAP. Cabe destacar que esta reestructuración de la cartera de crédito se hará por una única vez, e implicará una compensación contable de deudas, pero no significa una devolución o liquidación alguna, según los requisitos que establezca la Junta Directiva de la JAFAP.
9. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6407, artículo 4, del 4 de agosto de 2020, conoció el Dictamen CAUCO-13-2020, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. Además, en esa misma sesión, el Órgano Colegiado autorizó a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo la aplicación de la propuesta sobre mejoramiento en las condiciones crediticias en cuanto a disminución de tasas de interés y aumento del plazo para los préstamos adquiridos por las personas afiliadas, según lo señalado en el oficio JD-JAP-016-2020, del 21 de julio de 2020.
10. La propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 47-2020. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 7 de agosto al 21 de setiembre de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Para tales efectos se recibieron treinta y ocho respuestas de personas u órganos, que se manifestaron, en su mayoría, a favor de la propuesta. Es importante señalar que no se recibió ninguna observación en contra de la propuesta de modificación.
11. La propuesta sobre reestructuración de la cartera de crédito mediante el uso del Aporte Obrero cuenta con criterios técnicos favorables en relación con su viabilidad financiera y jurídica, los cuales respaldan la propuesta. Sobre el ámbito jurídico, es importante manifestar que es absolutamente viable disponer, por medio de la modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, hacer uso del Aporte Obrero, en los términos que plantea la propuesta, siempre y cuando (...) sea en beneficio de los actuales afiliados sin desmejorar su situación jurídica, ni el contenido subjetivo patrimonial y

esencial del derecho del afiliado en equilibrio con la estabilidad financiera o patrimonial del Fondo²².

12. El Fondo de Ahorro Individual está conformado por el Aporte Obrero, el Aporte Patronal y Excedentes, los cuales, al cierre del mes de junio de 2020, representaba, en su conjunto, un saldo por la suma de ¢128 234 millones; por su parte, la JAFAP, tomando como base la cantidad de 11 496 personas con estado activo y préstamos adquiridos con la JAFAP, manifestó que estas mantienen una suma de ¢31 835 millones en relación con su Aporte Obrero, y para esa misma fecha, el saldo de la cartera de crédito se fijó por la suma de ¢149 120 millones. De ahí que al amortizar el saldo de la cartera de crédito mediante el uso del Aporte Obrero, este pasaría de ¢149 120 millones a ¢129 017 millones, ya que se estima que se amortizarían deudas por ¢20 103 millones.
13. En cuanto a la viabilidad financiera de aplicar la propuesta de reestructuración de la cartera de crédito, cabe destacar que, según las proyecciones realizadas por la JAFAP, se estimó que, de aplicarse la iniciativa a partir del mes de agosto, esta tendría un efecto en el flujo de efectivo pues existiría una disminución en los ingresos por cartera de crédito producto de la reestructuración deudas. Se estima que se dejarían de percibir ¢499 millones mensuales por concepto de cuotas. Tal evento implicaría que los saldos de efectivo se estrechen a partir del mes de octubre del 2020, lo que se volvería en un saldo negativo de ¢1 388 millones en el mes diciembre del año en curso.

A pesar de lo anterior, la falta de liquidez se solventaría razonablemente ya que existiría un exceso en la reserva de liquidez, producto de la disminución en el Fondo por los ¢20 103 millones del Aporte Obrero (que se aplicarían a la amortización del saldo de la cartera de crédito). Esta situación permitiría que el Fondo de Ahorro Obligatorio pase de ¢127 794 millones a ¢107 657 millones entre julio y diciembre de 2020. Ahora bien, tomando en cuenta que el Fondo forma parte de las partidas que están sujetas al cálculo de la reserva de liquidez, esa disminución permitiría que la reserva pase de ¢175 134 millones a ¢152 218 millones, entre julio a diciembre de 2020, lo cual conllevaría que al final del periodo exista un exceso de liquidez por la suma de ¢2 234 millones, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 6
Reserva de liquidez mediante la aplicación de la reestructuración de deudas
(en colones)

Reserva de Liquidez JAFAP UCR							
Detalles	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Set 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20
Aportes y Excedentes Acumulados	128 234 127 790	127 793 737 023	107 640 524 917	107 697 972 631	107 983 404 461	108 252 339 042	107 657 223 034
Ahorros por Girar	466 000	3 646 150	3 646 150	3 646 150	3 646 150	3 646 150	3 646 150
Ahorros a la Vista	39 157 753 839	38 151 971 152	37 637 011 783	37 148 369 548	36 868 562 510	36 379 879 500	36 374 595 305
Ahorros a Plazo	10 329 715 006	9 184 913 818	9 009 029 730	8 887 007 881	8 782 219 196	8 609 179 539	8 182 747 003
Partidas Sujetas a la Reserva de Liquidez	177 722 062 635	175 134 268 143	154 290 212 580	153 736 996 210	153 637 832 317	153 245 044 231	152 218 211 492
Porcentaje de Reserva de Liquidez	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
Reserva de Liquidez Requerida	26 658 309 395	26 270 140 221	23 143 531 887	23 060 549 432	23 045 674 848	22 986 756 635	22 832 731 724
Inversiones al Valor Razonable Puestos de Bolsa	1 963 291 145	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383
Inversión Contratos INVU	4 641 130 788	4 717 473 330	4 624 494 695	4 700 837 236	4 777 179 778	4 853 522 320	4 929 864 862
Inversiones al Costo Amortizado CDPs	19 092 401 600	19 178 954 320	19 178 954 320	19 178 954 320	19 178 954 320	18 178 954 320	18 178 954 320
Inversiones que respaldan la Reserva de Liquidez	25 696 823 534	25 854 175 033	25 761 196 398	25 837 538 940	25 913 881 481	24 990 224 023	25 066 566 565
Exceso o insuficiencia de Reserva de Liquidez	- 961 485 862	- 415 965 188	2 617 664 511	2 776 989 508	2 868 206 634	2 003 467 389	2 233 834 841

Fuente: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que, por ley, la Junta realiza una reserva de un 15% del fondo; entonces, al disminuirse un poco, producto de este movimiento que se está haciendo con el ahorro obligatorio, la cantidad de dinero que debe reservar la Junta bajaría, para compensar la temporal falta de liquidez entre el mes de octubre y diciembre. Esto es lo que trata de explicar el considerando 13.

Continúa con la lectura.

14. La propuesta sobre el mejoramiento de las condiciones crediticias busca la reducción de las tasas de interés por un periodo de un año sobre aquellas líneas de crédito que podrían generar un mayor beneficio para las personas afiliadas, entre las cuales se encuentran préstamos corrientes, préstamos no fiduciarios, préstamos especiales ordinarios y

²² Criterio jurídico del Dr. Manrique Jiménez Meza.

extraordinarios, y préstamos de situaciones especiales. Por su parte, el aumento de plazo de cancelación de deudas se aplicará únicamente para operaciones nuevas, con el propósito de no alterar las condiciones de la garantía; los plazos serán de 120 a 180 meses para préstamos corrientes y de 60 a 72 meses para préstamos especiales ordinarios y extraordinarios. En cuanto a las tasas de interés propuestas, serían las que se señalan a continuación:

Cuadro N.º 7
Propuesta de reducción en las tasas interés de crédito
(en colones)

Línea de Crédito	TASA DE INTERÉS	
	Actual	Propuesto
Corriente	16%	15%
No Fiduciario	16%	15%
Especial Ordinario	18%	16%
Especial Extraordinario	18%	16%
Situaciones Especiales	12%	10%

Fuente: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR

EL LIC. WARNER CASCANTE reitera que, por integralidad, están mencionado algunos elementos de la otra propuesta, que era la mejoría en las condiciones crediticias; de tal manera que los considerandos 14, 15 y 16 no tienen que ver con lo decidirán hoy; son meramente informativos, porque hoy lo que decidirán es la reestructuración de los créditos, pero, para que vaya con una idea de integralidad, los están retomando.

Continúa con la lectura.

15. Los gastos financieros de aplicar la propuesta de mejoramiento de las condiciones crediticias serán financiados mediante una disminución de las tasas de interés en los ahorros voluntarios a la vista, específicamente de 1,5 puntos porcentuales, al pasar de 9,5% al 8%. Cabe destacar que dicha disminución deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la JAFAP, y su efecto no se visualizará para el 2020, en razón de que las personas afiliadas ya habían pactado la tasa inicial para todo el año 2020.
16. Las *Propuestas para apoyar a las personas afiliadas en tiempos de crisis por pandemia COVID-19* presentan, en su conjunto, mayor integralidad y generaría mayores beneficios para las personas afiliadas, pues les permitiría compensar, de forma parcial o total, los préstamos adquiridos con la JAFAP, y a su vez, las personas afiliadas podrían acceder a una reducción de tasas de interés y aumento de los plazos de algunas líneas de crédito, según las condiciones que para tales efectos defina la JAFAP. Estos beneficios se podrían concretar de forma **rápida** y su efecto sería inmediato, mejorando la liquidez de las personas afiliadas en el corto y mediano plazo.

EL LIC. WARNER CASCANTE comunica que ya la Junta, en el mes de setiembre, aplicó esta reducción en las tasas de interés.

Continúa con la lectura del considerando 17, concretamente con el tema general de la propuesta.

17. Ambas iniciativas presentan beneficios importantes para las personas afiliadas, principalmente para aquellos que producto de los efectos generados por la pandemia del COVID 19 han visto desmejorados sus ingresos familiares. Por tanto, al aplicar la reestructuración de la cartera de crédito mediante el uso del Aporte Obrero permitiría de forma inmediata que cerca de 2554 personas afiliadas con su salario líquido menor a ₡190 mil puedan liberar su salario. Por su parte, el mejoramiento en las condiciones crediticias se traduciría en un beneficio entre los ₡2775 y los ₡3700 mensuales por millón de crédito.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que estos beneficios son considerando que también se les haya ajustado el plazo, no solamente la cuota.

Continúa con la lectura.

18. Las propuestas presentadas por la Junta Directiva de la JAFAP cuentan con los escenarios financieros que conllevaría la aplicación de ambas acciones y, a su vez, se presentan los ajustes necesarios que se deben efectuar en el marco normativo, así como las condiciones para acceder a los beneficios, en procura de brindar **seguridad y sostenibilidad** al Fondo.
19. La aprobación de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Ley N.º 9635, implicó un aumento en el precio final de los bienes y servicios que se encuentren gravados por el impuesto al valor agregado (IVA); además, dicha norma definió nuevos tramos para la aplicación del impuesto sobre la renta (ISR) a los salarios; estas medidas adoptadas en la legislación nacional generan un impacto negativo en el poder adquisitivo de las personas afiliadas.
20. La falta de liquidez y el nivel de endeudamiento de la persona afiliada, así como la incertidumbre de poder disfrutar de los recursos aportados al Fondo al finalizar la relación laboral, dada la posibilidad de que en cualquier momento la persona afiliada puede fallecer, convirtiendo el disfrute de los recursos en un hecho futuro e incierto, a pesar de que el acaecimiento de la muerte sea un hecho cierto, permiten considerar la posibilidad de que se puedan reestructurar las condiciones crediticias, con el fin de apoyar a las personas afiliadas a tener mayor solvencia financiera para hacerles frente a los diferentes compromisos adquiridos, sin perjudicar la sostenibilidad financiera y operacional de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica a corto, mediano o largo plazo.
21. No es viable para la persona afiliada solventar su problema de liquidez con la adquisición de nuevas líneas de crédito con las condiciones vigentes, que susciten aumentar su nivel de endeudamiento. Por consiguiente, ante una problemática de estrechez financiera y en aras de mejorar la calidad de vida de los funcionarios de la Institución, es de suma importancia valorar otras iniciativas como las propuestas, que permitan solventar, de manera integral, la falta de liquidez de las personas afiliadas, en aras de brindar alivio financiero y liberar el salario líquido.
22. A nivel mundial y del país, existe una declaratoria de emergencia sanitaria, originada por la pandemia del COVID-19, que, en el corto y mediano plazo, se estima provoque una recesión económica, a escalas nacional y mundialmente. Estas condiciones de incertidumbre financiera, aunado al aumento del desempleo a nivel nacional, generan inestabilidad en los recursos financieros con los que cuentan las familias que integran las personas afiliadas a la JAFAP. Según estimaciones realizadas por el Banco Central de Costa Rica, que fueron comunicadas el 24 de abril de 2020, se prevé que el producto interno bruto (PIB) disminuya en un 3,6%, debido al impacto de las medidas sanitarias, las cuales son necesarias para contener la pandemia del COVID-19; esta disminución se deberá, principalmente, a la caída en las exportaciones (-5,3%) y en el consumo de los hogares (-0,9%)²³.
23. Es necesario que el Consejo Universitario dé una respuesta integral ante tal situación; por tanto, se propone avalar la propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* para que se lea de la siguiente manera:

23 Economía de Costa Rica decrecerá un 3,6% en el 2020 debido al COVID-19, según Banco Central, recuperado de <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/economia-de-costa-rica-decrecera-un-36-en-el-2020-debido-al-covid-19-segun-banco-central/>

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos Los recursos del Fondo de ahorro obligatorio individual pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la Ley de Creación de la JAFAP y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos recursos pueden servir como garantía según lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.	ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos Los recursos del Fondo de ahorro obligatorio individual pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la <i>Ley de Creación de la JAFAP</i> y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, <u>el Aporte Obrero podrá ser utilizado, por una única vez y dependiendo de las condiciones financieras del Fondo, para reestructurar las deudas contraídas por las personas afiliadas con la JAFAP. Dicha reestructuración se aplicará únicamente para las personas afiliadas que, a la fecha de publicación de esta reforma reglamentaria, mantengan deudas con la JAFAP, y que cumplan con los requisitos que al efecto establezca la Junta Directiva.</u> Estos recursos pueden servir <u>deben mantenerse</u> como <u>fondo de garantía para responder a las obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo,</u> según lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.

ELLIC. WARNER CASCANTE agradece a los miembros de la Comisión: Dr. Carboni, M.Sc. Casafont e Ing. José Francisco Aguilar, vicerrector; igualmente, al Lic. David Barquero, analista de la Unidad de Estudios, quien trabajó este dictamen y estuvo muy atento a las observaciones que se realizaron, las cuales se procesaron, pero, en realidad, como fueron de apoyo a la propuesta, no quisieron ahondar demasiado en ellas en el dictamen. Considera que esto marcará un hito en medio de esta situación extraordinaria de pandemia.

Destaca que este texto ha sido muy trabajado por el personal de la JAFAP, de tal manera que la misma Comisión llegó a la conclusión de que esta propuesta de reforma al artículo 29, sobre reestructuración de deudas, logra cumplir con los cometidos que el Consejo Universitario le pidió a la Junta, que es viabilidad financiera y jurídica y que exista un equilibrio financiero entre la prestación o beneficio de las personas afiliadas y el Fondo.

Señala que en algunas de las observaciones recibidas, aunque todas apoyaron la propuesta, pedían que se aplicaran los excedentes y el aporte patronal, pero eso ya fue estudiado ampliamente y el aporte patronal los pondrían en la discusión de si son fondos públicos; igualmente, el asunto de los excedentes abriría una brecha de orden tributario, por eso la propuesta es equilibrada y razonable, para evitar esos elementos que podrían distorsionar.

Enfatiza que con esto estarían ayudando efectivamente a la comunidad universitaria, y el Consejo Universitario estaría siendo sensible a la necesidad apremiante de la comunidad universitaria. Deja expuesto el dictamen y queda atento para cualquier observación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere, aunque no posee ningún problema con el fondo del asunto, que el acuerdo sea directamente sobre lo que ya se reformaría, porque, tal y como está, lo entiende de una

manera muy particular, pues dice: (...) *No obstante, el Aporte Obrero podrá ser utilizado, por una única vez y dependiendo de las condiciones financieras del Fondo, para reestructurar las deudas contraídas por las personas afiliadas con la JAFAP.*

Con esto está totalmente de acuerdo. Continúa la lectura: (...) *Dicha reestructuración se aplicará únicamente para las personas afiliadas que, a la fecha de publicación de esta reforma reglamentaria, mantengan deudas con la JAFAP, y que cumplan con los requisitos que al efecto establezca la Junta Directiva (...).* Considera que esto debería ser un transitorio, porque solamente podrán ser beneficiarios de estos los que actualmente están en esta situación; entonces, pide que se reconsidere.

Continúa la lectura: (...) *Estos recursos deben mantenerse como fondo de garantía para responder a las obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo, según lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.* Con esto tampoco tiene ningún problema, pero, desde su lectura, entiende que solo los que actualmente poseen deudas con la JAFAP pueden aplicar; además, le parece que queda un poco extraño que eso quede en la normativa.

Pide, si es la única que lo entiende así o efectivamente está equivocada, que se lo aclaren, sino sugiere una sesión de trabajo para modificarlo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD entiende el sentir de la Dra. Cordero, que, por ejemplo, si no posee deudas con la JAFAP en estos momentos y no usa este fondo; si en ocho años tuviera una deuda ¿Lo pueda usar? Consulta si es así.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que efectivamente, porque tal y como está escrito, para ella sería un transitorio, y no parte de la normativa, porque se indica que eso será para las personas que a la fecha de la publicación de esta reforma mantengan deudas con la Junta; es decir, si una persona no tiene deudas, pero en dos años las contrae y por alguna razón queda en una situación como esta, no podría aplicar, porque es a partir de la fecha, y así lo entiende; en cambio cree que el sentido es pensando en el hoy y en el futuro.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que es una única vez en la vida laboral de la persona trabajadora de la Institución.

EL LIC. WARNER CASCANTE piensa que el texto perfectamente podría ir en el mismo artículo 29. El punto más importante, más allá de la colocación o no, es cuál será la decisión del Órgano Colegiado: si será únicamente para las personas que en este momento tengan una deuda o si lo aclaran y lo extienden. Entiende que como esto es por una única vez en la vida, sería un derecho de toda persona afiliada, aunque hoy no tenga créditos, mañana puede que adquiera un volumen de créditos importante y necesite oxigenar.

Considera que, por el principio de igualdad, todas las personas deberían tener, una única vez en su vida laboral, la opción cada quien calculará cuándo; inclusive, ya está calculado que las personas que tienen entre quince y veinte años es cuando están más comprometidas.

Estima muy oportuno lo expresado, pero se podría incluir ahí mismo donde está. Advierte que si lo ponen como un transitorio se perdería el sentido, esto para que todo esté integrado en la única norma que trata el asunto.

Explica que es una cuestión de que el Consejo Universitario decida si van a aclarar el texto para indicar que corresponde a las personas que tengan actualmente préstamos o para quienes en el futuro lo soliciten. Con eso quedaría solventado y se rescataría la idea de la Dra. Cordero.

Reitera que perfectamente puede quedar donde está, por sentido de integralidad, en términos de técnica legislativa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que deben determinar qué desean: si están haciendo esto por la excepcionalidad de la pandemia o desean dar esta oportunidad a la persona trabajadora una vez durante el transcurso de su vida laboral. Cree que esta es una pregunta que tendría que hacerle a cada uno de los miembros y lo que diga la mayoría aplicarían, para determinar el sentir.

LA DRA. TERESITA CORDERO cree que para eso está la Comisión, para que les indique cuál es el espíritu de la propuesta. Honestamente, si no existen números, modificarlo en la sesión le parece temerario, porque los miembros del Consejo Universitario podrían acordar que sí, para que todos los afiliados, en cualquier momento de su etapa laboral y en relación con la Junta, lo pueda hacer efectivo, o que solamente sea para este momento por la situación de la pandemia.

Dice que si es así, corresponde un acuerdo del Consejo Universitario, pero desea números, para no tomar una decisión a favor de algo sin saber si ese fue el espíritu de la Comisión, porque la Comisión hizo estudios y retomó planteamientos de la Junta Directiva. Si esto solamente se aplicará ahora, no ve por qué deben realizar un cambio normativo. Pregunta al Lic. Cascante y a los miembros de la Comisión, muy respetuosamente, cuál es el espíritu, si es solo para ahora o, realmente, para que cubra a todos los afiliados a partir de ahora.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que es una pregunta muy importante. Deja

claro que los análisis financieros y los escenarios que se hicieron fueron justamente en función del texto que está en el dictamen; es decir, que sea una única vez para las personas que hoy tienen créditos, porque todo está ubicado dentro de un contexto muy específico: la pandemia por el COVID-19.

Aclara, desde ese punto de vista, que esta propuesta está tal y como se publicó en consulta, y la comunidad universitaria conoce los alcances, que es una única vez, en este momento, de cara a la pandemia del COVID-19. No obstante, si los miembros desean extenderlo a que todos funcionarios, una única vez en la vida, lo puedan hacer; sería una posibilidad. Pero es honesto en que los números, los escenarios, la holgura que se está considerando, la viabilidad financiera y demás no están pensados para que sea a todos los funcionarios en cualquier momento de la vida laboral.

Piensa que esa posibilidad podría llegarse a darse, pero primero tendrían que analizar y evaluar cuál fue el resultado financiero y el impacto de esta primera medida. En un segundo momento, el Consejo Universitario, una vez evaluado esto, podría ver si lo extiende al resto de funcionarios y funcionarias.

Insiste en que desea ser muy claro y honesto en que todos los escenarios numéricos están pensados, como lo refleja el dictamen, para que sea a las personas que en este momento tengan un crédito, porque son los números ciertos y reales ahora; es decir, no se jugó con escenarios de aquí a cinco o diez años, si se solicitaran créditos o no; está hecho al día de hoy; por eso el espíritu esta propuesta. Repite que los cálculos están hechos para todas las personas que tengan créditos en la actualidad.

Dice que su posición personal, por criterio de responsabilidad y prudencia, es que deberían apoyar la propuesta tal cual está: para las personas que a la fecha de publicación de esto tengan créditos, de esa manera serían congruentes y responsables con los cálculos que se hicieron. Eso, sin perjuicio de que se pueda evaluar el impacto que tuvo esta propuesta y después, en determinado momento, considerar la posibilidad en otro escenario, sea en otra crisis o si esta se agudiza para las personas que tuvieron que sacar crédito nuevo y no han quemado este cartucho.

Enfatiza que, por criterio de responsabilidad y congruencia interna del documento, con los análisis financieros y demás, le parece que deben respaldar la propuesta tal cual está: con los créditos actuales.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que le queda mucho más claro el espíritu de la propuesta con la intervención del Lic. Cascante, de modo que no podría aprobar en este momento que se extienda

por más veces, pero le parece muy extraño cambiar la normativa, para una situación muy coyuntural y circunstancial.

Piensa que debería ser un acuerdo, pero respeta el planteamiento de la Comisión, porque ya se hizo de esa manera, pero cuando aprobaron esto no tomó en cuenta que estaba en la letra del texto; sin embargo, en el cuadro 5 se plantea: “(...) que mantenga deudas con la JAFAP (...)”; si es así, desea que quede más claro el acuerdo, no como está, y que se realice una comunicación a la comunidad universitaria aclarando que es solo por este periodo. Por eso le extraña que esté allí, porque dice que solamente será para una fecha específica. Dice que no podría votar si no tiene números más allá de esto.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica, en cuanto a si debe estar en una reforma reglamentaria o tiene que ser un transitorio, que lo correcto en la buena técnica legislativa es que si el origen de la aplicación –en este caso del aporte obrero– está en el artículo 29, este debe ser reformado. Añade que esto está fundamentado en el criterio jurídico que recibieron del Dr. Manrique Jiménez, quien realiza un estudio jurídico del tema y concluye que no puede ser por acuerdo del Consejo Universitario y que la viabilidad jurídica y el procedimiento por seguir sería reformar el artículo 29, que es el que trata el tema, de manera que eso fue lo que hizo la Comisión.

Considera que con ese aspecto pueden estar tranquilos, pues está respaldo por ese criterio jurídico, de modo que, en cuanto a procedimiento, debe ser modificado el artículo 29, porque es el único del Reglamento que trata el tema, y por eso la excepción debe estar incorporada en el Reglamento y haber sufrido, según el procedimiento, la consulta respectiva de la comunidad universitaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que es la modificación a un reglamento que está contextualizado para el año 2020, pero pregunta para qué mes: octubre, noviembre o diciembre; es decir, no existe la especificación de un tiempo. Si se da la modificación reglamentaria y vuelve a leer esto en un año, le surgiría la deuda sobre la aplicabilidad.

Advierte de que como esto es únicamente por un período específico, si ese no está explícito, es sujeto a cualquier tipo de interpretación. Se comprende en el presente, hoy, pero su presente en dos años será otro; entonces, tiene razón la Dra. Cordero en que es contradictorio.

EL LIC. WARNER CASCANTE consulta cuál sería la sugerencia para aclarar que solo es por este periodo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cuestiona que si debe ser reglamentario, eso implicaría una modificación, pero cuando ya esto no rija, lo tendrían que excluir por medio de otra modificación.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que es correcto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD lee “(...) a la fecha de publicación de esta reforma reglamentaria (...)”, y vuelve a preguntar cuál periodo regirá: octubre, noviembre o diciembre; se debe tener claridad, porque si no se especifica queda sujeto a interpretación.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que en el supuesto de que lo aprobaran ahora y sale publicada la reforma el próximo lunes, está muy claro que esta posibilidad les aplica a las personas que al momento en que salió publicada (el lunes) tuvieran créditos con la Junta de Ahorro y Préstamo; por consiguiente, las personas que después del lunes adquieran créditos nuevos no serían sujetos del beneficio.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que no se refiere a eso, sino que, por ejemplo, ella tiene un préstamo y sale publicado el lunes, pero necesita reflexionar si lo quiero hacer o no, cuánto es su ventana de oportunidad.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que la ventana está abierta; si al lunes la persona tenía un crédito, puede tomar esta opción en un mes o dos; es decir, está abierto, porque no se ha especificado.

LA DRA. TERESITA CORDERO cree que están claros en que esto puede ir perfectamente en esas condiciones, pero dejarlo en una norma provocará interpretaciones auténticas dentro de un año, sobre si eso aplica o no, porque dice “al momento”.

Sugiere a la Comisión tomar este proceso que se ha seguido y ponerlo en un acuerdo con fechas determinadas; es decir, para las personas que tengan la posibilidad al momento de este acuerdo y en los próximos meses, que se ajusten con la Junta, porque, realmente, podría ser que alguien no lo haya considerado hoy, pero el lunes sí lo considera (está hipotetizando). Reitera que dejarlo en la norma es para que después (no es abogada y por eso sugiere consultarle al Lic. Cascante) las personas cuestionen: “¿Hasta cuándo era? ¿Cómo era el asunto? ¿Puede hacerlo en el 2021? ¿Por qué no se aplica en el 2022?”

Propone, con mucho respeto, entrar en una sesión de trabajo o devolverlo a la Comisión, para que ajuste lo requerido. Sabe que esto urge, y no tiene ninguna duda al respecto, pero le preocupa que quede de tal manera en el texto que genere confusión en la comunidad universitaria; tal vez no ahora, pero sí a partir del próximo año o cuando alguna persona cuestione por qué no le aplicaron el beneficio.

EL LIC. WARNER CASCANTE estima fundamental lo mencionado. Cree entenderlo y captarle a la Dra. Cordero un punto que no había visualizado; la transitoriedad de este tema, pero desea complementarlo con otro punto al que se había referido anteriormente, en cuanto a si esto debe estar en el reglamento o en un acuerdo del Consejo Universitario. Definitivamente no puede ser un acuerdo del Consejo Universitario, porque el origen de esto es el artículo 29 del Reglamento.

No obstante, le parece entender, y coincide con la Dra. Cordero, en que podría ser un transitorio dentro del Reglamento, no por un acuerdo, porque ahí sí estarían haciendo algo completamente impropio, pero que sea una norma del Reglamento llamada transitorio al artículo 29, en el que se indique que el aporte obrero podrá ser utilizado por una única vez (...), y lo completan en una sesión de trabajo.

Destaca que sería como lo tiene el *Convenio de Coordinación de la Educación Superior* y varios reglamentos, un transitorio que se refiera a ese artículo por un tiempo específico. Le parece una opción que podrían considerar en una sesión de trabajo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que ingresan a una sesión de trabajo.

*****A las once horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veintiséis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que suspenderá este punto para darle tiempo al Lic. Warner Cascante que se construya bien. Verían este punto el próximo martes, después de los informes de Rectoría.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece las observaciones, sobre las que tomó nota, de manera que construirá un considerando y el transitorio.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el análisis de la propuesta de modificación al artículo 29 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para que se tome en consideración las observaciones de las y los miembros. Se continuará en la próxima sesión.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta Dictamen CAUCO-15-2020, sobre la resolución *Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad Universitario* (EGH-29) (VII Congreso Universitario).

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que el Dr. Carlos Arrieta Salas, director de la Oficina de Recursos de Humanos de la Universidad de Costa Rica en aquel momento, indicó que los procedimientos disciplinarios en la UCR eran diversos y que podían fusionarse en un único órgano; esto, por criterios de economía. Añade que el otro punto era la creación de una defensoría en la UCR, para que las personas funcionarias, docentes o administrativas pudiesen defenderse en los procesos disciplinarios.

Recuerda que cuando la Comisión estaba analizando este tema, la *Convención Colectiva* estaba en negociación y uno de los puntos en discusión, que luego se aprobó, fue el asunto de los órganos que harían instrucción disciplinaria. Este caso se sostuvo para observar el resultado de la negociación colectiva, que tiene fuerza de ley entre las partes.

Destaca que los negociadores de la Administración y del Sindicato lograron acordar, en definitiva, que no optarían por la opción que planteó el Dr. Arrieta en el Congreso de una única instancia disciplinaria, sino que, atendiendo las particularidades de cada una de las instancias, debían seguir tramitándose por separado, con órganos especializados. En cuanto a la defensoría para las personas funcionarias, la Comisión consideró que existen instancias u órganos que pueden defenderlas, sin necesidad de crear un órgano más en la estructura y la burocracia universitaria.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en sus artículos 30, inciso h) y 154 establece que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario (...) h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

2. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, acordó convocar al VII Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema: *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*.
3. La Asamblea Colegiada Representativa, en sesión N.º 138, y publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 10-2013, del 24 de setiembre de 2013, acordó aprobar el *Reglamento del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica*, en virtud de la propuesta presentada por la Comisión Organizadora designada para el VII Congreso Universitario.
4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5924, artículo 2, inciso c) del 1.º de setiembre de 2015, conoció el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).
5. En sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, mediante el cual se determinan las ponencias a analizar desde el Consejo Universitario y su traslado a las diferentes comisiones permanentes y especiales.
6. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (pase CAUCO-P-16-007, del 6 de octubre de 2016).

ANÁLISIS

I. Origen y propósito del caso

La propuesta se origina en el marco del VII Congreso Universitario realizado del 17 de marzo al 10 de abril de 2014, y del 2 de setiembre al 8 de diciembre de 2014, en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*.

Según los argumentos presentados en la ponencia que dio origen a esta resolución, la Universidad ha generado normativa que se encuentra desarticulada con respecto a los reglamentos disciplinarios existentes y a la manera en la cual se tipifican y sancionan las faltas que pueden ser cometidas por quienes integran la comunidad universitaria.

II. Fundamentación de la resolución

De acuerdo con los argumentos presentados como parte de la ponencia que dio origen a la resolución en análisis el proponente²⁴ manifestó que el modelo que ha implementado la Institución en materia disciplinaria es poco claro, lo cual ha facilitado la creación de normas para tipificar y sancionar sanciones, según cada estamento de la comunidad universitaria; no obstante, también se han emitido reglamentos según temática.

En el marco de lo señalado anteriormente, se considera necesario revisar la necesidad de fragmentar en diversas instancias la materia disciplinaria, desde la perspectiva de la simplificación de procesos, el uso racional de recursos, la existencia de órganos similares, el fomento de prácticas que pueden ser discriminatorias al establecer distinciones o clases entre los funcionarios, asimismo, existe el riesgo que los órganos encargados del debido proceso, en casos en condiciones similares, emita recomendaciones diferentes, así como otras posibles situaciones que podría generar el modelo disciplinario actual.

III. Pretensiones de la resolución

Con base en la fundamentación sintetizada en el apartado anterior, el VII Congreso Universitario tomó la siguiente resolución:

- I. *Integrar en un solo órgano disciplinario la Junta de Relaciones Laborales y la Comisión Instructora Institucional y que el alcance de este órgano tenga una cobertura universal, esto es, que cubra a todos los funcionarios y funcionarias de la universidad.*
- II. *Crear la figura de Defensoría Universitaria cuya función sería: 1. Asesorar a diversos usuarios en materia disciplinaria, esto porque los órganos instructores que existen no pueden ejercer esta función (no pueden ser juez y parte), y 2. Propiciar procesos de Resolución Alternativa de Conflictos allí donde tal estrategia puede ser pertinente y útil.*

IV. Reflexiones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

En materia disciplinaria la Universidad de Costa Rica dispone de tres reglamentos medulares para su regulación, los cuales son: el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*²⁵, el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*²⁶ y el *Reglamento Interno de Trabajo*²⁷. Estos reglamentos definen las faltas, las sanciones, el procedimiento y los órganos competentes en materia disciplinaria a nivel institucional, según el sector de la comunidad universitaria a la que corresponda (estudiantil, docente, administrativo).

Adicionalmente, la Universidad ha dispuesto algunas regulaciones disciplinarias en otra normativa específica, tal es el caso del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, el cual en el capítulo quinto incluye normas disciplinarias; el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, en el que se incorporan las conductas, faltas y sanciones en materia de hostigamiento sexual, y el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*.

Tomando en cuenta lo anterior, y debido a que durante el año 2017 y parte del 2018 se encontraba en negociación la nueva *Convención Colectiva de Trabajo*, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, pospuso el análisis de este caso, por cuanto el primer acuerdo de la resolución EGH-29 formó parte de los temas incluidos en la negociación.

24 El Dr. Carlos Arrieta Salas, en ese entonces, director de la Oficina de Recursos de Humanos de la Universidad de Costa Rica.

25 Aprobado en la sesión N.º 4207-05, del 18 de setiembre de 1996.

26 Aprobado en sesión N.º 5261-02 del 4 de junio de 2008.

27 Aprobado el 16 de octubre de 1969, en la Oficina Legal del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

En ese sentido, el 5 de marzo de 2018, se suscribe la nueva Convención Colectiva de Trabajo en la cual se acuerda mantener la Junta de Relaciones Laborales (JRL) como el *órgano bipartito, paritario y permanente, encargado de conocer los casos en materia disciplinaria, derechos laborales colectivos e individuales del personal administrativo y docente interino (...)*.

No obstante, se incorpora la figura del Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI) el cual se define en la *Convención Colectiva de Trabajo* de la siguiente manera:

Artículo 35.

El OPI se encargará de la instrucción de los procedimientos administrativos disciplinarios remitidos por la JRL, que se sigan al personal administrativo y docente interino y rendirá a la JRL un informe de dicha instrucción, que contendrá una relación de hechos probados y no probados y los fundamentos de derecho del caso, sin emitir conclusiones ni recomendaciones. Este informe no será vinculante ni recomendativo para la JRL o para quien ostente la potestad disciplinaria.

Para la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios, el OPI es un órgano que apoya a la JRL en la instrucción de esos procedimientos, pero ambos órganos guardan su autonomía funcional.

(...)

Así las cosas, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) determinó que el primer acuerdo dispuesto en la resolución enviada para análisis fue discutido durante el proceso de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, en donde participaron representantes de la Administración y del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU).

Ahora bien, con respecto al acuerdo dos de la resolución EGH-29, mediante el cual se solicita:

Crear la figura de Defensoría Universitaria cuya función sería: 1. Asesorar a diversos usuarios en materia disciplinaria, esto porque los órganos instructores que existen no pueden ejercer esta función (no pueden ser juez y parte), y 2. Propiciar procesos de Resolución Alternativa de Conflictos allí donde tal estrategia puede ser pertinente y útil.

La CAUCO considera innecesaria la creación de la defensoría universitaria propuesta por cuanto:

- a. La figura de defensoría conocida también como *Ombudsman* se caracteriza por velar que los actos de la Administración Pública cumplan con el ordenamiento jurídico y la moral; esto, con el objetivo de proteger los derechos humanos.

Al respecto, se estima que el objetivo de una defensoría ya se encuentra incorporado en las instancias que existen actualmente, a saber: Comisión Instructora, Junta de Relaciones Laborales, entre otras, en las cuales se emiten las recomendaciones respectivas, en procura de garantizar el respeto de los derechos humanos y de las disposiciones que forman parte de la normativa institucional.

- b. La función de asesoría propuesta para la defensoría parece ser la misma que asume una persona profesional en derecho cuando es contratada para atender un determinado proceso.

En ese orden de ideas la CAUCO estima que existen otros medios mediante los cuales las personas funcionarias que no cuentan con los recursos para contratar asesoramiento legal puedan tener acceso a este recurso, tal es el caso de los Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho o el beneficio de asesoramiento legal que brinda el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) a las personas afiliadas.

Asimismo, se estima que la normativa referente a materia disciplinaria es lo suficientemente clara con respecto a los procesos que regula.

- c. El artículo 4, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone como uno de los principios orientadores del quehacer de la Institución:

h) Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.

En ese sentido, se considera que fomentar la realización de procesos de resolución alterna de conflictos no es una función exclusiva de la defensoría universitaria propuesta, sino que por el contrario es un principio,

que como compromiso institucional, la Universidad de Costa Rica ha determinado que debe regir su actuar en los casos en que corresponda.

- d. Adicionalmente, es el criterio de la comisión que la propuesta sugerida no soluciona la situación expuesta en la fundamentación de la resolución, por lo que se determina que no es la alternativa más conveniente para atender la problemática planteada.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario pondrá en ejecución los acuerdos del Congreso Universitario que considere aplicables, según sus atribuciones; caso contrario, deberá comunicarlo a la Asamblea Colegiada Representativa con la justificación respectiva.
2. La Comisión Organizadora se refirió, mediante el informe final del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015), a la (EGH-29) *Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6026, acordó trasladar la resolución mencionada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para su respectivo análisis y resolución.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el respectivo análisis y dictamen (CAUCO-P-16-007, del 6 de octubre de 2016).
5. La pretensión de la resolución (EGH-29) *Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*, presentada en el VII Congreso Universitario es unificar en una única instancia el trabajo que realiza la Comisión Instructora Institucional (CII) y la Junta de Relaciones Laborales (JRL) y crear una Defensoría Universitaria que asesore al personal universitario en los procesos disciplinarios y promueva la resolución alterna de conflictos.
6. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 4, inciso h), establece como principio orientador del quehacer de la Institución el *derecho a la resolución alterna de conflictos*, la cual mediante la mediación, la conciliación y el arbitraje busca favorecer la solución de controversias en la vida universitaria.
7. En el análisis de la resolución (EGH-29) *Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* determinó que:
 - a. La fusión de la Junta de Relaciones Laborales y de la Comisión Instructora Institucional formó parte de los temas discutidos en el marco de la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, en la cual se determina que deben mantenerse el funcionamiento independiente de cada uno de estos órganos disciplinarios, e incluso se decide crear el Órgano de Procedimiento de Instrucción (OPI) para apoyar el trabajo de la Junta de Relaciones Laborales.
 - b. La creación de una defensoría universitaria es improcedente, tomando en cuenta el fin que tiene esta figura, las actividades que se les estarían asignando según la propuesta y las posibilidades con las que cuenta actualmente el personal universitario para disponer de asesoramiento legal.
 - c. La resolución alterna de conflictos forma parte de los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica por lo resulta innecesario incluirla como una de las funciones sustantivas de la figura de defensoría universitaria propuesta.

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que en el punto b) falta la palabra “que” en “por lo resulta”

Continúa con la lectura.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución denominada (EGH-29) *Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica. VII Congreso Universitario* y determinó que esta no procede, según los argumentos expuestos en el considerando N.º 7.”

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento por cualquier consulta.

****A las once horas y trece minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario pondrá en ejecución los acuerdos del Congreso Universitario que considere aplicables, según sus atribuciones; caso contrario, deberá comunicarlo a la Asamblea Colegiada Representativa con la justificación respectiva.
2. La Comisión Organizadora se refirió, mediante el informe final del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015), a la resolución *Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* (EGH-29).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6026, acordó trasladar la resolución mencionada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para su respectivo análisis y dictamen.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el respectivo análisis y dictamen (CAUCO-P-16-007, del 6 de octubre de 2016).
5. La pretensión de la resolución *Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* (EGH-29), presentada en el VII Congreso Universitario es unificar en una instancia el trabajo que realiza la Comisión Instructora Institucional (CII) y la Junta de Relaciones Laborales (JRL), así como crear una defensoría universitaria que asesore al personal universitario en los procesos disciplinarios y promueva la resolución alterna de conflictos.
6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 4, inciso h), establece como principio orientador del quehacer de la Institución *el derecho a la resolución alterna de conflictos*, la cual busca favorecer la solución de controversias en la vida universitaria mediante la mediación, la conciliación y el arbitraje.
7. En el análisis de la resolución (EGH-29) *Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* se determinó que:

- a) **La fusión de la Junta de Relaciones Laborales y de la Comisión Instructora Institucional formó parte de los temas discutidos en el marco de la negociación de la *Convención Colectiva de Trabajo*, en la cual se concluye que deben mantenerse el funcionamiento independiente de cada uno de estos órganos disciplinarios; incluso, se decide crear el Órgano de Procedimiento de Instrucción (OPI) para apoyar el trabajo de la Junta de Relaciones Laborales.**
- b) **La creación de una defensoría universitaria es improcedente, tomando en cuenta el fin que tiene esta figura, las actividades que se les estarían asignando según la propuesta y las posibilidades con las que cuenta actualmente el personal universitario para disponer de asesoramiento legal.**
- c) **La resolución alterna de conflictos forma parte de los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica, por lo que resulta innecesario incluirla como una de las funciones sustantivas de la figura de defensoría universitaria propuesta.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución denominada *Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica* (EGH-29) (VII Congreso Universitario) y determinó que esta no procede, de acuerdo con los argumentos expuestos en el considerando N.º 7.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2020, referente al análisis de la modificación al artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, en cuanto al procedimiento para el nombramiento de los profesores eméritos, para publicar en consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión de Reglamentos recibió para estudio del expediente CR-P-08-016, del 25 de noviembre de 2008, el cual contenía un acuerdo del Consejo Universitario para revisar el procedimiento para nombrar al profesorado emérito, establecido en el artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5297, artículo 11, punto 2, del 14 de octubre de 2008).
2. La Comisión de Reglamentos y, posteriormente, la Comisión de Reglamentos Segunda hicieron consultas y talleres vinculados con varias solicitudes de reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio*, incluida la revisión del procedimiento para nombrar al profesorado emérito, pero sin que se llegara a finiquitar una reforma concreta (expediente CRS-P-10-004, del 22 de junio de 2010).
3. La Oficina Jurídica emitió su criterio sobre las inquietudes planteadas en torno al procedimiento para nombrar al profesorado emérito (OJ-1041-2010, del 28 de setiembre de 2010 y OJ-906-2016, del 26 de setiembre de 2016).
4. Durante el periodo 2017-2019, el Consejo Universitario aprobó una reforma a varios artículos del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, sin que el tema del procedimiento para nombrar al profesorado emérito fuera un eje de las discusiones (sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El caso tiene origen en un acuerdo del Consejo Universitario del año 2008, mediante el cual se solicitó a la Comisión de Reglamentos revisar el procedimiento para nombrar al profesorado emérito (sesión N.º 5297, artículo 11, punto 2, del 14 de octubre de 2008). Aunque este acuerdo fue, posteriormente, dado por cumplido, se mantuvieron vigentes, mediante el expediente CR-P-08-016, las propuestas de revisión del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, hechas tanto por el Ing. Fernando Silesky, miembro del Consejo Universitario de ese entonces, así como la del profesor Erick Guevara, de la Escuela de Agronomía (pase CRS-P-10-004²⁸, del 22 de junio de 2010).

2. Normativa estatutaria y reglamentaria relacionada con el nombramiento del profesorado emérito

El profesorado emérito es una de las clases de profesores universitarios que se encuentran fuera de las categorías de régimen académico, de acuerdo con lo establecido el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*²⁹ y el artículo 16 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*³⁰.

En relación con el nombramiento del profesorado emérito, la norma estatutaria establece que esta designación es una competencia de las asambleas de las unidades académicas, tal y como lo expresan los artículos 82 bis, inciso h); 99 bis, inciso d); 111 ter, inciso ch); posteriormente, el procedimiento específico es desarrollado por el artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Dicho artículo indica lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.

Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.

Los requisitos requeridos para designar a una persona como emérita se detallan en el artículo 18 del mismo reglamento, el cual establece que:

28 La Comisión de Docencia y Posgrado decidió darle prioridad al estudio de las propuestas que conforman el expediente CRS-P-10-004; por cuanto, las comisiones anteriores que habían revisado su contenido no culminaron el trabajo, sea planteando alguna reforma, o bien, solicitando el archivo de los casos. Ese expediente, además de contener el estudio del artículo 19 mencionado, tiene una serie de propuestas que abordan diversas temáticas sobre el régimen académico, entre estos: los requisitos de ingreso, las características de los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, o el sistema de valoración de esa labor. En consecuencia, se consideró prudente resolver, de forma independiente y en primer lugar, las propuestas de reforma con un carácter puntual y específico, antes de incursionar en los aspectos medulares del régimen; por cuanto, algunos de ellos se abordaron en la última reforma parcial del 2019 al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

29 El artículo 76 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:
ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.

30 El artículo 16 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* define que:
ARTÍCULO 16. En la Universidad de Costa Rica habrá además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:
- Retirado - Ad honorem
- Emérito - Invitado
- Interino - Visitante

ARTÍCULO 18. Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso:

- a) Ser Profesor Retirado de la Universidad de Costa Rica.
- b) Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.
- c) Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva.

3. Solicitudes para revisar el procedimiento de nombramiento del profesorado emérito

El expediente CR-P-08-016 contiene dos propuestas relacionadas con el procedimiento para nombrar al profesorado emérito. Una de ellas fue el encargo hecho por el Consejo Universitario a la Comisión de Reglamentos derivada de una petición de uno de sus miembros; mientras tanto, la otra fue una solicitud de un profesor de la Escuela de Agronomía, quien solicitaba revisar el primer párrafo del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, por considerarlo confuso.

La primera propuesta procede de un planteamiento surgido desde el seno del Consejo Universitario, cuando se analizaba una reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5297, artículo 11, del 14 de octubre de 2008). Al respecto, el Órgano Colegiado discutía qué decisión adoptar sobre las observaciones que se hicieron a artículos que no habían sido consultados a la comunidad universitaria.

Durante ese debate, el Ing. Fernando Silesky, miembro del Consejo Universitario, en ese entonces, solicitó analizar el procedimiento para nombrar a una persona en la categoría de profesor emérito, de igual manera que se pretendía que se realizaría una revisión de aquellos artículos no consultados. El argumento del Ing. Silesky versaba sobre la necesidad de evitar injusticias con personas que no eran designadas, a pesar de su amplia trayectoria académica e institucional. El razonamiento fue el siguiente:

(...) se habían presentado casos de inconveniencia y de injusticias en el nombramiento del profesor emérito y que, por asuntos de tiempo, no había tenido esa posibilidad de plantearlo ante la Comisión Especial, en vista de que él no estuvo dentro de esa Comisión. Además, este caso se ha discutido ampliamente en la Universidad de Costa Rica, y hasta se salió del ámbito de la Institución³¹, por lo que considera que vale la pena un acuerdo, en el sentido de que si se va a analizar el artículo 42 bis, se vea también el artículo 19, correspondiente a la forma de nombrar al profesor emérito para que sea un acuerdo similar (...) (Acta de la sesión N.º 5297, pág. 97).

Tal y como se desprende de la lectura del acta, el Órgano Colegiado decidió acoger lo sugerido, pero, sin establecer ninguna consideración adicional que permita orientar el trabajo analítico por seguir, nada más se aludió a que no era posible incorporar las observaciones hechas a los artículos no publicados en consulta (acta de la sesión N.º 5297, págs. 99-104).

La segunda propuesta respondía a una solicitud del Dr. Eric Guevara Berger, de la Escuela de Agronomía. Para el profesor Guevara la redacción inicial del artículo 19 en estudio, es confusa por cuanto:

(...) según el texto se debe primero nombrar una comisión del seno de la Asamblea de Escuela, y que además genere un informe, antes que tres miembros lo propongan. La pregunta, entonces, es por qué tres miembros deben proponerlo a la Asamblea, si ya existe una Comisión y un informe. De igual forma, en ninguna parte del artículo 19 se dice cómo se conforma esta “comisión de su seno”, ni cuántos miembros la componen. En general, en los pasados nombramientos de las Asambleas de Escuela de Agronomía, que es a la cual pertenezco, la costumbre ha dictado que sea el/la Director(a) de Escuela quien nombre esa comisión. Tampoco está establecido el tiempo que dispone esa comisión para rendir el informe (...) (oficio del 27 de julio de 2009).

31 El Ing. Fernando Silesky hacía referencia a la negativa de la Asamblea de la Facultad de Derecho de otorgar el emeritazgo a un reconocido profesor de esa unidad académica.

4. Acciones de la Comisión de Reglamentos relacionadas con la revisión del procedimiento para nombrar al profesorado emérito

La Comisión de Reglamentos inició el análisis de los aspectos derivados del encargo de la sesión N.º 5297³². Sin embargo, mientras este proceso de desarrollaba fueron trasladadas otras solicitudes individuales de reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Así, en el año 2010, todas esas solicitudes serían aglutinadas en el expediente CRS-P-10-004³³. De acuerdo con la revisión del expediente mencionado, la Comisión de Reglamentos Segunda, de ese entonces, discutió varias de las reformas al régimen académico junto con los consejos asesores de las áreas académicas³⁴. Lamentablemente, esas discusiones no culminaron en modificaciones concretas al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Entre los temas discutidos con los consejos de área estuvieron los siguientes:

- Fortalecimiento del trabajo interdisciplinario
- Clarificación de los criterios para definir las obras académicas sujetas a revisión, así como los parámetros de evaluación
- Revalorar el peso de la evaluación para cada área sustantiva
- Definir parámetros de evaluación transparentes
- Incorporar nuevas modalidades de obras para evaluación

En el caso específico del procedimiento para nombrar al profesorado emérito, la Comisión de Reglamentos hizo una consulta a la Oficina Jurídica, tanto de lo expresado por el Ing. Fernando Silesky como de la propuesta del profesor Guevara (CR-CU-10-29, del 5 de julio de 2010). Sin embargo, a pesar de la respuesta favorable a una modificación, en este caso, tampoco se promovió una reforma particular al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Posteriormente, el expediente CRS-P-10-004 que contenía los dos planteamientos anteriores sería asumido por la Comisión de Docencia y Posgrado, tras el acuerdo de reestructuración de las comisiones del Consejo Universitario del año 2017.

5. Nombramientos en la categoría de profesorado emérito durante el periodo 2014-2018

La Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la cantidad de nombramientos eméritos realizados entre 2014-2018 (CDP-5-2019, recibido el 27 de marzo de 2019). Esto con la finalidad de determinar el número de personas nombradas en esa categoría, ya que el expediente original adolecía de ese dato.

A partir de los datos aportados por la Vicerrectoría de Docencia se determinó que fueron nombradas 26 personas en esta categoría, durante el periodo 2014-2018. Las unidades académicas y las fechas de los nombramientos se detallan en el cuadro N.º 1 que se muestra a continuación:

32 En relación con el encargo de la sesión N.º 5297, este fue dado por cumplido por la Dirección del Consejo Universitario cuando se solicitó crear los expedientes CRS-P-10-003, del 11 de junio de 2010, y posteriormente el expediente CRS-P-10-004, del 22 de junio, que incluyó al primero (véase base de datos de la Unidad de Información del Consejo Universitario, referida al cumplimiento del acuerdo de la sesión citada). No obstante, el expediente CRS-P-08-016, del 25 de noviembre, sigue activo, como subexpediente del CRS-P-10-004 que estudia actualmente la Comisión de Docencia y Posgrado.

33 El expediente contenía 11 subexpedientes elaborados entre noviembre de 2008 y junio de 2010.

34 Pueden verse como ejemplos, entre otros, los siguientes oficios: CR-CU-10-23, del 8 de junio de 2010; CRS-CU-11-5, del 24 de febrero de 2011; CRS-CU-11-7, del 23 de marzo de 2011; CRS-CU-11-8, del 6 de abril de 2011; CRS-CU-11-8, del 14 de abril de 2011; VI-2562-2011, del 27 de abril de 2011; SPD-347-2011, del 3 de mayo de 2011; SA-D-556-2011, del 18 de mayo de 2011; DFC-163-2011, del 20 de mayo de 2011; CRS-CU-11-13, del 13 de junio de 2011; DFC-246-2011, del 22 de julio de 2011, y CEA-RA-231-12, del 27 de marzo de 2012.

Cuadro N.º 1
Cantidad de designaciones relacionadas con el profesorado emérito
según unidad académica y año

Unidad Base	Año	Fecha Emeritazgo	Oficio
ESCUELA DE MEDICINA	2014	11/07/2014	R-4442-2014
ESCUELA DE MEDICINA	2014	09/10/2014	R-6851-2014
ESCUELA DE PSICOLOGÍA	2014	06/10/2014	R-6771-2014
ESCUELA DE ESTADÍSTICA	2014	10/12/2014	R-8711-2014
ESCUELA DE MEDICINA	2015	13/07/2015	R-4550-2015
ESCUELA DE MEDICINA	2015	20/05/2015	R-3048-2015
ESCUELA DE FILOSOFÍA	2016	31/08/2016	R-5246-2016
ESCUELA DE BIOLOGÍA	2016	26/10/2016	R-6609-2016
ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES	2016	08/06/2016	R-3326-2016
ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES	2016	23/06/2016	R-3369-2016
SEDE DE OCCIDENTE	2016	14/07/2016	R-4239-2016
FACULTAD DE DERECHO	2017	03/10/2017	R-7088-2017
ESCUELA DE FILOSOFÍA	2017	30/05/2017	R-3710-2017
ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES	2017	19/04/2017	R-2525-2017
ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES	2017	08/12/2017	R-9022-2017
FACULTAD DE DERECHO	2017	19/04/2017	R-2528-2017
ESCUELA DE SOCIOLOGÍA	2017	12/01/2017	R-97-2017
ESCUELA DE ENFERMERÍA	2017	10/07/2017	R-4857-2017
ESCUELA DE LENGUAS MODERNAS	2017	10/07/2017	R-4854-2017
ESCUELA DE BIOLOGÍA	2017	10/07/2017	R-4848-2017
ESCUELA DE ARQUITECTURA	2018	15/02/2018	R-934-2018
ESCUELA DE ARQUITECTURA	2018	15/02/2018	R-939-2018
ESCUELA DE MEDICINA	2018	10/10/2018	R-7106-2018
ESCUELA DE HISTORIA	2018	06/11/2018	R-7805-2018
ESCUELA DE ARQUITECTURA	2018	15/02/2018	R-938-2018
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL	2018	25/06/2018	R-4305-2018

Fuente: Adaptado de oficio VD-1390-2019.

6. Criterio de la Oficina Jurídica sobre las propuestas de modificación al artículo 19 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente

A partir de la consulta que realizó la Comisión de Reglamentos sobre los planteamientos para modificar el artículo 19 del citado reglamento, el criterio de la asesoría jurídica institucional fue el siguiente:

(...) con la redacción actual se entiende que debe existir primero el informe de la Comisión y luego se puede hacer la propuesta por parte de tres de sus miembros. Efectivamente la redacción actual puede generar confusión al momento de su aplicación por lo que la redacción propuesta puede corregir dichos problemas.

En cuanto a la mayoría de votación calificada (dos terceras partes) que se requiere para realizar el nombramiento, es necesario entender que corresponde a la Comisión de Reglamentos y a los miembros del Consejo Universitario definir las futuras modificaciones que se realicen a dicha norma, sobre los votos necesarios para que se pueda realizar el nombramiento de un profesor emérito.

Al ser un nombramiento excepcional en el que se valoran atestados por parte de una Comisión, de igual forma se estableció que no existirían recursos.

Si los miembros de la Asamblea ven conveniente o no nombrar a dicho profesor, se ha estimado innecesaria la existencia de recursos administrativos contra dicho acuerdo.

Además existe la posibilidad de que transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones del artículo 19 y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Al igual que el tema de la votación, la existencia o no de recursos discusión que corresponde a los miembros del Consejo Universitario que en valorar aspectos de conveniencia y oportunidad de crear recursos administrativos contra este tipo de decisiones (OJ-1041-2010, del 28 de setiembre de 2010).

Sumado a ese criterio, posteriormente, la Oficina Jurídica daría respuesta a algunas inquietudes planteadas por la Escuela de Sociología, mediante la cual reitera la necesidad de reformular el primer párrafo del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, en particular cuando se refiere a la constitución de la comisión ad hoc que analizaría los atestados de las personas postuladas. Al respecto, la Oficina Jurídica indicó que:

(...) el artículo tiene una redacción defectuosa por cuanto pareciera que el informe debe ser previo a la propuesta de los tres profesores, lo cual no tiene lógica por cuanto precisamente esta Comisión debe rendir un informe respecto de la propuesta presentada. Así, el adjetivo “previo” califica al acto de nombramiento y no a la propuesta de los tres profesores. El error de redacción debe corregirse a favor de la lógica por cuanto la propuesta debe ser previa al nombramiento de la Comisión encargada de dictaminarla. De esta forma el procedimiento se compone de cinco fases o actos:

- 1.- Propuesta suscrita por tres profesores.*
- 2.- Presentación de la propuesta a la Asamblea de Escuela.*
- 3.- Designación de la Comisión dictaminadora*
- 4.- Presentación del dictamen ante la Asamblea de Escuela*
- 5.- Votación de la Unidad Académica.*

Por último, la expresión “de su seno” significa que la Comisión dictaminadora es nombrada por la propia Asamblea de Escuela del conjunto de sus miembros. Esta interpretación es la procedente, por cuanto es el órgano destinatario de la recomendación el que por lo general nombra al órgano consultivo (...) (OJ-906-2016, del 26 de setiembre de 2016).

Tal y como se observa, ambos criterios legales consideran que es pertinente aclarar el momento procesal en el cual se constituye la comisión *ad hoc*; mientras que, en lo referente a los demás aspectos, el primer criterio señala que el Consejo Universitario el que debe valorar los aspectos de conveniencia y oportunidad para reformar el procedimiento, al igual que las reglas de votación y de revocatoria de acto establecidas.

ANÁLISIS DE COMISIÓN

A partir de los aspectos supracitados sobre la posibilidad de modificar al artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que se carece de fundamentos suficientes para justificar un cambio sustancial al contenido de dicho artículo, mas allá de lo referido al momento procesal de constitución de la comisión *ad hoc*.

El análisis hecho determinó que, durante el estudio inicial llevado a cabo por la antigua Comisión de Reglamentos, no se hizo referencia a ninguna otra inquietud sobre la posible vulneración de algún derecho subjetivo de las personas candidatas al emeritazgo, más allá de lo expresado verbalmente por el Ing. Silesky. En consecuencia, en este momento, resultaría arbitrario sin contar con los aspectos de prueba suficientes modificar las condiciones establecidas; toda vez que el carácter general de lo planteado no permite delimitar una problemática concreta, a la vez, este se sustentó en una apreciación subjetiva que no subrayó aquellos aspectos concretos que debían ser corregidos.

En el expediente CRS-P-10-004, los registros de las discusiones sostenidas con los consejos asesores de las áreas académicas tampoco se logro evidenciar alguna inquietud semejante sobre el procedimiento para nombrar al profesorado emérito. Por otra parte, en la recién aprobada reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*³⁵, el tema del procedimiento para nombrar al profesorado emérito no fue objeto de controversia ni se hizo ningún señalamiento al respecto. La discusión, más bien, estuvo enfocada en otros temas, tal y como se expuso en el apartado 3 supra. En correspondencia con esto último, lo cierto es que los datos suministrados por la Vicerrectoría de Docencia muestran que las unidades académicas continúan con las designaciones de profesores eméritos y de profesoras eméritas, aplicando las disposiciones contenidas en el artículo 19 en estudio.

En torno a la posibilidad de modificar el procedimiento y las reglas relacionadas con la votación y la imposibilidad de revocar la decisión soberana de las asambleas, la recomendación de la Oficina Jurídica fue que si existían aspectos de conveniencia y oportunidad que justificaran una posible reforma, bien fuera al procedimiento, o bien, a las condiciones establecidas, la decisión era un criterio propio del Consejo Universitario, ya que no se encontró ningún elemento jurídico que contraviniera el texto actual.

En relación con este planteamiento, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que existe claridad en las regulaciones vigentes del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y que no existe, hasta el momento, ningún elemento que justifique una modificación, ya que el texto vigente:

- a) Asegura que la designación del profesorado emérito esté asociada al mérito y a los aportes hechos por la persona a la educación y la cultura, a la vez que asegura el carácter de excepcionalidad que tiene este nombramiento, de ahí la condición que sea otorgada, mediante votación calificada.
- b) Confiere la potestad a las asambleas de las unidades académicas para que soberanamente decidan si una persona candidata reúne el mérito suficiente para ser designada como emérita.
- c) Permite volver a realizar una nueva postulación, si la primera vez el emeritazgo no fue conferido, dando una segunda posibilidad para que los aportes a la cultura y a la educación de la persona postulada sean valorados por la asamblea de la unidad académica.

No obstante, a pesar de que se considera que el procedimiento vigente no requiere ninguna modificación, lo que sí resulta pertinente es retomar la solicitud del profesor Guevara Berger y las recomendaciones hechas por la Oficina Jurídica, en lo atinente a precisar la participación de la comisión ad hoc designada para analizar las candidaturas. De acuerdo con lo analizado, efectivamente, el párrafo primero del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* es impreciso a la hora de definir el momento en que se conforma la comisión que estudiará los servicios prestados a la educación y la cultura de la persona candidata. Por este motivo, es pertinente aclarar esta primera fase del procedimiento y dejar plasmadas las cinco fases que analizó la asesoría jurídica institucional, mediante el oficio OJ-906-2016, a saber:

1. Propuesta suscrita por tres profesores.
2. Presentación de la propuesta a la Asamblea de Escuela.
3. Designación de la Comisión dictaminadora
4. Presentación del dictamen ante la Asamblea de Escuela
5. Votación de la Unidad Académica.

En conclusión, la Comisión de Docencia y Posgrado considera que lo argumentado en su momento para justificar una revisión general del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* fue insuficiente y no precisa bajo qué condiciones lo regulado podría derivar en injusticias procesales, careciéndose de elementos que permitan determinar la conveniencia de modificar el procedimiento y las reglas establecidas. Sin embargo, lo que sí resulta pertinente es retomar el planteamiento de precisar el primer párrafo del mencionado artículo; de manera que se

35 Los cambios incorporados conllevaron que se modificaran los artículos 8; 42 bis, inciso a), punto iv; 42 ter; 47 inciso d); y 56, así como la incorporación de dos nuevos artículos, a saber, 8 bis y 8 ter, todos referidos al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 6252, artículo 4, del 5 de febrero de 2019, y sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019).

especifique claramente la fase en que debe constituirse la comisión *ad hoc* que estudiaría los méritos de las personas candidatas al emeritazgo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.

Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.

2. La Comisión de Docencia y Posgrado estudió dos propuestas dirigidas a revisar aspectos relacionados con el procedimiento para nombrar al profesorado emérito, determinando que no existían elementos suficientes para modificar ni el procedimiento ni las reglas establecidas a la fecha, aunque si resultaba pertinente, a partir del planteamiento de una de estas y del criterio de la asesoría jurídica institucional, precisar el momento en que se constituye la comisión *ad hoc* que analizaría los aportes a la educación y a la cultura de las personas postuladas al emeritazgo (Dictamen CDP-9-2020, del 4 de setiembre de 2020).

3. En relación con el artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Oficina Jurídica señaló:

(...) el artículo [en su párrafo primero] tiene una redacción defectuosa por cuanto pareciera que el informe debe ser previo a la propuesta de los tres profesores, lo cual no tiene lógica por cuanto precisamente esta Comisión debe rendir un informe respecto de la propuesta presentada. Así, el adjetivo “previo” califica al acto de nombramiento y no a la propuesta de los tres profesores. El error de redacción debe corregirse a favor de la lógica por cuanto la propuesta debe ser previa al nombramiento de la Comisión encargada de dictaminarla. De esta forma el procedimiento se compone de cinco fases o actos:

- 1.- Propuesta suscrita por tres profesores.
- 2.- Presentación de la propuesta a la Asamblea de Escuela.
- 3.- Designación de la Comisión dictaminadora.
- 4.- Presentación del dictamen ante la Asamblea de Escuela.
- 5.- Votación de la Unidad Académica.

Por último, la expresión “de su seno” significa que la Comisión dictaminadora es nombrada por la propia Asamblea de Escuela del conjunto de sus miembros. Esta interpretación es la procedente, por cuanto es el órgano destinatario de la recomendación el que por lo general nombra al órgano consultivo (...) (véanse oficios OJ-1041-2010, del 28 de setiembre de 2010 y OJ-906-2016, del 26 de setiembre de 2016).

4. El emeritazgo es una categoría docente que constituye una distinción de carácter honorífico que vincula a la persona docente retirada con la Universidad más allá de su jubilación, permitiéndoles, al reconocer su experiencia y conocimiento, realizar labores fundamentalmente académicas como impartir lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, al igual que formar parte de los órganos decisorios como las asambleas de las unidades académicas y la asamblea plebiscitaria.

5. Para el periodo 2021-2025, el Consejo Universitario aprobó como política institucional que la Universidad *reafirmará su compromiso con la vinculación y la participación de la población emérita* (Política institucional 6.4, del Eje Talento humano).

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma del párrafo primero del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para que lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable (...).	ARTÍCULO 19. Para nombrar <u>a una persona como emérita</u> deberán proponerla a la asamblea de <u>la unidad académica</u> tres de sus miembros. <u>La Asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, la cual deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, y todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.</u> <u>Una vez discutido el informe de la comisión,</u> la asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable (...).

****A las once horas y cuarenta y cinco minutos, se une a la sesión virtual el Ph.D. Guillermo Santana. ****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atenta a cualquier duda o comentario.

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, entre los miembros, sobre correcciones de forma para su incorporación en la propuesta de acuerdo. ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que está a favor de la propuesta que plantea la Comisión de Docencia y Posgrado en relación con este punto. Llama la atención por la situación que se presentó hace dos o tres años atrás con los profesores eméritos, pues ellos mencionaron que se les decían que no estaban habilitados para participar en diferentes comisiones que establecía, por ejemplo una escuela o el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

Argumenta que, básicamente, parte del malestar de la Asociación de Eméritos de la Universidad de Costa Rica es que la mayoría de ellos, aun con el título mayor que pueden obtener, que es de doctorado, no podían participar en las comisiones del Sistema de Estudios de Posgrado. Él se pregunta si ahora que están conociendo en particular este artículo se puede incluir algo al respecto para permitir que los profesores eméritos puedan colaborar, con especial énfasis, según la solicitud, en las comisiones de Posgrado, en razón de la solicitud tan puntual de la Asociación de Eméritos de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda lo sugerido por el M.Sc. Carlos Méndez. Le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que hay un caso en la Comisión de Docencia y Posgrado, justamente, sobre lo que están señalando el M.Sc. Carlos Méndez y la Prof. Cat. Madeline Howard; están a la espera de la respuesta de un oficio que le enviaron al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) para determinar al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD piensa que, entonces, no se debería incluir en este sino en el otro dictamen que va a presentar la Comisión. Pregunta si eso es correcto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que sí es correcto, pues se trata específicamente sobre lo que mencionaron tanto el M.Sc. Carlos Méndez como la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al M.Sc. Carlos Méndez si desea agregar algo, pues de acuerdo con la explicación de la M.Sc. Patricia Quesada es satisfactoria la respuesta.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ argumenta que desconocía que en dicha comisión ya existiera en proceso de análisis una solicitud de esa naturaleza. Hizo la solicitud en honor a los profesores eméritos, que la realizaron en forma personal y grupal; en atención al aporte que ellos pueden dar, y también porque existen muchos programas de Posgrado a los cuales ellos daban un aporte muy significativo. Se siente satisfecho con la explicación que dio la M.S. Patricia Quesada y queda a la espera de que eso se pueda votar antes de fin de año, a efectos de hacer justicia a este grupo de docentes.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al M.Sc. Carlos Méndez por su preocupación, pues esas evaluaciones que realizó son también inquietudes de los miembros de la Comisión de Docencia y Posgrado. Dice que va a llamar al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) para conocer cómo va ese proceso, a fin de intentar dar respuesta pronta y oportuna a este caso y, como dice el M.Sc. Carlos Méndez, se resuelva una deuda histórica con los profesores que hacen tantos aportes convenientes para la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones que se realizaron en el acuerdo, en el segundo párrafo: (...) *artículo 19 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, para que se lea de la siguiente manera(...)*; en el texto vigente, en el segundo párrafo: *Una vez discutido el informe de la comisión, la Asamblea (...)*.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 19 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 19. *Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.*

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.

Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.

2. La Comisión de Docencia y Posgrado estudió dos propuestas dirigidas a revisar aspectos relacionados con el procedimiento para nombrar al profesorado emérito. Al respecto, se determinando que no existían elementos suficientes para modificar ni el procedimiento ni las reglas establecidas a la fecha, aunque sí resultaba pertinente, a partir del planteamiento de una de estas y del criterio de la asesoría jurídica institucional, y precisar el momento en que se constituye la comisión ad hoc que analizaría los aportes a la educación y a la cultura de las personas postuladas al emeritazgo (Dictamen CDP-9-2020, del 4 de setiembre de 2020).
3. En relación con el artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Oficina Jurídica señaló:

(...) el artículo [en su párrafo primero] tiene una redacción defectuosa por cuanto pareciera que el informe debe ser previo a la propuesta de los tres profesores, lo cual no tiene lógica por cuanto precisamente esta Comisión debe rendir un informe respecto de la propuesta presentada. Así, el adjetivo “previo” califica al acto de nombramiento y no a la propuesta de los tres profesores. El error de redacción debe corregirse a favor de la lógica por cuanto la propuesta debe ser previa al nombramiento de la Comisión encargada de dictaminarla. De esta forma el procedimiento se compone de cinco fases o actos:

- 1.- Propuesta suscrita por tres profesores.*
- 2.- Presentación de la propuesta a la Asamblea de Escuela.*
- 3.- Designación de la Comisión dictaminadora.*
- 4.- Presentación del dictamen ante la Asamblea de Escuela.*
- 5.- Votación de la Unidad Académica.*

Por último, la expresión “de su seno” significa que la Comisión dictaminadora es nombrada por la propia Asamblea de Escuela del conjunto de sus miembros. Esta interpretación es la procedente, por cuanto es el órgano destinatario de la recomendación el que por lo general nombra al órgano consultivo (...) (véanse oficios OJ-1041-2010, del 28 de setiembre de 2010 y OJ-906-2016, del 26 de setiembre de 2016).

4. El emeritazgo es una categoría docente que constituye una distinción de carácter honorífico que vincula a la persona docente retirada con la Universidad más allá de su jubilación, permitiéndoles, al reconocer su experiencia y conocimiento, realizar labores fundamentalmente académicas como impartir lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, al igual que formar parte de los órganos decisorios como las asambleas de las unidades académicas y la asamblea plebiscitaria.
5. Para el periodo 2021-2025, el Consejo Universitario aprobó como política institucional que la Universidad *reafirmará su compromiso con la vinculación y la participación de la población emérita* (Política institucional 6.4, del Eje Talento humano).

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma del párrafo primero del artículo 19 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta.	ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, la cual deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, y todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.
Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable (...).	Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable (...).

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y cincuenta minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.****

ARTÍCULO 13

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-8-2020, sobre la homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch), como en el artículo 124 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para segunda consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el Ph.D. Guillermo Santana tiene problemas técnicos, por lo que le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez para que presente el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, en el punto 2, acordó:
Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch), como en el artículo 124, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (...).
2. Mediante el Pase CU-102-2019, del 22 de noviembre de 2019, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124, a fin de homologar y concordar el nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2020, del 2 de marzo de 2020).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales, en la Circular CU-1-2020, del 11 de marzo de 2020. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 12-2020, del 9 de marzo de 2020, y en el Semanario *Universidad*, edición 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, en el punto 2, acordó: *Ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.*

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, conoció la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* (SIBDI), y acordó publicarlo en consulta a la comunidad universitaria³⁶.

Asimismo, resolvió que la Comisión de *Estatuto Orgánico* homologara y diera concordancia en la normativa en cuanto a la referencia que se hace del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), pues se da una doble alusión: en el artículo 50, inciso ch), se cita la anterior Oficina de Biblioteca, Documentación e Información, mientras que en el artículo 124 se denomina “Sistema de Bibliotecas”; este último, modificado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión N.º 114³⁷, segunda parte, celebrada el 12 de noviembre de 2001, y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 17, del 24 de enero de 2002.

2. Propósito

La reforma estatutaria procura modificar los artículos 51, inciso ch), y 124 del *Estatuto Orgánico*, con el fin de homologar y concordar la normativa; es decir, que se denomine Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

3. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2020, del 2 de marzo de 2020, la Comisión de *Estatuto Orgánico* solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la siguiente reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA
ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación: (...) ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información. (...).	ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o Vicerrectora</u> de Investigación: (...) ch) Actuar como superior jerárquico de la <u>persona que ocupe el cargo de Dirección General del Sistema</u> de Bibliotecas, Documentación e Información. (...).

³⁶ Actualmente, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tiene en análisis las respuestas recibidas.

³⁷ En la Asamblea Colegiada Representativa N.º 114, segunda parte, celebrada el 12 de noviembre de 2001, se acordó aprobar las modificaciones a los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 228, inciso d), y la inclusión de un inciso d) bis, del *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación. Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.	ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las <u>unidades académicas de la investigación</u>, a saber, <u>institutos y centros de investigación</u>. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, <u>Documentación e Información</u>, y las <u>unidades especiales de la investigación</u>. Los <u>centros de investigación</u> estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Los <u>institutos de investigación</u> pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.
--	--

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales, en la Circular CU-1-2020, del 11 de marzo de 2020. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 12-2020, del 9 de marzo de 2020, y en el Semanario *Universidad*, edición 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 11 de marzo al 22 de abril de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Sin embargo, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, en el punto 2, acordó: *Ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.*

De esta primera consulta se recibieron varias respuestas de personas u órganos³⁸, que manifestaron estar de acuerdo con la corrección del nombre del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI); no obstante, indicaron una serie de observaciones muy pertinentes, pero que están fuera del encargo que le dio el Órgano Colegiado a esta Comisión, pues solamente se solicitó homologar y concordar el nombre del SIBDI.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizó la solicitud de homologación del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), para brindar concordancia en los artículos 51, inciso ch), y 124 del *Estatuto Orgánico*.

Debido a que en el año 2001 la Asamblea Colegiada Representativa aprobó la modificación, entre otros, del artículo 124 del *Estatuto Orgánico*, e incluyó el “Sistema de Bibliotecas” como parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación y omitió la referencia que existe a dicho Sistema en el artículo 51, inciso ch), en el cual aún se hace mención de la “Oficina de Biblioteca, Documentación e Información”, esta comisión convino en que es necesario homologar y concordar ambos artículos, de tal manera que se establezca la referencia al nombre actual del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

Todas las respuestas recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta estuvieron a favor de la propuesta específica de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), que responde al encargo encomendado a esta Comisión por el Consejo Universitario; empero, muchas de las observaciones se dieron en cuanto a otros temas importantes, pero que se alejan del asunto principal, por lo que en esta ocasión se decidió no incluir en la propuesta los dos últimos párrafos del artículo 124, a fin de no inducir a error a las personas interesadas, pues, aunque lo que se quiso fue aprovechar la modificación para realizar cambios de forma en el artículo, se prestó para que la comunidad universitaria se pronunciara respecto a otros temas que en este momento no están en análisis de la Comisión.

38 Véase adjunto 1.

En razón de lo anterior, esta Comisión considera que existe suficiente justificación para continuar el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 51, inciso ch), y del artículo 124 del *Estatuto Orgánico*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de *Estatuto Orgánico* presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, en el punto 2, acordó:
Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch), como en el artículo 124, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (...).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:
La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.
En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.
La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.
El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
3. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 114, celebrada el 31 de octubre de 2001 y el 12 de noviembre de 2001, aprobó la modificación de varios artículos del *Estatuto Orgánico*, entre ellos el artículo 124, en el cual se incluyó que el “Sistema de Bibliotecas” forma parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación; no obstante, en esa ocasión se omitió hacer la concordancia en el artículo 51, inciso ch), con lo cual se dejó la referencia a la antigua “Oficina de Biblioteca, Documentación e Información”.
4. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tiene en análisis las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la consulta del *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*³⁹.
5. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124⁴⁰, mediante la Circular CU-1-2020, del 11 de marzo de 2020, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 12-2020, del 9 de marzo de 2020, y en el *Semanario Universidad*, edición 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020.
6. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 11 de marzo al 22 de abril de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Sin embargo, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, en el punto 2, acordó: *Ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.*
7. Todas las respuestas recibidas de la comunidad universitaria estuvieron a favor de la propuesta específica de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), que responde al encargo encomendado a esta Comisión por el Consejo Universitario; no obstante, muchas de las observaciones se relacionan con otros temas importantes, pero se alejan del asunto principal.

³⁹ Aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019.

⁴⁰ Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2020, del 2 de marzo de 2020.

8. En esta ocasión se decidió no incluir en la propuesta los dos últimos párrafos del artículo 124, a fin de no inducir a error a las personas interesadas, pues, aunque lo que se quiso fue aprovechar la modificación para realizar cambios de forma en el artículo, se prestó para que la comunidad universitaria se pronunciara respecto a otros temas que en este momento no están en análisis de la Comisión.
9. Es necesario actualizar la referencia del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) en el *Estatuto Orgánico*, para que sea congruente en los artículos 51, inciso ch), y 124, pues es claro que existe una incoherencia en relación con el nombre actual de dicho Sistema.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la reforma estatutaria al artículo 51, inciso ch), y al artículo 124, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación: (...) ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información. (...).	ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o Vicerrectora</u> de Investigación: (...) ch) Actuar como superior jerárquico de la <u>persona que ocupe el cargo de Dirección General del Sistema</u> de Bibliotecas, Documentación e Información. (...).
ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación. (...)	ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las <u>Unidades académicas de la investigación</u> , a saber, <u>Institutos y Centros de investigación</u> . Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, <u>Documentación e Información</u> , y las <u>Unidades Especiales</u> de la <u>investigación</u> . (...)

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, lo somete a votación y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, en el punto 2, acordó:

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch), como en el artículo 124, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (...).

2. El artículo 236 del Estatuto Orgánico establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

3. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 114, celebrada el 12 de noviembre de 2001, aprobó la modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico, entre ellos el artículo 124, en el cual se incluyó que el “Sistema de Bibliotecas” forma parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación; no obstante, en esa ocasión se omitió hacer la concordancia en el artículo 51, inciso ch), con lo cual se dejó la referencia a la antigua “Oficina de Biblioteca, Documentación e Información”.
4. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tiene en análisis las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la consulta del Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información⁴¹.
5. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124⁴², mediante la Circular CU-1-2020, del 11 de marzo de 2020, dirigida a los decanatos y las direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales. Además, se publicó en La Gaceta Universitaria 12-2020, del 9 de marzo de 2020, y en el Semanario Universidad, edición 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020.
6. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 11 de marzo al 22 de abril de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Sin embargo, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, en el punto 2, acordó: *Ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.*
7. Todas las respuestas recibidas de la comunidad universitaria estuvieron a favor de la propuesta específica de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas,

41 Aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019.

42 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2020, del 2 de marzo de 2020.

Documentación e Información (SIBDI), que responde al encargo encomendado a esta Comisión por el Consejo Universitario; no obstante, muchas de las observaciones se relacionan con otros temas importantes, pero se alejan del asunto principal.

8. En esta ocasión se decidió no incluir en la propuesta los dos últimos párrafos del artículo 124, a fin de no inducir a error a las personas interesadas, pues, aunque lo que se quiso fue aprovechar la modificación para realizar cambios de forma en el artículo, se prestó para que la comunidad universitaria se pronunciara respecto a otros temas que en este momento no están en análisis de la Comisión.
9. Es necesario actualizar la referencia del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) en el *Estatuto Orgánico*, para que sea congruente en los artículos 51, inciso ch), y 124, pues es claro que existe una incoherencia en relación con el nombre actual de dicho Sistema.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la reforma estatutaria al artículo 51, inciso ch), y al artículo 124, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación: (...) ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información. (...).	ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o Vicerrectora</u> de Investigación: (...) ch) Actuar como superior jerárquico de la <u>persona que ocupe el cargo de Dirección General del Sistema</u> de Bibliotecas, Documentación e Información. (...).
ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación. (...)	ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las <u>Unidades académicas de la investigación</u> , a saber, <u>Institutos y Centros de Investigación</u> . Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, <u>Documentación e Información</u> , y las <u>Unidades Especiales</u> de la <u>Investigación</u> . (...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-16-2020, en torno a las reuniones virtuales en la Universidad de Costa Rica para la toma de decisiones (EGH-53) (VII Congreso Universitario) (*Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD avisa que si no le da tiempo al Lic. Warner Cascante de leer todo el dictamen lo pondría para el próximo martes. Le pregunta al Lic. Warner Cascante si quiere que este caso lo ponga de primero en la agenda o el relacionado con la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) que quedó pendiente.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde que el de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) es un asunto muy puntual y específico, que se restringe a un párrafo, por lo que le parece que debería tener prioridad por las personas. En síntesis, el de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) que sea el primero y el de las reuniones virtuales de segundo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Lic. Warner Cascante para que inicie la exposición.

EL LIC. WARNER CASCANTE retoma el caso de las sesiones virtuales que se sacó a publicación en consulta. Esta publicación fue a inicios de la pandemia y, como la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tenía otros casos, se quiso que avanzara más la experiencia de la pandemia, así que decidieron ir un paso más allá y organizar un grupo focal a fin de recoger las experiencias y la maduración que obtuvieron las personas en este proceso, por lo que el dictamen que va a leer consideró dicha situación.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:
(...)
h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.
2. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones (...).
3. El VII Congreso Universitario fue convocado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, y se realizó en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, del 17 de marzo al 10 de abril de 2014 y del 2 de setiembre al 8 de diciembre de 2014.
4. En la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario acordó trasladar el caso *Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones (EGH-53)*. VII Congreso Universitario a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO-P-16-009, con fecha del 6 de octubre de 2016).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6350, artículo 4, del 13 de febrero de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 9-2020, del 18 de febrero de 2020.

ANÁLISIS

I. Objetivo y pretensiones de la resolución EGH-53

En la siguiente imagen se detallan el objetivo y las pretensiones de la resolución enviada por el VII Congreso Universitario para el análisis del Órgano Colegiado.

Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones (EGH-53) VII Congreso Universitario		
Objetivo		Pretensiones
Facilitar la comunicación e interacción con las sedes y otras instituciones externas a la Universidad de Costa Rica.		- Permitir la realización de reuniones en cuerpos colegiados; esto, siempre y cuando se pueda verificar la voluntad y opinión de las personas, que, por medio de tecnologías de la información y comunicación. - Autorizar la toma de decisiones <i>ad referendum</i> para algunas excepciones. - Emisión de políticas asociadas con la virtualización de algunos procesos o actividades.

Fuente: Elaboración Unidad de Estudios.

II. Consulta a la comunidad universitaria

De acuerdo con el procedimiento establecido, la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO) presentó al plenario la propuesta de reglamento para ser publicada en consulta⁴³, con el propósito de recibir las observaciones y comentarios de la comunidad universitaria.

El periodo de consulta a la comunidad universitaria inició el 19 de febrero de 2020 y se extendió hasta el 1.º de junio de 2020, debido a la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19.

Como resultado del proceso de consulta se recibieron 21 respuestas⁴⁴ por parte de la comunidad universitaria, entre las cuales se encuentran consultas sobre la norma, propuestas de redacción y observaciones específicas al texto. Todas las respuestas fueron tomadas en consideración por la CAUCO como insumos para brindar mayor claridad y precisión a la norma, así como para evitar cualquier vacío en la regulación.

Las observaciones y sugerencias enviadas por la comunidad universitaria se encuentran en el expediente de este caso. En el anexo N.º 1 de este dictamen se sintetizan las observaciones, así como el análisis realizado por la CAUCO con respecto a cada una de estas.

III. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta publicada busca brindar algunas regulaciones generales que faciliten el desarrollo de sesiones de órganos colegiados que se acojan a la modalidad virtual independientemente si alternan sus sesiones en forma presencial o virtual según sea la conveniencia u oportunidad del órgano colegiado.

⁴³ Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 9-2020, del 18 de febrero de 2020.

⁴⁴ Se recibieron observaciones por parte de las siguientes personas e instancias institucionales: Luis Fernando Aragón Vargas, Escuela de Educación Física y Deportes; Mario Alberto Blanco Coto, Posgrado en Biología; Marcos Chinchilla Montes, Escuela de Trabajo Social; Víctor Manuel Jiménez García, Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA); Marco Antonio Monge Vilchez, Vicerrectoría de Administración; Werner Rodríguez Montero, Sede Regional del Atlántico; Catalina Salas Durán, Escuela de Zootecnia; Juan Carlos Saravia Vargas, Escuela de Lenguas Modernas; Jose Roberto Saravia Vargas, Facultad de Letras; Ricardo Villalón Fonseca, Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC); Nancy María Montiel Masis, Escuela de Economía; Comisión de Acción Social de la Escuela de Economía; Laura Rojas Blanco, Escuela de Economía; Vicerrectoría de Investigación; Comisión de Acción Social de la Escuela de Psicología; Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos (envió dos criterios); Oficina Jurídica; Centro de Informática; Comité Técnico del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica; Oficina de Contraría Universitaria (envió dos criterios) y Escuela de Enfermería.

Para la elaboración de la propuesta reglamentaria, se tomaron en cuenta los criterios del Centro de Informática⁴⁵, la Oficina Jurídica⁴⁶, la Procuraduría General de la República⁴⁷, así como lo dispuesto en la *Ley General de la Administración Pública* y el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre los órganos colegiados.

Además para determinar las posibilidades de implementar de la iniciativa y en el marco de las opciones analizadas se consultó a las instancias institucionales⁴⁸ que custodian equipo especializado para la realización de videoconferencias, sobre la gestión y los resultados que han obtenido en el uso de ese equipo. Los comentarios recibidos por las instancias consultadas se encuentran en el expediente de este caso y en el anexo N.º 2 del Dictamen CAUCO-20-2019.

Con los insumos descritos anteriormente, se elaboró la propuesta de *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, publicada en consulta, la cual estaba compuesta por 13 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, titulados de la siguiente manera: Capítulo I. Disposiciones generales; Capítulo II. Gestión de las sesiones virtuales; Capítulo III. Desarrollo de sesiones virtuales, y Capítulo IV. Disposiciones finales.

La propuesta publicada en consulta presentó las siguientes características:

- a) En el primer capítulo se incluye el objetivo del Reglamento, las definiciones necesarias para la comprensión de la norma, su ámbito de aplicación, el funcionamiento de los órganos colegiados en sesiones virtuales y el apoyo técnico requerido para esta modalidad.
- b) En el segundo capítulo, referente a la gestión de las sesiones virtuales, se detallan las condiciones básicas para su realización, los temas que no podrían ser resueltos bajo esta modalidad y algunas regulaciones con respecto a la interrupción de las sesiones.
- c) En el capítulo, tercero, sobre el desarrollo de sesiones virtuales, se pretende orientar las intervenciones de los participantes, determinar las reglas de interacción y comportamiento, y el registro de la sesión virtual.
- d) En el último capítulo se hace referencia a los deberes y responsabilidades de las personas miembros de los órganos colegiados y las dependencias involucradas en el desarrollo de sesiones virtuales.

IV. Reflexiones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

Una vez finalizado el periodo de consulta la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) y a solicitud de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), se recibió⁴⁹ en el seno de la comisión a la MBA. Lilliana García Carballo y al MATI. Luis Antonio Segura Suárez, quienes se refirieron al criterio enviado desde la OCU así como a la posibilidad de *introducir de manera progresiva la participación virtual, iniciando con órganos colegiados simples o con pocos miembros (v.gr. comisiones, coordinaciones o consejos), y evaluar su idoneidad, calidad, eficacia y eficiencia, antes de aplicar esta modalidad a cuerpos colegiados más complejos y amplios, sobretodo, que en este momento no se tiene claro cuál sería la herramienta o plataforma tecnológica a utilizar que brinde los mínimos de seguridad requeridos para su autenticación.*

Al respecto, la CAUCO considera que la realidad que ha impuesto la pandemia del COVID-19 ha hecho necesaria la implementación de sesiones virtuales en la Universidad de Costa Rica, por lo que este periodo ha funcionado como un plan piloto de la ejecución de esta modalidad para la Institución, por lo que no se estima necesario iniciar su aplicación de manera paulatina y limitando el funcionamiento de esta modalidad para algunos órganos colegiados.

45 El cual se refirió a la propuesta reglamentaria mediante los oficios CI-0718-2017, con fecha del 13 de julio de 2017 y CI-712-2019, del 27 de setiembre de 2019. Además, el 19 y 26 de junio de 2017, se recibieron en la CAUCO los señores Edgardo Baltodano y Leonardo Jiménez, del Centro de Informática.

46 Criterios enviados mediante los oficios OJ-653-2917, del 10 de julio de 2017 y el Dictamen OJ-839-2019, del 2 de setiembre de 2019.

47 Oficio C-298-2007, del 28 de agosto de 2007.

48 Oficio CAUCO-4-2019, del 11 de marzo de 2019, dirigido a las siguientes unidades: Vicerrectoría de Investigación, Facultad de Educación, Facultad de Letras, Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Derecho, Facultad de Medicina, Facultad de Ingeniería, Facultad de Enfermería, Escuela de Artes Musicales, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, Sede Regional de Occidente, Sede Regional del Pacífico, Sede Regional de Guanacaste, Sede Regional del Atlántico, Sede Regional del Caribe, Recinto de Golfito, Recinto de Paraíso, Recinto de Grecia y Recinto de Guápiles.

49 Reunión realizada el lunes 8 de junio de 2020.

Así las cosas, la CAUCO realiza el análisis de las observaciones brindadas por la comunidad universitaria⁵⁰, las cuales se referían, principalmente, a los siguientes aspectos:

- a) Credenciales de ingreso a la plataforma tecnológica por utilizar.
- b) Mecanismos para la comprobación de identidad de los miembros participantes.
- c) Sobre las responsabilidades de las personas que integran el órgano colegiado, así como del Centro de Informática.
- d) Los procesos de votación en las sesiones virtuales, entre otros.

Para atender las observaciones e inquietudes de la comunidad universitaria la CAUCO realizó además un ejercicio de votación mediante la plataforma zoom, al ser esta la plataforma tecnológica que se utiliza, mayoritariamente, en el ámbito institucional⁵¹ para la realización de sesiones virtuales.

Este “ejercicio” se realizó con apoyo por parte del equipo informático del Consejo Universitario⁵² y le permitió a los miembros de la comisión conocer mejor la plataforma e identificar que esta garantiza que cuando se requiere realizar una votación secreta, el voto de cada uno de los integrantes del órgano colegiado se mantenga anónimo. Así las cosas, se identificó que existen elementos técnicos que permiten la realización exitosa de votaciones; además, se determina que desde el punto de principios que rigen a los órganos colegiados.

Por otro lado, posterior a la publicación en consulta de la propuesta, la CAUCO estimó pertinente realizar un taller con un grupo focal (*focus group*) con representantes de diversos órganos colegiados para conocer sobre la experiencia que han tenido hasta el momento en la realización de sesiones virtuales, los aspectos positivos y negativos de la modalidad, así como sus propuestas de reforma a la norma publicada en consulta.

La actividad del grupo focal de vista normativo lo necesario es que se disponga la necesidad de cumplir con lo que se dispuso el lunes 24 de agosto de 2020, para esta actividad se extendió invitación a los órganos colegiados de las siguientes unidades académicas: Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Económicas, Sede del Atlántico, Sede de Occidente, Facultad de Medicina, Facultad de Derecho; sin embargo, solo se obtuvo respuesta por parte de la Facultad de Ingeniería, la Sede del Atlántico, la Facultad de Medicina y la Facultad de Ciencias Económicas⁵³.

En el marco del *grupo focal* las personas participantes manifestaron que la experiencia que han tenido hasta el momento con la implementación de las sesiones virtuales ha sido realmente exitosa, por cuanto han logrado determinar que no enfrentan los mismos obstáculos de las actividades presenciales, debido a que ahora no tienen limitación de espacios físicos para realizar la reunión, es mucho más sencillo coordinar una reunión debido a que no implica que las personas se tengan que desplazar y por lo tanto se hace un uso más óptimo del tiempo.

Adicionalmente, explican que muchos de estos aspectos han tenido efectos directos en el presupuesto por cuanto no es necesario el pago de viáticos y gasolina, y la designación de un chofer para el traslado, lo cual en ocasiones implica el pago de horas extra. Además, esta nueva modalidad ha permitido una mayor participación de las personas miembros de los órganos colegiados, las reuniones han sido más ejecutivas y se han agilizado los diversos procesos.

Con respecto a la plataforma que han utilizado para la realización de las sesiones virtuales todos señalan que utilizan *zoom*, especialmente ahora que la Universidad adquirió un campus académico de este software. Asimismo, señalan que por el momento el software no les ha generado ningún problema e incluso han descubierto que permite ciertas funciones que están limitadas por la norma publicada, como lo es el voto secreto.

En esa misma línea, el *grupo focal* realiza las siguientes recomendaciones:

- a) Incluir de manera general algunas de las responsabilidades que estarían asumiendo los RID antes y después de la sesión virtual, así como procesos de capacitación continua en relación con el uso de la plataforma.

50 Anexo N.º 1.

51 Colaboraron la Mag. María del Pilar Rojas Briceño, RID del Consejo Universitario, y el señor Edwin Retana Araya.

52 La actividad se realizó en la CAUCO celebrada el 22 de junio de 2020, y se contó con la colaboración de la Mag. María del Pilar Rojas Briceño, RID del Consejo Universitario, y el señor Edwin Retana Araya.

53 Participaron en representación del órgano colegiado las siguientes personas: el Dr. Orlando Arrieta Orozco, de la Facultad de Ingeniería; el M.L. Guillermo González Campos, de la Sede del Atlántico; la Licda. Laura Barboza Mejía, de la Facultad de Medicina, la Mag. Nancy Fernández Brenes y la Bach. Adriana López María, ambas representantes de la Facultad de Ciencias Económicas.

- b) Aclarar si la modalidad aplica para trabajos finales de graduación, cuya comisión es de carácter evaluativo o por ejemplo para los órganos instructores.
- c) Valorar la pertinencia de algunas disposiciones específicas que pueden considerarse operativas.
- d) Con la experiencia actual consideran importante mantener la comunicación por medio de los medios oficiales institucionales y exigir a las personas que registren correctamente su identidad cuando ingresan a la plataforma.
- e) Generar alguna disposición relacionada a los expedientes administrativos, especialmente dado que podrán estar compuestos por documentos físicos (con firma manuscrita) y documentos digitales (con la firma electrónica) cuyo entorno de validez es diferentes.

Así las cosas, a partir de los insumos detallados previamente y las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional introduce las siguientes reformas a la propuesta publicada en consulta:

1. En términos generales se ajusta la redacción de la norma con el objetivo de que se evidencie con claridad que su propósito es regular los aspectos nuevos que introduce la virtualidad en el marco de las sesiones de órganos colegiados, y que por lo tanto, no implica que las regulaciones que orientan el quehacer de los órganos colegiados, los cuales hasta el momento se reunían de manera presencial, van a ser modificadas.
2. En ese mismo orden de ideas se elimina la definición de moderador o moderadora, debido a que esta era confusa para la comunidad universitaria. Adicionalmente, de acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica era más preciso indicar que esta potestad corresponde a la persona que preside el órgano colegiado.
3. Se determina indispensable definir el término “órgano colegiado”, de manera tal que el mismo será definido por los principios básicos que debe cumplir, sin importar si estos son órganos decisorios, de elección, recomendativos o de otra naturaleza, incluyendo en dicha posibilidad órganos a cargo de procesos académicos como administrativos.
4. Se introduce la posibilidad de realizar las votaciones por medios electrónicos, siempre y cuando se garantice la transparencia, la seguridad del proceso y el voto secreto, cuando este se requiera, tanto durante como una vez finalizada la votación. A partir de esta reforma, se estima pertinente asignar algunas responsabilidades al RID en el proceso y eliminar el artículo mediante el cual se imposibilitaba el tratar algunos temas mediante sesión virtual.
5. Se adicionan algunas reglas de interacción sugeridas por la comunidad universitaria o que pretenden aclarar las dudas expuestas por esta.
6. Se incorpora un transitorio asociado con el manejo de los expedientes, tomando en cuenta que se actualmente se está en un proceso de transición, donde existen expedientes que están conformados tanto por documentos con firma digital como por documentos que posean firma manuscrita, por lo que se requiere que se cuente con un instrumento de control, en el cual se registre cada documento que forma parte del expediente, así como el medio (digital o físico) en el cual se encuentra cada uno de estos. Lo anterior, hasta el tanto no se emita por parte del Comité Técnico del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica una directriz al respecto.
7. Debido a las modificaciones realizadas se propone fusionar el contenido del capítulo II y del capítulo III publicados en consulta, para que estas disposiciones se encuentren todas amparadas bajo un único capítulo II titulado: Gestión de las sesiones virtuales.
8. Por último, se realizan algunas reformas orientadas a brindar mayor claridad y precisión al articulado.

La estructura de la propuesta para aprobación y la comparación con la propuesta publicada en consulta se presenta en el anexo N.º 2.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso h), establece como funciones del Consejo Universitario:
(...)
h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa.*
(...)
k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*
(...)
2. El VII Congreso Universitario aprobó la resolución EGH-53: *Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones*, la cual fue remitida al Consejo Universitario en el marco de lo dispuesto en el artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico*.
3. En la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario acordó trasladar la resolución mencionada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el trámite respectivo (pase CAUCO-P-16-009, con fecha del 6 de octubre de 2016).
4. Las pretensiones de la resolución EGH-53: *Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones* son:
 - a. Autorizar en el ámbito universitario que los órganos colegiados puedan sesionar y adoptar acuerdos de manera remota.
 - b. Permitir la toma de acuerdos *ad referendum* en los órganos colegiados universitarios.
 - c. Dar la posibilidad de que la defensa de trabajos finales de graduación se realice de manera virtual.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6350, artículo 4, del 13 de febrero de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 9-2020, del 18 de febrero de 2020. El periodo de consulta a la comunidad universitaria se inició el 19 de febrero de 2020 y finalizó el 1.º de junio de 2020.
6. Durante el periodo de consulta se recibieron 21 respuestas por parte de instancias y personas integrantes de la comunidad universitaria. Además, en las diferentes etapas del análisis de este caso se contó con el criterio de la Oficina Jurídica (oficios OJ-653-2017, con fecha del 10 de julio de 2017 y el Dictamen OJ-839-2019, del 2 de setiembre de 2019) y del Centro de Informática (CI-0718-2017, del 13 de julio de 2017, y CI-712-2019, del 27 de setiembre de 2019).
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional realizó las consultas del caso para asegurar la disponibilidad de la plataforma tecnológica y del equipo necesario para que la Universidad de Costa Rica facilite el desarrollo de las sesiones virtuales. Asimismo, posterior a la consulta, la comisión CAUCO dio un paso más allá y realizó un *grupo focal*. En ese contexto, se determina que existe interés por parte de la comunidad universitaria de que se proceda con esta norma, de manera tal que no se imposibilite que los órganos colegiados puedan sesionar de manera virtual, incluso alternando entre sesiones virtuales en algunos casos y sesiones presenciales en otros, según la conveniencia oportunidad del mismo órgano colegiado, teniendo presente que el eventual reglamento que se promulgue permite la utilización de sesiones virtuales de cada órgano en forma voluntaria, abarcando procesos tanto académicos como administrativos.
8. La propuesta presentada se rige por los principios que orientan el quehacer de los órganos colegiados y pretende regular, únicamente, aspectos que se presentan o surgen desde la virtualidad.

EL LIC. WARNER CASCANTE puntualiza que los principios que rigen en el funcionamiento o la estructura de los órganos colegiados que están en la ley y en los reglamentos siguen completamente vigentes;

no hay ningún cambio. De modo que con el reglamento se instrumentaliza, pero en forma virtual, así que no se está variando lo que está en la *Ley general de Administración Pública* y los reglamentos específicos.

Continúa con la lectura.

9. Es necesario ser enfáticos en que la norma propuesta está sujeta a las disposiciones que establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y otra normativa institucional específicamente en lo referido a las facultades, deberes, funciones y responsabilidades de los de órganos colegiados y sus miembros, así como a lo establecido en la *Ley General de la Administración Pública*.
10. La realización de sesiones virtuales es una posibilidad facultativa del órgano, tomando en cuenta que en algunos momentos no es posible garantizar el correcto funcionamiento técnico del equipo, la capacidad de la Internet, disponibilidad del *software* y los equipos, así como cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, figuras que se prevén en esta propuesta.
11. La propuesta de reglamento consta de 13 artículos, divididos en tres capítulos, dentro de los cuales se pretenden establecer las condiciones mínimas para convocar una sesión virtual, las reglas de interacción entre las personas miembros del órgano colegiado (en el marco de una sesión virtual), los mecanismos de registro de las sesiones virtuales y las dependencias involucradas en esta modalidad.
12. El contexto actual demanda la implementación de acciones novedosas y que permitan continuar operando con regularidad, la promulgación de una reglamento para regular la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica resulta pertinente, oportuna y realista, especialmente cuando la Institución dispone de la tecnología necesaria para su implementación.
13. La Universidad de Costa Rica, como Universidad Pública, se rige por los principios del servicio público como lo son la continuidad en el servicio y la adaptación a todo cambio en el régimen jurídico o fáctico preceptuados en el artículo 4, de la *Ley General de la Administración Pública*.

ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

Este reglamento regula las condiciones generales para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica, como una estrategia para promover el uso eficiente de los recursos y favorecer la coordinación entre las diferentes instancias institucionales e interinstitucionales, siempre que se respeten los principios para el funcionamiento de órganos colegiados sin menoscabo del ejercicio democrático o la transparencia.

La instrumentalización, los procedimientos y el tipo de plataforma tecnológica por utilizar, serán definidos por cada uno de los órganos colegiados, que de forma voluntaria decida realizar sesiones virtuales al amparo del presente reglamento.

Las sesiones virtuales pueden ser celebradas tanto por órganos colegiados a cargo de procesos académicos como administrativos y pueden alternarse con sesiones presenciales según criterios de conveniencia y oportunidad que considere cada órgano colegiado.

Artículo 2. Principios órganos colegiados

Para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados se deberá asegurar el cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento de todo órgano colegiado como lo son el de colegialidad, simultaneidad, deliberación y economía, independientemente de las herramientas tecnológicas que se utilicen.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Órganos colegiados: Conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo de este órgano, ya sean procesos académicos o administrativos.

Plataformas tecnológicas: Herramientas para realizar videoconferencias y sesiones virtuales a nivel institucional, que permite establecer comunicación desde múltiples espacios, estas deberán garantizar una comunicación integral y simultánea que comprenda video, audio y datos, que permita a todas las personas miembros una interacción auditiva, verbal y visual.

Recurso informático desconcentrado (RID): Personal técnico informático que administra los datos, sistemas y/o aplicaciones e infraestructura tecnológica, instalaciones en cada unidad de la Universidad de Costa Rica.

Sesión virtual: Toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garantice la comunicación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados que, mediante acuerdo, decidan llevar a cabo sesiones virtuales; para ello todos los integrantes del órgano deben disponer de los protocolos y las tecnologías necesarias para efectuar dichas sesiones y garantizar su participación.

Artículo 5. Funcionamiento de los órganos colegiados en sesiones virtuales

Los aspectos de funcionamiento de cada órgano colegiado que se acoja a la modalidad de sesión virtual, como son la convocatoria, tipo de sesión, ausencias, quórum de integración o votación, orden del día, deliberación, votación, actas y medios de impugnación, se regirán por lo estipulado en la normativa referente a cada órgano colegiado, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y, supletoriamente, por la *Ley General de la Administración Pública*.

La votación también se podrá realizar por medios electrónicos, siempre y cuando estos garanticen la transparencia, la seguridad del proceso y el voto secreto, cuando este se requiera, tanto durante como una vez finalizada la votación.

Artículo 6. Las sesiones virtuales y el apoyo técnico

La Universidad, por medio del Centro de Informática y el Recurso Informático Desconcentrado (RID) de cada unidad, facilitará las condiciones tecnológicas y de infraestructura para posibilitar la comunicación eficaz y la interoperabilidad.

Adicionalmente, el RID colaborará previo, durante y después de la sesión virtual, en la preparación logística y técnica que se requiera para el desarrollo de la sesión, especialmente, para las votaciones.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES

Artículo 7. Condiciones básicas para la realización de sesiones virtuales

- a) Los miembros de los órganos colegiados deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios para realizar una sesión virtual, sean propios o institucionales.
- b) Los órganos colegiados deberán contar con un manual de procedimientos, que contribuya al desarrollo de las sesiones virtuales.
- c) La convocatoria para la sesión del órgano colegiado será remitida a la cuenta de correo institucional de cada de las personas integrantes del órgano únicamente.
- d) El órgano colegiado conocerá únicamente aquellos asuntos incluidos en la convocatoria; no obstante, si alguna persona integrante desea incluir un punto adicional debe contar con la decisión del órgano para incluir este en el orden del día.

- e) Garantizar la privacidad de la sesión del órgano.
- f) Asegurar la confidencialidad de la información hasta que esta no se encuentre en la condición de pública.

Artículo 8. Interrupción de las sesiones

Las sesiones pueden ser interrumpidas por quien preside debido a razones fortuitas o de fuerza mayor, que afecten el quórum. En estos casos las personas integrantes del órgano colegiado acordarán el tiempo prudencial para la reanudación o suspensión definitiva de la sesión virtual.

Únicamente en caso de que los esfuerzos de conexión alternativos sean infructuosos o que no existan las condiciones mínimas para la toma de decisiones, se dará por finalizada la sesión; no obstante, en el acta respectiva quedarán registrados los eventos, las deliberaciones y las decisiones tomadas hasta ese momento, las cuales se tendrán por válidos.

Artículo 9. Intervenciones de los participantes

- a) Todas las personas con un tema por conocer en el orden del día de la sesión virtual deberán remitir previamente la información correspondiente a los miembros y estar pendientes del momento de su participación; de lo contrario, el punto no será conocido en esa sesión.
- b) Las personas que deseen intervenir durante la sesión podrán hacerlo levantando la mano o enviando un mensaje a quien preside.

Artículo 10. Reglas de interacción y comportamiento en las sesiones virtuales

Las personas que participan en una sesión virtual deberán acatar las siguientes reglas de interacción:

- a) Ser puntual a la hora de ingresar al chat o sala de videoconferencia.
- b) Utilizar en la plataforma el nombre oficial y no un pseudónimo o formas abreviadas.
- c) Dirigirse a las demás personas integrantes observando las reglas generales de trato social y respeto.
- d) Hacer uso de la palabra cuando la persona que preside se lo indique y referirse al punto por tratar.
- e) Evitar situaciones que trastornen el orden del día dispuesto.
- f) Al ingresar a la sesión virtual deberá activar la cámara para que quien preside la reunión pueda comprobar la identidad de las personas participantes.
- g) Ajustar sus intervenciones al tiempo establecido para la sesión.
- h) Comunicar a la persona que preside la sesión la necesidad de ausentarse momentáneamente de esta. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje.
- i) Los miembros de los órganos colegiados deberán disponer de un lugar libre de ruido durante el tiempo que dure la sesión virtual, así como activar su audio sólo cuando requiera participar verbalmente durante la sesión.
- j) La persona que preside la sesión podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción y comportamiento.

Artículo 11. Registro de la sesión virtual

Toda sesión virtual deberá contar con un acta y con un registro digital (grabación de audio o video) de cada una de las sesiones.

La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que preside la sesión virtual y su valor jurídico fenecerá una vez que sea ratificada la respectiva acta.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Deberes y responsabilidades de las personas miembros de órganos colegiados

Las sesiones que se celebren de forma virtual deben ser conformes con las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, por lo que se mantendrán las facultades, deberes y responsabilidades de sus miembros y de quienes los presiden, según las funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico* y los reglamentos respectivos.

Artículo 13. Dependencias involucradas

- a) Será responsabilidad del Centro de Informática:
 - i. La gestión de los insumos tecnológicos e informáticos que permitan la realización de sesiones virtuales en las condiciones óptimas requeridas.
 - ii. Capacitar, en coordinación con el RID, en el uso de la plataformas tecnológicas utilizadas para la ejecución de sesiones virtuales cuando así se requiera.
- b) Será responsabilidad de la unidad a la cual se encuentra adscrito el órgano colegiado:
 - i. La gestión de los insumos administrativos y el equipo requerido para las sesiones virtuales.
 - ii. Asegurar que las personas que conforman el órgano colegiado conozcan el funcionamiento de la plataforma tecnológica utilizada para las sesiones virtuales o gestionar su capacitación ante el Centro de Informática.

--TRANSITORIO 1. SOBRE LOS EXPEDIENTES

Los órganos colegiados que tengan expedientes que se encuentran integrados tanto por documentos con firma digital como por documentos que posean firma manuscrita, deberán contar con un instrumento de control, en el cual se registre cada documento que forma parte del expediente, así como el medio (digital o físico) en el cual se encuentra cada uno de estos. Lo anterior, hasta el tanto no se emita por parte del Comité Técnico del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica una directriz al respecto.

1. Solicitar al Centro de Informática que, en el plazo máximo de tres meses, emita los lineamientos técnicos que consideren necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, como parte de estos se deberán definir las características mínimas requeridas en cuanto a hardware y software.
2. Solicitar a la coordinación del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica, a cargo del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), que mediante el Comité Técnico del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica emita, en el plazo máximo de dos meses, una directriz con respecto a las pautas que deberán cumplirse para una correcta gestión documental de los expedientes que poseen los diversos órganos colegiados universitarios, especialmente, cuando estos se encuentran integrados tanto por documentos con firma digital como por documentos que posean firma manuscrita.
3. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que en el marco del análisis de la resolución denominada (EGH-53) Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones, el Consejo Universitario emitió el Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica.”

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que en esta propuesta se simplificaron las normas de interacción de los órganos colegiados en las sesiones virtuales; al final, se dejó que varias de esas situaciones sean reguladas mediante circular o por el Centro de Informática, ya que esta es una materia que puede ir cambiando; se deja, así, un mecanismo flexible.

Puntualiza que en el Reglamento dejaron los principios de interacción, pero los pormenores se tratarán en las circulares que emitirá el Centro de Informática. También, se incluyó un transitorio, que no estaba antes, sobre los expedientes; recuerda que están en un momento de transición entre la documentación física y la virtual, así que se escuchó también el criterio del Archivo Universitario.

Agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento a las observaciones de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que del Capítulo II salta al Capítulo IV. Disposiciones Finales; cree que el capítulo IV debería ser el III.

EL LIC. WARNER CASCANTE reconoce que, en efecto hay un error; corrige: el Capítulo IV es el III.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que iniciará el análisis capítulo por capítulo, para ir viendo si hay observaciones de los miembros, Somete a discusión el Capítulo I, de los artículos del 1 al 6. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala, en el artículo 1, que en el tercer párrafo dice: *Las sesiones virtuales pueden ser celebradas tanto por órganos colegiados a cargo de procesos académicos como administrativos y pueden alternarse con sesiones presenciales (...)*. Piensa que hay un error con la palabra “alternarse”.

EL LIC. WARNER CASCANTE corrige que la palabra correcta es “alternarse”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a la Dra. Teresita Cordero si desea agregar algo más.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde que no.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si hay más comentarios al respecto. Al no haberlos, procede a votar el primer capítulo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

Se aprueba el Capítulo I. Disposiciones generales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el Capítulo II. *Gestión de las Sesiones Virtuales*, de los artículos del 7 al 11.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que en el inciso f), artículo 10) se establece: (...) *deberán activarla y permanecer la cámara abierta de los participantes (...)*; pregunta si eso va a ser una regla. Lo consulta por el tema de la conectividad que es complicada, además, si las personas podrían desconectarse y mantenerse sin la cámara, por la dificultad de la conectividad y por la letra de lo que está ahí, o es únicamente en el inicio de la sesión o debería estar durante todo la sesión.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que el inciso f) básicamente se refiere al ingresar a la sesión virtual, con el objetivo de poder identificar que, efectivamente, la persona integrante del Órgano se conectó en algún momento y se logró ver y puede escuchar; no obstante, no se pensó en que tenga que estar el cien por ciento con la imagen activada; inclusive, las plataformas que existen en este momento, por ejemplo, Zoom, Google, etc, permiten la interrupción, como sucede en la práctica presencial: una persona se levanta para ir al servicio sanitario o en algún momento tuvo un desmayo. En la virtualidad la persona se desconecta, pero hay regla para informar que va a salir, etc. Lo que se pretende es que se pueda, aunque sea un momento, identificar a la persona y la verificación de que escucha a los otros y que los otros la están escuchando. Una vez verificado eso, también la plataforma tiene forma de registrar quién entra y quién sale; es únicamente en ese sentido.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que es muy diferente estar conectado únicamente con audio que estar también con el video; esto es particularmente importante cuando el Internet es inestable, pues soporta perfectamente el audio, no así cuando la persona tiene la imagen; sin embargo, al inicio, de fijo hay que acreditar que la persona es quien dice ser.

LA DRA. TERESITA CORDERO asegura que es muy importante que de la sesión quede eso claro, porque ha escuchado algunos docentes que dicen que en sus asambleas de escuela hay una regla explícita de que no pueden desconectarse; por eso insiste en que debe quedar muy claro que es al inicio, porque podría tenderse en la comunidad universitaria contar con actividades que podrían ser interesantes. Obviamente, lo ideal sería cuando la persona interviene sea vista por los demás, pero también va a depender de la conectividad y la posibilidad de que no se desconecte la comunicación.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ plantea que hay plataformas que, dependiendo de la forma cómo se configure, permiten entrar sin ese proceso de verificación, pues hay uno previo; se envía un correo electrónico con una contraseña para que la persona entre. Entonces no hay necesidad de encender la cámara y ver el carné para verificar la identidad de la persona. Lo dice, porque así ha sido con el Consejo Superior Estudiantil; obviamente, no se refiere a la normativa en discusión porque no aplica, pero es una forma de agilizar los procesos de acreditación, porque, a veces, cuando es una gran cantidad de personas se dura muchísimo en ese proceso previo. También, le preocupa lo que menciona la Dra. Teresita Cordero de que si a alguien se le va el Internet, se sale de la sesión; cuando vuelva ingresar habría que identificarlo de nuevo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala, de acuerdo con la experiencia que tienen en el Consejo Universitario es distinto, por ejemplo, tener la cámara apagada cuando la persona no está en el uso de la palabra y otra cuando están entrevistando a alguien. Le preocuparía mucho hacer una entrevista y que la persona después de que se presente apague la cámara. Dice esto porque le pasó haciendo una entrevista para un puesto. La persona pretendía hacerla con la cámara apagada, y más bien quedó sorprendida cuando le dijo: *por favor, prenda su cámara para verla*. Le pregunta al Lic. Warner Cascante qué piensa al respecto, porque siente que no hay necesidad de mantenerla encendida durante todo el tiempo, pero hay ocasiones específicas donde cree que, por cortesía si está en el uso de la palabra excepto que pueda verificar si tiene algún problema de conexión, lo prudente es que la mantenga encendida.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que en esta propuesta de reglamento de órganos colegiados quisieron plasmar los principios de funcionamiento y los elementos mínimos. La lógica es que durante el desarrollo de las reuniones virtuales o presenciales quien preside tome todas aquellas decisiones necesarias, que no están escritas en una lista taxativa para el funcionamiento de la sesión.

Se imagina que tienen que ser acciones lógicas y razonables; por ejemplo, resultaría lógico y razonable que en una entrevista, para ver si se contrata a una persona, no encender la cámara para estar viendo las reacciones, las respuestas y observar una serie de situaciones de lenguaje corporal, que son válidas y que deben observarse, de la persona entrevistada.

Le parece que eso no tiene que quedar en el reglamento, pero es completamente válido. La persona que preside el órgano tendrá que tomar algunas decisiones que no están en el reglamento; sin embargo, en el Reglamento están las condiciones mínimas; por ejemplo, que la persona pueda ser identificada una vez y corroborar que se pueda escuchar; después, dependerá del tema, del asunto, de la condición, de algunas otras situaciones. También, que algunos órganos lo pueden tomar más estrictamente, dependiendo de las particularidades, ya que cada órgano tiene su propia dinámica.

Reitera que incluyeron los mínimos; es decir, que la reglamentación no se vuelva en algo que les aprisione ni les estrangule, pero sí tiene que haber unos mínimos; esa es la lógica con la que se presentó el Reglamento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende muy bien esas condiciones y, más bien, le agrada mucho la forma en que quedó el Reglamento, porque recuerda que al inicio hubo una discusión sobre cuáles eran las reglas.

No sabe si será posible colocar algún atenuante particular, porque la Bach. Valeria Rodríguez tiene razón en lo que señaló. Por ejemplo, se imagina que están en la Asamblea Colegiada y están participando 600 personas, cuando se una alguien tendrá que encender la cámara y decirle al que coordina: *mire, estoy entrando*; entonces, se podría colocar algún inciso en el que aclare que también dependerá de las condiciones y de los acuerdos que se tengan en las diferentes reuniones. Podrían existir acuerdos particulares de las asambleas de escuela u otro tipo de condicionantes, pero, aunque estos son los mínimos, que quede abierto al menos a las particularidades de los órganos.

Cree que si la Rectoría hace una asamblea colegiada, por supuesto, estará pendiente de quién entra y quién no, pero no podría hacerse de la manera como se indica en el reglamento, porque es para reuniones pequeñas. Si alguien tiene problemas de conectividad, podría estar entrando y saliendo; entonces, cómo hace en ese caso una persona para registrarlo.

Sugiere, al pensar en esos mínimos, considerar alguno que diga que, *dependiendo de las circunstancias* (...), también así podría una vez iniciados los procesos, que la persona que ingrese pueda ver los acuerdos definidos sobre el tema de la identificación de cómo sería la sesión virtual.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT opina que esto es muy importante. Aunque él estuvo en esta comisión, recuerda que se analizó muy bien el reglamento; pero, a veces, pasa igual que cuando la persona tiene los documentos los lee varias veces, pero son relevantes los aportes.

Agradece a la Bach. Valeria Rodríguez por esta importantísima observación. A él le pasó hace unas semanas atrás que le llamaron la atención porque se iba la señal a cada rato, pero ahora se está conectando en el teléfono; entonces, siempre pide disculpas, porque tiene que quitar el video para poder leer, —cuando tiene que hacerlo— porque si no queda una cosa rara en la pantalla, ya que él está leyendo desde su celular. Agrega que la observación de la Dra. Teresita Cordero es muy válida y da las gracias.

Estima importante que se tomen en cuenta esos inconvenientes, porque a veces se va el fluido eléctrico, el Internet, o como le sucedió a él. Agrega que no ha perdido la señal en las últimas sesiones, porque tiene mejor recepción en el teléfono que en los otros dispositivos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez, y con ella suspendería la sesión de hoy. El tema continúa la próxima semana.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ propone que diga: (...) *al ingresar a la sesión deberá activar la cámara*, pero al final, *en los casos en que no se puede acreditar la identidad por otros medios*, porque si hay posibilidad de acreditar la identidad sin la necesidad de encender la cámara. Puede ser, inclusive, un

proceso que implique un atraso dentro de las sesiones si, por ejemplo, hay otras posibilidades de acreditar a la persona sin necesidad de encender la cámara.

Cree que para no entorpecer el mismo proceso, sería conveniente que sea sólo en caso de que la entidad no pueda ser acreditar por otros medios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias a la Bach. Valeria Rodríguez por su intervención. Afirmar que la Comisión tiene dos asuntos que se analizarían el próximo martes.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el debate en torno resolución EGH-53: Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica (VII Congreso Universitario). Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

***Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario***

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

